UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, EN LOS DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES"

Tesis previa a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada

Autora:

Shirley Adeliz Ortiz Huaca

Directora de Tesis:

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2021

AUTORIZACIÓN

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la estudiante Shirley Adeliz Ortiz Huaca, titulado **"REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN LOS DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES"**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y conforme el plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, con un avance del 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 12 de mayo del 2021

GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA

Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=LOJA, serialNumber=1103143598, cn=GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Fecha: 2021.05.12 12:07:32 -05'00'

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Shirley Adeliz Ortiz Huaca**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis, y eximo de manera expresa a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto, y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional de la Biblioteca Virtual.

Autora: Shirley Adeliz Ortiz Huaca

Firma:

.....

Cédula: 2200125231

Fecha: Loja, 16 de junio del 2021

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y APLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Shirley Adeliz Ortiz Huaca**, declaro ser autor de la Tesis titulada:

"REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, EN LOS DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES "como requisito para optar por el Grado de Abogada: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital e Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y en el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 16 días del mes de junio del dos mil veinte y uno, firma la autora.

Firmado electrónicamente por:
SHIRLEY
ADELIZ ORTIZ

Firma: …….
Autora: Shirley Adeliz Ortiz Huaca
Cédula: 2200125231
Dirección: Loja, Barrio Esteban Godoy, tercera etapa.
Teléfono: 0982811134
Correo: shirley.ortiz@unl.edu.ec
DATOS COMPLEMENTARIOS
Directora de tesis: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.
Tribunal de grado:
Presidente: Dr. Mauricio Aguirre Aguirre. Mg. Sc.
Vocal: Dr. Fernando Filemón Soto Soto. Mg. Sc.
Vocal: Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite. Mg. Sc.

DEDICATORIA

Este trabajo de Investigación se lo dedico a mis amados y apreciados padres, Norma Clemencia Huaca Chango y Galo Filadelfo Ortiz Pico por su apoyo incondicional para cumplir con este objetivo.

Y con amor a todos mis hermanos(as), porque de una u otra manera siempre estuvieron presentes para impulsarme a culminar con éxito esta carrera.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios, quién en todo momento me dio fuerzas para aprender de mis errores y continuar adelante, y, haberme permitido cumplir con este objetivo teniendo junto a una familia maravillosa.

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja por permitirme ser parte de tan prestigiosa Institución, a mis docentes, familiares, amigos, y a una persona especial que siempre estará presente por creer en mí, sin dudar ni un solo momento de mi inteligencia y capacidad.

Con gratitud a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Mg. S.C., directora de la presente tesis, a quién agradezco de manera especial por su paciencia, dirección y conocimiento que me brindó, para culminar el presente trabajo de tesis.

TABLA DE CONTENIDOS

I. PORTADA

II. AUTORIZACIÓN

III. AUTORÍA

IV. CARTA DE AUTORIZACIÓN

V. DEDICATORIA

VI. AGRADECIMIENTO

VII. TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCION

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. El Derecho Penal

4.1.2. El Derecho Ambiental

4.1.3. Flora

4.1.4. Fauna

4.1.5. Principio de Proporcionalidad

4.1.6. Legalidad

4.1.7. Progresividad

4.1.8. Responsabilidad Penal

4.1.9. Delito

4.1.10. Pena

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Antecedentes Históricos Ambientales en el Ecuador

4.2.2. Los principios del Derecho Ambiental

4.2.3. El Derecho Ambiental como derecho humano

4.2.4. Los tipos de delitos ambientales

4.2.5. Características principales del Principio de Proporcionalidad

4.2.6. Teorías sobre los fines de la pena

4.2.7. Finalidad y graduación de la pena

4.2.8. El problema que representa el tráfico ilegal de flora y fauna silvestres en el Ecuador.

4.2.9. Importancia del principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal y Materia Ambiental

4.2.10. Análisis del Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques 2020 de la UNODC

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Convenios y Tratados Internacionales

4.3.2.1 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

4.3.2.2 Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural

4.3.2.3 La Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

4.3.2.4 Convenio sobre la diversidad Biológica

4.3.2.5 Declaración Universal de los Derechos de los animales

4.3.2.6 Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal.

4.3.4. Código Orgánico Ambiental

4.3.5. Ley Forestal y de Conservación de Áreas naturales y vida silvestre

4.3.6. Análisis de la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de septiembre de 2017, en la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. Legislación de Panamá

4.4.1.1 Código Penal de la República de Panamá

4.4.2 Legislación Peruana

4.4.2.1 Código Penal de Perú

4.4.3 Legislación Colombiana

4.4.3.1 Código Penal de Colombia

4.4.4 Legislación Mexicana

4.4.4.1 Código Penal de México

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 MATERIALES

5.2 MÉTODOS

5.2.1. Método Científico

5.2.2. Método Inductivo

5.2.3. Método Deductivo

5.2.4. Método Histórico-Lógico

5.2.5. Método Comparativo

5.2.6. Método Analítico

5.2.7. Método Mayéutica

5.3 TÉCNICAS

5.3.1. Encuesta.

5.3.2. Entrevista.

5.3.3. Observación Documental

6. RESULTADOS

6.1 Resultados obtenidos de las Encuestas.

6.2 Resultados de las Entrevistas.

6.3 Estudio de Casos.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos.

7.2 Contrastación de Hipótesis.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma.

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

11.1 Proyecto de Tesis Aprobado

11.2 Modelo de Encuesta

11.3 Modelo de Entrevista

ÍNDICE

1. TITULO

"REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, EN LOS DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES".

2. RESUMEN

La presente tesis titulada: “Reforma al Código Orgánico Integral Penal, respecto a la proporcionalidad de la pena en los delitos contra la flora y fauna silvestres”, hace referencia a un problema social y jurídico con gran relevancia, que debe ser objeto de interpretación y cambios en la Normativa jurídica que lo determina actualmente como es el Código Orgánico Integral Penal, de forma específica se enuncia el artículo 247, que se refiere a los delitos contra la flora y fauna silvestres, lo cual en el Ecuador este tipo de actos atentatorios son de gran significación por el alto incremento de casos que lesionan a la vida silvestre, y aunque este artículo determina una pena privativa de libertad, la misma no está siendo suficiente y acorde a la Constitución, Instrumentos Internacionales, y, a los daños que sufren muchas especies y la Naturaleza producto de estos delitos. Es por ello la necesidad de reformar la pena establecida por una más estricta y proporcional en el Código Orgánico Integral Penal.

Es preciso recurrir a medios legales que amparan los derechos de la flora y fauna silvestres como lo consagra la Constitución de la República del Ecuador en el art.10 donde determina que la Naturaleza es sujeta de derechos, por ende, no puede ser objeto de vulneración, hecho que se considera importante en la evolución de la preservación de la Naturaleza, así mismo como lo determina los artículos 14 y 71 de la misma norma jurídica sobre la protección y vigencia de estos derechos, para que la sociedad aprenda a convivir en armonía con la Naturaleza, sin que por ningún motivo se lesionen la vida, integridad, evolución de sus procesos de vida.

De allí también se deriva la responsabilidad del Estado en ofrecer una justicia efectiva en los asuntos penales donde se debatan aquellos derechos y bienes jurídicos que son penalmente protegidos contra todo acto que lesionen la vida de las especies silvestres.

En virtud de lo determinado en Instrumentos Internacionales, la defensa y protección para disminuir este tipo de delitos es sumamente exigente que apuntan hacia donde debe enfocarse las legislaciones de los países miembros, emitiendo principios, apéndices, disposiciones para que los Estados puedan guiarse e intensificarse a preservar, conservar, y ayudar a proteger a la flora y fauna silvestres.

En la legislación comparada se pudo evidenciar que los cuatro países estudiados establecen penas privativas de libertad no menores a tres años, por lo que otorga un límite de libertad imponiendo con rigor la ley esto es con el beneficio de sustentar y preservar la biodiversidad que poseen.

También es necesario hacer mención a las técnicas de estudió utilizadas, las cuales fueron de gran ayuda como lo es la encuesta, entrevista, y observación documental, las mismas que sirvieron como base para solventar la investigación, de igual manera los métodos utilizados que sirvieron como guía entre ellos: Científico, Inductivo, Deductivo, Analítico, Comparativo, Histórico, Mayéutica.

Por lo expuesto evidente el problema que existe en la sociedad y en las normas jurídicas ecuatorianas, además que el Gobierno tiene que priorizar más a la Naturaleza y sus especies, por ende, es de vital importancia que se realice una reforma jurídica en el Código Orgánico Integral Penal, erradicando toda clase de violencia que atente contra la flora y fauna silvestres y sus derechos constitucionales.

Abstract

This thesis entitled: "Reform of the Comprehensive Organic Penal Code, regarding the proportionality of the penalty in crimes against wild flora and fauna", refers to a social and legal problem with great relevance, which must be subject to interpretation and changes in the legal regulations that currently determine it, such as the Comprehensive Organic Criminal Code, specifically Article 247, which refers to crimes against wild flora and fauna, which in Ecuador this type of threatening acts are of great significance due to the high increase in cases that injure wildlife, and although this article determines a penalty of deprivation of liberty, it is not being sufficient and in accordance with the Constitution, International Instruments, and, to the damages suffered by many species and Nature product of these crimes. That is why the need to reform the penalty established by a stricter and more proportional one in the Comprehensive Organic Criminal Code.

It is necessary to resort to legal means that protect the rights of wild flora and fauna as enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador in article 10 where it determines that Nature is subject to rights, therefore, it cannot be violated. , a fact that is considered important in the evolution of the preservation of Nature, as is determined by articles 14 and 71 of the same legal norm on the protection and validity of these rights, so that society learns to live in harmony with Nature, without damaging the life, integrity, evolution of its life processes for any reason.

From there also derives the responsibility of the State to offer effective justice in criminal matters where those rights and legal rights that are criminally protected against any act that injure the life of wild species are debated.

By virtue of what is determined in International Instruments, the defense and protection to reduce this type of crimes is extremely demanding that they point to where the legislations of the

member countries should focus, issuing principles, appendices, provisions so that the States can guide and intensify themselves to preserve, conserve, and help protect wild flora and fauna.

In the comparative legislation, it was possible to show that they establish custodial penalties of no less than three years, which is why it grants a limit of freedom by strictly imposing the law, this is with the benefit of sustaining and preserving the biodiversity they possess.

It is also necessary to mention the study techniques used, which were of great help such as the survey, interview, and documentary observation, the same that served as a basis to solve the investigation, in the same way the methods used that served as guide among them: Scientific, Inductive, Deductive, Analytical, Comparative, Historical, Mayeutic.

From the above, the problem that exists in society and in Ecuadorian legal norms is evident, in addition to the fact that the Government has to prioritize Nature and its species more, therefore, it is of vital importance that a legal reform be carried out in the Organic Code Comprehensive Penal, eradicating all kinds of violence that threatens wild flora and fauna and their constitutional rights.

3. INTRODUCCIÓN.

El presente tema de Investigación Jurídica: “Reforma al Código Orgánico Integral Penal, respecto a la proporcionalidad de la pena en los delitos contra la flora y fauna silvestres”, ha sido analizada y realizada desde un punto de vista jurídico-social de tal manera enfatizando la importancia de establecer una pena más severa y proporcional, respetando los derechos constitucionales de las partes en la intervención penal.

En base a la revisión de literatura se profundizo el marco conceptual con criterios jurídicos de diferentes autores y tratadistas: Derecho Penal, Derecho Ambiental, Principio de proporcionalidad, legalidad, responsabilidad penal, pena, delito, por lo cual se obtuvo un razonamiento explicito para poder continuar con el tema tratado.

Al igual que el marco doctrinario, que se desarrolló analizando e interpretando temas relacionados como los problemas que representan el delito contra la flora y fauna silvestres, asimismo la importancia del principio de proporcionalidad en materia ambiental.

Del mismo modo, el desarrollo del marco jurídico se determinó con gran sustentación a base de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce en sus artículos derechos de la Naturaleza, los Tratados y Convenios Internacionales también se los refirió puesto que sus principios, y disposiciones son de gran guía para que el país pueda interpretar y moldear las normas penales para erradicar actos atentatorios con la flora y fauna silvestres, Código Orgánico Ambiental que determina responsabilidad al Estado y a la sociedad, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre la primer ley para proteger y conservar las Áreas protegidas del Ecuador, por último la resolución de las Naciones Unidas en lucha contra el

tráfico de flora y fauna silvestres, las mismas que fueron de gran sustento para contrastar la necesidad de una mayor protección a las especies de vida silvestres.

En el Derecho comparado consta el desarrollo de las legislaciones de Panamá, Perú, Colombia y México, en lo cual se refirió a las normas penales que regulan los delitos contra la flora y fauna silvestres, logrando resultar de forma efectiva las diferencias que existe entre la normativa penal de nuestro país y la de los otros países antes mencionados, permitiendo así un favorecimiento a endurecer la pena privativa de libertad, cumpliendo con los principios de proporcionalidad, progresividad, legalidad y los derechos que establece la Constitución y demás leyes.

En la presente investigación se aplicaron los métodos adecuados para proceder el debido orden, y, enfatizando la necesidad de encontrar una solución a la problemática planteada. De igual manera se cumplió con la verificación de los objetivos general, específicos y contrastación de hipótesis, los mismos que se lograron comprobar positivamente mediante las técnicas de estudió, encuesta y entrevista, que fueron dirigidas a profesionales en general, y especialistas en Derecho Penal, Ambiental y Derechos Humanos, criterios jurídicos que aportaron significativamente para solventar esta investigación, de igual forma se lo ha detallado mediante cuadros estadísticos y gráficas, que resultará de mayor apreciación y entendimiento.

La propuesta de reforma legal se ha logrado fundamentar y sustentar adecuadamente mediante la investigación profunda que se ha realizado, por lo mismo se pudo culminar con las respectivas conclusiones y recomendaciones de acuerdo a la problemática, y, obtener un mayor sustento en la propuesta jurídica en relación a la reforma dentro del Código Orgánico Integral Penal, para preservar y respetar a las especies de vida silvestre en nuestro país.

Con lo detallado anteriormente, espero que este tema de investigación, así como las citas, bibliografías, conceptos, y temas tratados, sirva como herramienta de consulta para todas las personas interesadas en conocer más sobre este tema.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1.Marco Conceptual

4.1.1. El Derecho Penal.

El Derecho Penal, son las normas que regulan los conflictos que afectan dentro de la sociedad, mediante la debida aplicación de la ley, a controlar y regular para mantener el orden social en el país.

Según los catedráticos Miguel Bajo Fernández y Juan Antonio Lascuraín Sánchez conceptualizan que:

El Derecho Penal trata pues de las conductas gravemente castigadas: de las conductas que quien ostenta el poder considera, desde su perspectiva valorativa, como las más nocivas, las más lesivas para la sociedad. Y que por lo tanto pretende reprimir: primero, prohibiéndolas, y después, castigando al que se salta la prohibición. (Bajo & Lascurain, 2019, págs. 27-28)

Partiendo de lo expuesto por los autores, el Derecho Penal determina una regulación por medio de castigos severos, ya que dentro de su contexto están aquellas conductas que de acuerdo a los hechos y daños causados han lesionado gravemente a otro ser, por lo que su interpretación es que se pretenda cohibir aquellas acciones, de tal forma que las personas que se configuren dentro de las mismas, sean conscientes que por su mal actuar responderán por la gravedad de sus actos.

De la misma manera el tratadista Carlos Fontan Balestra en su libro de Derecho Penal, lo define de esta manera, “El Derecho Penal es la rama del ordenamiento jurídico que agrupa las

normas que el Estado impone bajo amenaza de sanción, limitando y precisando con ellas su facultad punitiva" (Balestra, 1998, pág. 22).

Las normas jurídicas determinadas e impuestas dentro de la sociedad, son exigidas por un Estado que busca imponerlas como un precepto, para que toda persona que infrinja la misma se le amerite una sanción por el daño que ha causado sin causa de justificación.

Para los autores Sánchez Pablo, Elena Iñigo, Eduardo Ruiz de Erenchun lo definen de la siguiente manera:

El Derecho Penal, a simple vista, es un conjunto de normas dirigidas a la protección de la sociedad frente a los comportamientos más gravemente antisociales. Los elementos fundamentales, lo específicamente jurídico-penal, es entonces: i) que opera mediante normas; ii) que éstas se refieren a conductas humanas que afectan a lo más básico y esencial de lo social; iii) que se imponen penas. (Sanchez Pablo, 2015, pág. 01)

El Derecho Penal consiste en cumplir y castigar mediante la aplicación de la norma, aquellos comportamientos inhumanos que afectan a la integridad o bien jurídico de todo ser, y que su cumplimiento es eficaz cuando ha sido impuesto por la determinación de la pena, establecida por el actuar grave de quienes no pueden convivir justa y reputadamente dentro de todo lo que conforma la sociedad.

El reconocido tratadista Claus Roxin define de la siguiente manera: "El Derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección" (Roxin, Derecho Penal Tomo I, 1997, pág. 41).

Se entiende que lo que compone inseparablemente al Derecho penal, son las acciones que realiza el ser humano con los demás, y que su acción ilícita debe ser adecuada en una sanción que se relacione a la gravedad del acto cometido.

4.1.2. El Derecho Ambiental.

Para el catedrático Carlos Andaluz Westreicher define al Derecho Ambiental así:

Es el conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas para lograr el equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente al que pertenece, a fin de lograr un ambiente sano y el desarrollo sostenible. (Westreicher, 2006, pág. 505)

Es de gran valoración esta definición, ya que mantiene como un tema de gran relevancia a la naturaleza, puesto que establece un límite para todo aquel que intente o realice un hecho perjudicial al medio ambiente y sus componentes, además la protección que brinda es necesaria para mantener la libertad, la vida, de aquellos seres, completamente regulada para con la sociedad.

El Jurista Eduardo García Máynez define que:

Derecho Ambiental es el conjunto de normas que rigen en el país las relaciones del hombre con el entorno en el propósito de regular la conservación de los recursos naturales, su manejo adecuado y el ordenar las conductas que sobre él incidan. (Garcia, 2004, pág. 238)

Es muy directo al expresar que, obviamente su definición de Derecho ambiental va más allá de una regulación, si no, más bien, de la conservación y protección de toda la naturaleza, y considera que aquellas personas que con sus malas conductas incidan e irrespeten las normas ambientales, reciban la sanción que le corresponde, que por ley debe ser aplicada para la justicia de todo ser vivo perteneciente a la naturaleza.

El gran tratadista Hans Kelsen, “el Derecho Ambiental es una pirámide cuya cúspide son los preceptos que consagran dicho principio en la norma suprema de los ordenamientos jurídicos” (Kelsen, 2005, pág. 43).

Si bien es cierto la naturaleza está sujeta de derechos, se la protege de quien la afecte, por medio de sanciones administrativas, civiles y penales, en nuestro ordenamiento jurídico la norma suprema que es la Constitución es quien defiende y tiene consagrado estos derechos que salvaguarden y sean objeto de sustentación para otras leyes, y sean aplicable en conservación a la naturaleza.

Michel Prieur define que:

> El Derecho Ambiental es aquel que por su contenido contribuye a la salud pública y al mantenimiento de los equilibrios ecológicos, la protección de la naturaleza y los recursos, la lucha contra la contaminación y los daños y el mejoramiento de la calidad de vida. (Prieur, 2004, pág. 288)

El tratadista considera, que de forma general las normas aplicables en el Derecho Ambiental, son las reglas establecidas para la conservación y prevención de daños hacia la naturaleza, sin causar daños al ambiente, con una rápida solución viable para prevenir daños mayores, ya que depende mucho mantener el ambiente sano y protegido para asegurar que la sociedad sea beneficiada de su entorno natural, con la debida limitación.

4.1.3. Flora.

Se puede definir la flora como el conjunto de especies y variedades de plantas de un territorio dado. La flora de una región aporta los elementos con los que se constituyen las agrupaciones vegetales. (Moreno, 2010, pág. 185). Indica que las especies vegetales son únicas y perteneciente al lugar de evolución y desarrollo de su ciclo de vida, es decir no pueden ser ultrajadas y llevadas

a otros lugares donde la tierra no es acorde a su desarrollo, puesto que existen especies que son de climas fríos o húmedos, por lo que las personas son las únicas encargadas de hacer un uso responsable de la naturaleza.

4.1.4. Fauna.

La fauna silvestre incluye a todos los vertebrados que viven libres en los ambientes en los que evolucionaron. (González-Romero, pág. 26). Son todas aquellas especies que pertenecen a la gran biodiversidad, las mismas que su habitad natural es dentro de la naturaleza y no en manos del hombre, lastimosamente la fauna silvestre es cada vez más acechada por personas inescrupulosas que muchas de las veces solo ven un lujo en estas especies, con ello un ejemplo como los loros, monos, tucanes, etc. Son especies vulnerables que pueden fácilmente ser objeto de domesticación, sufriendo grandes cambios en su integridad como en la naturaleza, a pesar de que existen lugares de refugio para estas especies que han sido rescatadas aún sigue siendo un gran déficit de incumpliendo a la protección de la vida de estas especies por parte de la ley, tener en cuenta que con rescatar no se consigue un buen bienestar, lo correcto sería una ley más estricta, aplicando sanciones duras con una indemnización fuerte para que tomen conciencia las personas.

(…) Aquellos animales que no han tenido o han tenido muy poco contacto con el ser humano, y están desacostumbrados a su presencia, de modo que no tienen lazos establecidos con él. Son animales autónomos, acostumbrados a la vida en sus hábitats respectivos y potencialmente peligrosos para el ser humano (Raffino, 2020). Señala que los animales silvestres son especies propias de la selva, por lo que el humano ni siquiera debe hacer contacto con ellas, es algo inevitable, pero las personas muchas de las veces acceden a los bosques de forma exagerada, aplicando el contrabando, explotación y peligrar la vida de estas especies.

4.1.5. Principio de Proporcionalidad.

Este principio es el objeto de atención dentro del presente estudio, puesto que será de gran relevancia para la relación que se hará con los hechos graves que suscitan en contra de la naturaleza y sus derechos.

En aquellos casos en los sea posible emplear medios distintos para imponer un límite o éste admita distintas intensidades en el grado de su aplicación, es donde debe acudirse al principio de proporcionalidad porque es la técnica a través de la cual se realiza el mandato de optimización que contiene todo derecho fundamental y el principio de efecto recíproco. (Villaverde, 2004, págs. 130-131)

El autor define desde una perspectiva constitucional, enfocado en la defensa y protección de los derechos fundamentales de todo ser vivo, de este modo consiste que el principio de proporcionalidad permite cumplir la función y eficacia para la obtención de resultados justos, y minimizar las lesiones que inevitablemente se puedan producir, no es más que un complemento para limitar y ajusticiar de forma efectiva cuando se afecten derechos fundamentales.

Percy García indica lo siguiente, “El principio de proporcionalidad de las penas exige que el establecimiento de las conminaciones penales y la imposición de las penas concretas tengan una relación valorativa con el hecho delictivo contemplado en la globalidad de sus aspectos” (Cavero, 2019, pág. 182).

La necesidad de determinar castigos severos por medio de las penas, y que exista una justa valoración para las acciones que lesionan gravemente, sean calificadas normativamente bajo todo aspecto, sin prescindir que está siendo necesario para la justa sanción, es decir que si la gravedad de los hechos que han afectado involucra, la vida, la integridad, la libertad o inclusive el habitad ha sido destruido, son grandes acumulaciones que permitirán que en estos casos la ley sea más

analítica, los derechos fundamentales son para todo ser que la Constitución lo determine, y ninguno debe ser objeto de vulneración.

Según el doctor José Cerezo Mir manifiesta lo siguiente:

> El principio de proporcionalidad no sería infringido si la medida guarda proporción con la peligrosidad puesta de manifiesto por la gravedad de los delitos cometidos y de los que se considera probable que pueda cometer el sujeto al ser puesto en libertad. No es obstáculo para ello que la custodia de seguridad apenas se diferencie en su aplicación de una pena privativa de libertad, pues la medida de seguridad no debe guardar proporción con la gravedad de lo injusto culpable, sino con la peligrosidad del delincuente. (Mir, 2015, pág. 112)

Es aquel principio que no solo debe ser determinado y estudiado por el delito expresado y aplicado en la ley, sino más bien, por los hechos delictuosos que han lesionado gravemente, y que por el mayor acto que ha realizado debe ser castigado de forma que sus acciones sean valoradas y respondidas mediante la delimitación de una pena justa, por lo ocasionado por voluntad propia y alevosía posible del sujeto.

4.1.6. Legalidad.

El reconocido tratadista Guillermo Cabanellas la legalidad es “Calidad legal o proveniente de la ley. Legitimidad. Licitud. Régimen político fundamental de un Estado; especialmente el establecido por su Constitución” (Cabanellas, Diccionario Juridico Elemental, 1993, pág. 182)

Es entonces la legalidad lo totalmente expresado en las normas constitucionales, quienes reflejan y permiten que se sustenten y se respeten derechos fundamentales, no se puede hacer lo contrario a lo establecido allí, así como también no se pueden menoscabar ciertos derechos necesarios para la aplicación de un mandato en otra ley.

“Régimen político estatuido por la ley fundamental del Estado. En este último sentido se habla de gobierno legal con referencia al establecido de acuerdo con las normas de la Constitución.” (Ossorio, pág. 541)

Es importante mencionar que la constitución como la norma suprema no puede ser reprimida bajo ningún concepto, su contenido es exclusivo y esencial, para la interpretación de otras normas, que deberán regirse por tales derechos que deben ser valorados para la debida aplicación, como es el caso de los derechos de la naturaleza, las especies de vida silvestre quienes son sujetos de derechos, por lo que debe haber la importancia por estas vidas para que no sean vulneradas, si la ley ya señala que son esenciales, el medio ambiente, la vida de todo ser humano.

Edgardo Alberto Donna sobre la definición de legalidad, profundiza de esta manera:

> La ley penal debe ser escrita, esto es, no puede ser consuetudinaria. Además, la ley no sólo debe ser formal, sino que debe tener sentido material. Esto tiene que ver con las leyes penales en blanco, las cuales deben determinar expresamente el reglamento o el decreto a que se hace referencia, al que también se le aplica la regla de ser previa al hecho. (Donna, 1996, pág. 11)

La legalidad debe ser adoptada dentro de los elementos y la importancia de determinar distintas facultades y limitaciones por parte de la constitución, si bien la misma contiene derechos que son esencialmente necesario e importantes de protección, puesto que si un acto grave que ha sido realizado por una persona afecta o lesiona gravemente a otro su integridad, la vida o libertad que están siendo protegidos, la norma que aplica un castigo o sanción a esta conducta, debe ser estrictamente sustentando a lo establecido dentro de la norma constitucional.

4.1.7. Progresividad.

El catedrático Pedro Nikken refiere que la progresividad es una de las características de los Derechos Humanos, al explicar que como estos. Son inherentes a la persona y su existencia no depende del reconocimiento de un Estado, siempre es posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaban de la misma. Ha sido así como se ha ensanchado sucesivamente el ámbito de los derechos humanos y su protección, tanto a nivel doméstico como en la esfera internacional. (Nikken, 2010, pág. 71)

El autor se manifiesta de defensa a los derechos de todo ser vivo, si en la actualidad los derechos, en este caso de especies silvestres ya están consagrados no solo nacional sino también internacionalmente, porque permitir que el castigo en estos actos sea sumiso, y vulneren algunos derechos constitucionales de estas especies de la naturaleza, se está dando un retroceso a lo que las leyes actuales determinan, sin analizar y profundizar los cambios y la importancia de la naturaleza en el país.

Muñoz Segura señala que: El principio de progresividad es una de las limitantes constitucionales con las que cuenta el desarrollo legislativo de los derechos sociales, económicos y culturales, y que inició como un postulado mucho más abstracto, como un propósito, para convertirse cada vez más en un elemento cierto y exigible judicialmente dentro del sistema pensional colombiano, siendo posible debatir ante la justicia constitucional si los cambios legislativos son compatibles con dicho principio y "exigir la aplicación del principio de progresividad y no regresividad en casos concretos". (Segura, 2010, págs. 93-109)

El autor manifiesta que la progresividad es el principio que debe ser constatado para que un caso que ha sido de gravedad no sea vulnerado, puesto que la constitución ecuatoriana no permite que se dé un retroceso en casos que se garanticen los derechos fundamentales de quien

esté siendo afectado, de esa forma que las leyes sean justas y no regresivas. Como es el caso de los delitos contra la flora y fauna silvestres, son muchos los que se cometen y a pesar de que sus derechos se encuentren constatados constitucionalmente, la ley sigue siendo sumisa al aplicar sanción por el cometimiento de estos actos.

Según el autor Edinson Diaz Muñoz define de la siguiente manera:

> El Principio de progresividad es una disposición legal interpretativa que establece que los derechos no pueden ser objeto de disminución, de manera tal que, al solo poder aumentar, deben garantizarse por todos los medios existentes de forma gradual y progresiva. Funciona a nivel jurídico como un parámetro de interpretación en la legislación sobre derechos fundamentales, particularmente sobre los Derechos Sociales, Económicos y Culturales (en adelante DESC), el cual implica legislar tomando como referencia las leyes anteriores, buscando no regresar las determinaciones logradas en el pasado. (Muñoz, 2019, pág. 03)

El autor establece que los derechos fundamentales tienen que ser la prioridad en toda norma legal, en lo cual mediante leyes al sancionar sobre alguna vulneración de algún derecho constitucional y este además siendo protegido por instrumentos internacionales, relacionado con los derechos de la naturaleza los cuales deben ser considerados primordiales para que la norma disponga que los daños causados sean juzgados proporcionalmente y de forma justa, sin que exista algún retroceso o transgresión.

4.1.8. Responsabilidad Penal.

Según el tratadista Guillermo Cabanellas define a la responsabilidad penal como: “La que se concreta en la aplicación de una pena, por acción u omisión dolosa o culposa del autor de una u otra” (Cabanellas, Diccionario Juridico Elemental, 1993, pág. 283).

La determinación de la responsabilidad penal, significa que los hechos deben demostrar el nexo de causalidad entre la acción u omisión intencional y sus efectos tienen que ser evaluados adecuadamente para que sean impuestos un castigo por la gravedad del hecho ocasionado que en este caso sería una pena.

La Responsabilidad Penal señala Roxin que (…) el sujeto actúa culpablemente cuando realiza un injusto jurídico-penal pese a que (todavía) le podía alcanzar el efecto de la llamada de atención de la norma en la situación concreta y poseía una capacidad suficiente de autocontrol, de modo que le era psíquicamente asequible una alternativa de conducta conforme a derecho. (Roxin, 2010, pág. 205)

Según el tratadista Claus Roxin la persona que comete un acto delictuoso, y se encuentra consciente de ello, debe ser ajusticiada penalmente, esta definición se lo relaciona con las personas que se aprovechan de la vulnerabilidad de especies de vida silvestre, y las ultrajan de las peores formas para llegar a cumplir su objetivo, son totalmente razonables al cometer estos delitos, entonces por lo mismo deben ser responsables por sus actos ilegales que afectan a la integridad de otro ser, y su castigo debe ser la pena justa por los hechos.

“Consecuencia Jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico, además de punible” (Diccionario Panhispanico del Español Juridico., 2020).

Es un concepto muy concreto, determina que toda persona que es consciente que cometer un crimen y por ende su actuar se adecue en una conducta tipificada en una normativa penal, es evidente que ha contravenido la ley, dentro del caso de la afectación a las especies silvestres ha ocasionado un daño a la integridad de otro ser, por lo cual es merecedor de un castigo justo.

4.1.9. Delito.

El Jurista Alemán Ernst von Beling define de la siguiente manera "(…) como una acción típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones objetivas de punibilidad" (Beling, 1997, pág. 164).

Entonces, es una infracción que tiene que ver mucho con la conducta que realiza un individuo con pleno conocimiento, y, cumplir con su fin delictivo, de tal forma que sus actos son adecuados dentro de una norma penal, porque sus acciones han afectado un bien fundamental y protegido, ha perfeccionado todos los elementos para que sea objeto de un castigo por medio de una sanción penal.

Concretándose en Fernández Novoa, define el delito, en el primer sentido, como: "la conducta antijurídica y reprochable, que lesiona el orden social en grado tal de merecer pena" (Novoa, 1997, pág. 165).

De esta manera se determina, que el delito es una acción que debe estar estipulada de en el ordenamiento jurídico, y que su comportamiento a irrespetado y contravenido las reglas para mantener una sociedad en pleno orden, por actos que ameritan ser sancionados por su mal actuar, sin contemplaciones, y de forma justa por los hechos realizados, por lo que se consiga el respeto y el valor de cumplir con la justicia de quienes han sufrido como víctimas de estos sucesos.

Construye Carnelutti su concepto del delito considerando que éste al igual que todo acto jurídico es la resultante de tres requisitos objetivos, a saber: la causa ilícita, la voluntad culpable y la forma prohibida, además de las dos notas subjetivas: la capacidad y la legitimación. (Carnelutti, 1952, pág. 18)

Partiendo de este concepto, es necesario decir que los actos ilícitos consumados con la mayor voluntad deben ser penados, más aún, enfocándose dentro de delitos que afectan la integridad,

libertad, de la vida silvestre, la causa y gravedad de haber realizado con alevosía y voluntariedad, además que su acto está siendo prohibido por la ley, y que la expansión de la gravedad del hecho, sea merecedor de una sanción efectiva para un mayor cumplimiento.

"Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa" (Cabanellas, Delito, 1993, pág. 93).

Los sujetos que actúen con contrariedad a lo establecido en una norma penal, están siendo objetos de toda punibilidad por su actuar, lo que no está permitido debe ser penado con lo más estricto por los hechos que han sido motivo de afectación a un bien fundamental, más aún siendo determinado en normas constitucionales.

El reconocido tratadista Franz von Liszt define al delito, "Acto humano culpable, antijurídico y sancionado con una pena." (Liszt F. V., 2010, pág. 57)

Desde que el ser humano se encuentra en capacidad de voluntariedad para cometer crímenes graves, su actuar tiene que ser merecedor de penas que castigan y repriman estos hechos prohibidos y adecuados en la normativa penal.

4.1.10. Pena.

Siendo necesaria y sustancial, la pena se determina por la gravedad del hecho ocasionado, es decir debe complementarse con una conducta dentro de la normativa penal, por un acto eminentemente injusto.

El concepto de pena ha sido definido por diferentes teóricos, entre algunas de esas definiciones, se encuentran las de Manuel de Lardizabal y Uribe, para quien la pena es el mal que uno padece contra su voluntad y por superior precepto, por el mal que voluntariamente hizo con malicia, es decir, con dolo, o sin él, por culpa. (Uribe, 2012, pág. 79)

La acción voluntaria del ser humano está siempre en el límite de su actuar dentro de la sociedad, y que por sus malas acciones debe ser regulado, por un mandato justo recibiendo lo que merece, para su control y rehabilitación.

"Para Eugenio Cuello Calón, es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal" (Calon, 2012, pág. 79).

Se entiende, que es el límite justo que se le aplica a un sujeto por haber lesionado un derecho protegido por las leyes, y, de esta manera concienticé y pagué el daño que ha causado mediante condena, de esta forma se aproxima a una justicia social donde el individuo recibe su castigo por medio de los tribunales que son los encargados de impartir y cumplir con la justicia.

Guillermo Cabanellas dentro de su Diccionario Jurídico define de la siguiente manera, "Sanción, previamente establecida por la ley para quien comete un delito o falta también especificados" (Cabanellas, 1993, pág. 238).

Una persona para ser castigada debe su conducta adecuarse dentro la normativa, ya que de esa manera recibirá la sanción correspondiente por sus hechos mal actuados dentro de la sociedad ya sea que sus actos hayan agraviado a una persona o un ser perteneciente al entorno natural.

El catedrático Enrique Peñaranda Ramos menciona que:

> La pena constituye la consecuencia jurídica que tradicionalmente se ha venido vinculando a la perpetración de un delito y sigue siendo la sanción principal (por encima de las medidas de seguridad y de otras consecuencias jurídicas) prevista en nuestro Derecho como respuesta al hecho delictivo (y como medio para tratar de evitar su futura comisión). (Peñaranda, 2019, pág. 161)

El autor manifiesta de forma importante que la pena debe ser aplicada como medio para evitar o prohibir consecuencias jurídicas que se hayan dado, o, a futuro se presenten de forma más delictuosa, dentro de los delitos de vida silvestre, la pena debería ser el justo castigo por las acumulaciones de actos que realiza una sola persona con estas especies, ya que muchas de las veces los infractores no reciben una pena, sino más bien los adecuan dentro de una medida de seguridad, para no ser detenidos dentro de un centro de rehabilitación social.

4.2.Marco Doctrinario.

4.2.1. Antecedentes Históricos Ambientales en el Ecuador.

La protección del ambiente es un aspecto relativamente nuevo en el Ecuador. En la Constitución del Ecuador, la naturaleza fue vista todavía desde una visión antropocéntrica, ésta era considerada como el medio ambiente del cual los seres humanos dependen (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 1998). Esta visión implicó que para ejercer mecanismos constitucionales de protección al ambiente se requería que los impactos negativos o daños ambientales necesariamente tengan relación con la afectación a los derechos de las personas. (Valarezo Román, 2019, pág. 27)

En el Ecuador se pueden identificar tres fases de desarrollo del derecho ambiental, que han dado lugar a la consolidación de esta rama del derecho, y son las siguientes:

> La primera fase abarca los años 1976 a 1992, donde pregonó un criterio antropocentrista, sanitarista, basados básicamente en la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, la Constitución del Ecuador y la Declaración de Estocolmo. (Valarezo Román, 2019, pág. 27)

Desde los primeros años el ser humano constituía la mayor prioridad para el Estado, sus intereses eran manifestados y protegidos en virtud de que el Gobierno era quien cumplía de esa

forma su organización, pero cabe mencionar que el rumbo de la vida fue en contraste cambio y se establecieron nuevas concepciones que conducían al Ecuador a enfocar su visión hacia el ambiente, poco a poco se estableció una legislación ambiental considerable, puesto que, la Declaración de Estocolmo fue la que marcó un gran cambio estableciendo principios que sean aplicados y respetados para que la actividad que realicen en áreas de conservación del país no afecten al ambiente, en cuanto estas disposiciones causaron impacto en el país, de esta forma inducían que se modificaran o crearan nuevas medidas de protección hacia el ambiente, es decir la aplicación de estas medidas es que puedan reducir la utilización de productos de las áreas de protección y mantener una conservación hacia el medio ambiente.

La segunda fase que se desarrolló entre los años 1992 a 1999, a través de la declaración constitucional del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se generó un marco institucional para la gestión ambiental inspirada en los principios de la Declaración de Río, cuyo resultado fue la elaboración de la Políticas Básicas Ambientales como por ejemplo que los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas. La Constitución Política del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, fueron los instrumentos más relevantes. (Valarezo Román, 2019, pág. 27)

Las disposiciones de Rio implicaron cambios de sostenibilidad para el ambiente, el Gobierno y los pueblos ya habían sido beneficiados por la producción que les brindaba las aptas tierras del país, lo cual ofrecían gran posibilidad de sostener la vida de las personas, ya establecida la Declaración y después de conocer las medidas que aplicaba, la concientización fue mayor para que el Estado llegase a emitir una nueva disposición de protección al ambiente, y, regulación

enfocada en la no extracción ilimitada hacia las áreas de preservación, sino más bien que la sostenibilidad al ambiente sea priorizada lo cual era conveniente para todos.

La tercera y última fase que inicia en 1999 y que se prolongó hasta la actualidad, implica un desarrollo reglamentario de la legislación, ejemplos son los reglamentos para operaciones hidrocarburíferas, mineras, reglamento de la Legislación Ambiental, etc. Se han generado también procesos de descentralización de competencias, convenios, ordenanzas, reglamentos de aplicación nacional y local. (Valarezo Román, 2019, pág. 27)

No obstante con el paso del tiempo las medidas y actividades enfocadas a establecer un régimen jurídico más acorde a la protección del ambiente fue prioridad del Estado, e más que evidente que a partir del año de 1999 surgieron legislaciones ambientales que inducían a proteger y preservar el ambiente, en ello por ejemplo el Derecho Ambiental Internacional, lo cual permitió un gran surgimiento para que las disposiciones y medidas estipuladas por Instrumentos Internacionales permitieron que en el Ecuador se indujera una aplicación más conservadora hacia el medio ambiente, por la gran biodiversidad que posee por su alta vegetación y especies.

En Ecuador, el perfil internacional de la protección de la naturaleza es destacado no solo por el prestigio de Galápagos, sino por la capacidad del país de vincularse a la institucionalidad internacional. No es accidental que la sede de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza para América del Sur esté en Ecuador. Se relaciona con ello el hecho de que esta nación sea una de las que más acuerdos internacionales sobre el ambiente ha suscrito; también una de las que más rápidamente los ratifica. Esto, sin embargo, no significa que su política ambiental sea sólida y consistente. (Ponce, 2016, pág. 03)

Primero es necesario establecer la definición de las palabras, Naturaleza, Biodiversidad y Vida silvestre, que son gran parte fundamental en el Ecuador; la Naturaleza es aquel espacio en

donde se reproduce y realiza la vida de diferentes seres vivos, la misma que no debe sufrir afectación en sus procesos ecológicos y sistemas naturales; la Biodiversidad es la cantidad y variedad de especies que existen y viven en una área terrestre, acuática, o en el aire; mientras que la Vida silvestre son el conjunto de especies, organismos pertenecientes al ecosistema, las mismas que desde su nacimiento son especies salvajes, y, no necesitan de la intervención del hombre para desarrollarse.

Sintetizando, la actividad del hombre en contra de la Naturaleza ha sido realizada desde hace muchos años, pero al pasar del tiempo se ha ido implementando una regulación y control para disminuir las graves afectaciones que lesionan a en este caso a la vida silvestre, las cuales son las más vulnerables y objetos de enriquecimiento económico ilegal para algunas personas, por lo que es necesario manifestar que la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN, como lo dice la palabra inicial es la unión de países miembros que buscan estar informados y establecer mayor protección hacia una conservación digna de la riqueza natural que poseen, y de acuerdo a la lista roja que anuncia respecto a las especies animales y vegetales en peligro de extinción, permite alertar al respecto del estado de la biodiversidad mundial; sus aplicaciones a nivel nacional permiten a los tomadores de decisiones considerar las mejores opciones para la conservación de las especies.

A continuación, se mostrará mediante la siguiente tabla los animales y vegetales que se encuentran en la lista roja como especies vulnerables y en peligro de extinción en el Ecuador:

Especies Animales en peligro de extinción.	Regiones	Actividades ilícitas
Jaguar	Amazonía	Caza indiscriminada
Pingüino de las Islas Galápagos	Galápagos	Vulnerabilidad por el Cambio Climático
Tucán Andino	Sierra	Caza indiscriminada y comercialización
Delfín rosado	Amazonía	Caza, tala, pesca indiscriminada y comercialización de sus partes
Águila arpía	Costa	Deforestación
Condor Andino	Sierra	Trafico y Caza indiscriminada

Oso de Anteojos	Sierra	Pérdida de su hábitat Natural
Colibrí Picoespada	Sierra	Pérdida de su hábitat Natural
Armadillo Gigante	Amazonía	Caza indiscriminada y pérdida de su hábitat.
Tayassu Pecari	Amazonía	Caza indiscriminada
Zamarrito Pechinegro	Sierra	Degradación de su hábitat
Guacamayo	Amazonía	Tenencia y Tráfico Ilegal
Mono Capuchino	Costa	Tráfico Ilegal
Mono Araña	Amazonía	Tráfico Ilegal

Tabla 1: Especies silvestres en lista roja
Fuente: UICN
Autora: Shirley Adeliz Ortiz Huaca

Especies vegetales endémicas en peligro de extinción	Regiones	Actividades Ilícitas
Codonanthe	Sierra	Perdida del habitad, introducción de otras plantas invasoras
Bromelias	Costa y Amazonía	Destrucción de su habitad y explotación de los recursos forestales desproporcionales
Moras (Pseudolemdia manabiensis)	Sierra	Deforestación
Heliconia	Costa y Amazonía	Deforestación
Lauraceae	Costa, Sierra y Amazonía	Trabajos mineros y petroleros
Passiflora roseorum	Costa y Sierra	Trabajos mineros y petroleros
Gentianella	Sierra	Deforestación
Polylepis	Sierra y Amazonía	Deforestación
Bejaria	Sierra y Amazonía	Deforestación
Gentianella longibarbata	Costa y Amazonía	Deforestación, degradación del habitad Natural
Cotopaxia Asplundi	Sierra y Amazonía	Actividad indiscriminada del Hombre
Eudema Nubigena	Sierra y Amazonía	Deforestación, invasión de otras especies de plantas
Helechos	Sierra y Amazonía	Comercio ilegal, Deterioro del Habitad
Orquídeas	Costa y oriente	Comercio Ilegal, Deforestación.

Tabla 2: Especies silvestres en lista roja
Fuente: UICN
Autora: Shirley Adeliz Ortiz Huaca.

Es decir, que la lista de las especies en peligro de extinción no son solo las determinadas en los cuadros, también existen especies que aún no han sido descubiertas y ya se encuentran amenazadas, el Ecuador es un país con un territorio pequeño pero a nivel mundial contiene una gran cantidad de especies silvestres únicas, que de acuerdo a la Legislación solo existe mayor protección para especies amenazadas, por lo que no se establece un marco que penalice ampliamente los actos ilícitos que también se cometen con todas las demás especies, es claro que existe poca importancia y desorganización siendo uno de los factores que hace que cada vez existan más especies por extinguirse.

4.2.2. Los Principios del Derecho Ambiental.

Los principios son aquellos que guían y organizan la interpretación de quienes crean la ley, los mismos que permiten una mejor aplicación en la norma sobre el razonamiento y análisis de todo lo que conlleva a un ambiente más protegido, cumpliendo su principal valor siendo guías en materia ambiental.

El Diccionario de la Real Academia Española define al principio: “Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta” (Española, 2020). Es decir, son de naturaleza axiológica, sirviendo como guías para la estructura de la creación de las normas, estableciendo un contenido más específico en la legislación.

Del mismo modo, es necesario hacer hincapié a los principios que directamente se enfocan en la materia ambiental y relacionados al presente tema de investigación:

Principio de Precaución: Este se encuentra desarrollado en la Declaración de Río de 1992, en el artículo 396 de la Constitución del Ecuador, y en artículo 9 # 7 del Código Orgánico del Ambiente. Es aquel a través del cual se busca adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar un posible riesgo o impacto que una actividad determinada pueda causar en el ambiente. (Azuay, pág. 28). Bajo este contexto, es clara la norma que la defensa al ambiente debe encargarse de tratar de evitar que se cometa un daño grave a la naturaleza, es decir, que haya más compromiso y seguridad para la biodiversidad, muchas de las actividades que realizan dentro del entorno natural dejan secuelas grandes las mismas que han excedido la contaminación dentro del ambiente. Cuando no exista la certeza científica absoluta acerca de las consecuencias ambientales de una obra o una actividad esta deberá ser evitada, y los daños pueden ser graves e irreversibles.

Principio de Prevención: Contemplado en la Constitución del Ecuador, 2008, y en el Código Orgánico del Ambiente. A través de este principio se busca prevenir los impactos o daños que sabemos que una determinada actividad, obra o proyecto genera para el ambiente. (Azuay, pág. 29). Se considera que la precaución y prevención tienen en común casi los mismos fines, pero hay una diferencia, y, es que la prevención, tiene certeza de cuales van a hacer los daños provenientes de la actividad que se ha permitido realizar, entonces se controla y evita esos daños.

Principio de corrección en la fuente: Este principio busca que se adopten medidas para evitar, mitigar o reparar los impactos y daños ambientales en el mismo lugar donde se generan. Es decir, busca atacar a las fuentes de emisión, descarga o generación de los impactos ambientales, para evitar que se propaguen o trasladen, y contaminen otros espacios, lugares o ecosistemas. (Azuay, pág. 29). Este principio es aquel que tiene el Estado la facultad y el deber de encargarse de dar cumplimiento, ya que la Constitución de la República del Ecuador lo señala en su artículo 397, el Estado debe actuar de manera inmediata a los daños ambientales ocasionados en cierta área que fue objeto de una actividad, pero tengamos en cuenta que si el daño es producido ya es mucho más difícil solucionar, por lo que lo más ideal sería que se evitara ciertas actividades que ocasionan graves daños al ambiente.

Principio quien contamina paga: Este principio ambiental con connotación económica, busca que las personas naturales o jurídicas y los promotores de obras o proyectos que generan impactos o daños al ambiente asuman estos efectos negativos. (Azuay, pág. 29). Es el potencial contaminador, aunque se debe encargar de los costos que debe cargar estos gastos económicos, es decir el Estado no es el encargado si no estas personas naturales o jurídicas que realizan la actividad y han ocasionado un daño, por lo que el daño debe ser reparado. Se considera que este principio da mucho de qué hablar puesto que se espera y se concede el permiso que se realicen

las actividades ya sea de explotación dentro de un área natural, y si contamina solo debe pagar y ya, lo cual no es así, no se está cumpliendo el objetivo de proteger el derecho ambiental, en esto sucede que se está incumpliendo la norma y contraviniendo la Constitución y los principios, puesto que, es necesario que se repare completamente el daño que ha ocasionado.

No solamente tenemos derecho a un medio ambiente sano, sino que el Estado debe velar ese derecho, por lo que las normas jurídicas nacionales en materia ambiental deben ser más claras en representación de los derechos de la Naturaleza, si se está tratando un tema ambiental mucha de las veces quienes crean las leyes no son personas con conocimientos claros sobre la materia ambiental, por ello es que no se han podido resolver los problemas ambientales o existe un abuso por parte de las empresas o las personas en acceder a realizar ciertas actividades.

4.2.3. El Derecho Ambiental como un derecho humano.

El medio ambiente, es un tema tan importante para la humanidad, siendo un derecho fundamental para todos los ciudadanos puesto que, la relación que conlleva con otros derechos reconocidos por la Constitución, como la vida, la salud, los mismos que son esenciales para la sociedad, ya que, sin unas condiciones ambientales adecuadas, la supervivencia en ocasiones no solo se hace difícil sino imposible.

"Toda explotación debe ser sustentable, que no es otra cosa que hacerlo con responsabilidad, actuar que legitima la conducta de la humanidad". Frente a la naturaleza, el equilibrio ecológico, el desarrollo sustentable y el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente limpio y saludable, la humanidad tiene el deber de efectuar una actuación razonada y prudente, sin que con la exploración y explotación de los recursos naturales, como de la generación del bienestar económico y social, llegue a comprometer el futuro de la misma humanidad. (Muñoz S. , 2016, pág. 15)

Las personas tienen derechos y obligaciones, así como responsabilidades, el ambiente por el que es rodeado es maravilloso pues solo queda disfrutar de la belleza natural que beneficia a la existencia de las personas. La vida se obtiene a través de la salud, el derecho ambiental protege al derecho humano,

El derecho a un ambiente sano ha sido encasillado por la doctrina dentro de la tercera generación de derechos humanos. Contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico, de ahí que se hable de su transversalidad. Tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos, oponible a cualquiera (Estado y/o particular) y con posibilidad de ser ejercitado a nombre de cualquiera por formar parte de los denominados "intereses difusos". (Laje, 2011, pág. 31).

Bajo este contexto, los derechos a un ambiente sano y de las personas van de la mano, el Estado es el encargado de cumplir con velar y protegerlos, puesto que ambos son fundamentales para la vida de los seres humanos. Es necesario hacer hincapié a que las personas concienticen que la naturaleza es primordial en el mundo, nuestro país siendo uno de los más biodiversos es importante que se analice mejor las normas penales en el sentido más estricto con el fin de salvaguardar derechos indispensables en la vida de la sociedad.

4.2.4. Los tipos de delitos ambientales.

Dentro del tema de los delitos ambientales, son aquellos que, a vista real, han sido incrementados generalmente por las personas jurídicas o empresas petroleras como es de conocerse en el Ecuador más aun en la Región Amazónica, pues estas actividades ya sean

permitidas o no afectan al entorno natural y social, atentando contra los recursos, ambiente, espacios de diferentes etnias, y, además a la flora y fauna silvestre.

Los delitos ambientales son “aquella conducta ilícita, culpable o dolosa prevista en la Ley, que atenta contra el equilibrio ecológico, la protección, preservación y restauración del medioambiente y de los recursos naturales”. (Rodriguez, 2019, pág. 09). A partir de este concepto, el cuidado y la preservación del ambiente, depende tanto de la ciudadanía como del Estado en aplicar medidas más correctivas y estrictas que permitan asegurar más oportunamente la protección a la Naturaleza.

Los Tipos de delitos ambientales se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, como delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, estas conductas hacen que cada vez no solo se sancionen administrativamente si no también penal, aplicando un límite al exceso de abuso en contra de la Biodiversidad, los mismos que son los siguientes: Invasión de áreas de importancia ecológica, Incendios forestales y de vegetación, Delitos contra la flora y fauna silvestres, Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional.

A continuación, se presentará la siguiente tabla, determinando la pena privativa de libertad, de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal:

Delitos	Pena Privativa de Libertad
Invasión de áreas de importancia ecológica	1 a 3 años
Incendios forestales y de vegetación	1 a 3 años
Delitos contra la flora y fauna silvestres	1 a 3 años
Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional.	3 a 5 años

Tabla 3: Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama
Fuente: Código Orgánico Integral Penal
Autora: Shirley Adeliz Ortiz Huaca.

Estos delitos antes mencionados son sancionados con penas privativas de libertad de uno a tres años, a excepción de los delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional que es

sancionado hasta los cinco años de privación de libertad, así mismo, a pesar de ser conductas ilícitas que causan gran afectación a los recursos naturales y a las personas no tienen sanciones penales más severas, pues no se le está dando el debido interés e importancia de la biodiversidad que tiene el Ecuador, tal es el caso un ejemplo seria por el delito de la flora y fauna silvestre de acuerdo a la magnitud de los hechos y daños causados, este tipo de delitos son sancionados de la misma forma, es decir que si una persona o varias se las han encontrado en posesión y tráfico de 100 especies en peligro de extinción son sancionadas con la máxima pena, y en otro caso cuando así mismo aprehenden a otros sujetos en posesión de más de 1000 especies son sancionados con misma pena privativa de libertad cuando en realidad deberían aplicarse una pena privativa de libertad más severa, porque no solo se afecta a la integridad de estas especies sino también el habitad, el lugar de donde fueron ultrajadas, la biodiversidad, el planeta y todo ser vivo que conlleve a ser beneficiario de la maravillosa naturaleza. Un actuar que se aplica la contrariedad de la Constitución de la República del Ecuador, cuando menciona que las personas deben vivir en armonía con la Naturaleza, un equilibrio en él que se la cuide, ya que la misma no puede defenderse por sí sola y solo tiene a los seres humanos que puedan exigir por ella, respetando sus derechos que por ley les pertenecen.

4.2.5. Características principales del Principio de Proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad se estructura por ciertas particularidades que le dan una plenitud en toda acción que se relacione a él, son los tres subprincipios que lo complementan como también conocido test alemán, por lo cual a continuación se realizara la interpretación por parte del investigador, para una mejor explicación y relación en el tema a investigar.

En su fórmula clásica, el principio de proporcionalidad lato sensu comprende el examen de tres aspectos que debe satisfacer la medida legislativa para intervenir lícitamente los derechos

fundamentales: 1) ser idónea para conseguir un fin constitucionalmente legítimo, por tender naturalmente a ello; 2) ser necesaria por afectar en lo mínimo posible al derecho fundamental en cuestión; y 3) ser proporcionada en sentido estricto porque cualitativamente el beneficio que obtiene el fin legislativo promovido por ella es mayor o igual al perjuicio que ocasiona al derecho fundamental. (Carbonell, 2008, pág. 226)

Idoneidad: Requiere que una medida restrictiva de un derecho no sea aceptada si no es apropiada para conseguir el propósito para la que fue adoptada.

Necesidad: Pide que para que tal medida sea aceptada no pueda haber otra medida que sea menos gravosa para el derecho en cuestión y que tenga al menos la misma eficacia para conseguir la finalidad conseguida.

Proporcionalidad en sentido estricto: Implica una ley de ponderación que puede ser formulada, en cuanto sea más alto el de incumplimiento o de menoscabo de un principio, tanto mayor debe ser la importancia del cumplimiento de otro.

Según la ley de la ponderación, "Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro" (Carbonell, 2008, pág. 54).

Por lo tanto, es evidente que la doctrina alude que el principio de proporcionalidad tiene sus complementos que deben ser aplicados en una normativa, aún más cuando se trate de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas o de seres vivos sujeto a derecho, y si en todo caso, una sanción no se llegase a cumplir con esta proporcionalidad, tomando en cuenta muchos aspectos que la finalidad de castigar a un infractor sea por los hechos que ha realizado, y que se aplique de acuerdo a lo que ha causado ni más ni menos, solo de acuerdo a lo que permite este principio, es claro que permite un mejor esclarecimiento, puntualizando los actos que se

cometen contra la flora y fauna silvestres, a pesar de que estas especies sean sujetas de derechos, en la normativa penal establece una sanción pero por lo analizado no cumple con los complementos de este principio que además se encuentra estipulado en el numeral sexto del art.76 de la Constitución, es decir que mayor daño a un bien jurídico, mayor tiene que ser la pena, por ende la pena tiene que ser proporcional, idónea, y necesaria en la infracción penal para que exista la ponderación entre delitos y penas.

4.2.6. Teorías sobre los fines de la pena.

Las teorías acerca de los fines de la pena, son parte del Derecho Penal y son aplicadas dentro del ámbito donde surtan los efectos, por lo que es necesario que sea analizada en base a teorías que sustenten fundamentos importantes, de esta forma empezando con las teorías absolutas, posterior con las teorías relativas, y, general, que servirán de relación al tema a investigar.

Los primeros planteamientos iusnaturalistas mezclaron la lógica de la retribución por el delito cometido con la consecuencia de un efecto positivo en el futuro. A lo largo del siglo XVII se hizo preponderante, sin embargo, la idea de que la pena debía retraer a los sujetos de cometer delitos en el futuro. A esta comprensión utilitarista se le opuso el surgimiento de los planteamientos filosóficos del siglo XVIII que se asentaron en un racionalismo idealista y que, por lo tanto, dejaron de lado la importancia de los efectos futuros de prevención en la fundamentación de la pena. Con el liberalismo del siglo XIX volvieron a tomar peso los planteamientos preventivos que le atribuyeron a la pena la función de coaccionar psicológicamente a los ciudadanos para evitar la lesión de los derechos subjetivos de otro. (Cavero, 2019, pág. 75)

De acuerdo a estos acontecimientos sobre los fines de la pena, es que de forma conjunta se enfocan a limitar por medio del castigo a los infractores para que más adelante sean conscientes

del acto que han cometido, esta doctrina busca que no se repitan actos ilícitos, ya que la pena es lo justo para quien acaece en delitos tipificados en leyes penales, es interesante conocer estos sucesos, porque de allí parte las teorías que permitieron en el mundo de la legislación buscar un fin y razón para lo cual se debía imponer una pena al infractor.

Por consiguiente, se interpretará las teorías que permitirán al investigador razonar y relacionar con mayor precisión:

Las Teorías Absolutas de la pena:

Las teorías absolutas convergen en la tesis básica de que a la pena le corresponde la misión trascendental de realizar el ideal de la justicia. De ello se desprende que, para estas teorías, la justificación de la pena se encontraría completamente al margen de criterios de utilidad social. (Cavero, 2019, pág. 76)

Explica que la pena fue idealizada con el fin de buscar el castigo pleno de acuerdo al desorden social que ha causado, para que la justicia cumpla con la finalidad de poder establecer una sanción correspondiente, por ende, indica si esta cumple con los requerimientos de la norma en controlar y regular a la sociedad en los cometimientos ilícitos que fuesen a cometer, es ahí donde la justicia está empleando un ordenamiento penalmente bien realizado.

La fundamentación ética de la retribución más absoluta se debe al filósofo alemán Kant. Como, según este autor, el hombre es un «fin en sí mismo» que no es lícito instrumentalizar en beneficio de la sociedad, no sería éticamente admisible fundar el castigo del delincuente en razones de utilidad social. Sólo es admisible, entonces, basar la pena en el hecho de que el delincuente la merece según las exigencias de la Justicia: la Ley penal se presenta como un «imperativo categórico», es decir, como una exigencia incondicionada de la Justicia, libre de toda consideración utilitaria como la protección de la sociedad u otras. (Kant, 2016, pág. 78)

Fue necesario citar esta definición, por la aportación grande que da, al referirse que las personas que cometan actos graves en la sociedad deben recibir la sanción que deriva por estas actividades que ha realizado, por lo cual considera que la justicia que se determina por la exigencia necesaria de relacionar a los resultados de hecho con el castigo que le será impuesto.

Teoría Relativa de la Pena: Las teorías relativas de la pena entienden que ésta solamente podría encontrar justificación si resulta socialmente útil. Cuál sería esa utilidad social que la legitima, constituye motivo de discusión en los estudios doctrinales. Lo usual ha sido identificar las teorías relativas de la pena con aquellas que le asignan una función de prevención. (Cavero, 2019, pág. 80).

En este contexto determina que la pena sólo debe ser aplicada cuando se afecta grandemente a lo que es de mayor importancia y utilidad en la sociedad, en este caso es necesario puntualizar que la flora y fauna silvestres son evidentemente primordiales para que los seres humanos se beneficien de forma limitante y en armonía de los recursos naturales que ofrece, y comprendan que la protección es necesaria, por lo tanto de acuerdo a esta teoría la pena es sumamente útil para castigar al infractor que cometa este tipo de actos u otros, considerándolos graves e indispensables en la sociedad.

Teoría de la prevención: “Las teorías de la prevención sostienen que la función de la pena es motivar al autor del delito o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos” (Cavero, 2019, pág. 80). Esta teoría se materializa por dar el sentido de razonamiento y reflexión a la persona que comete un acto delictivo, por ejemplo en el Ecuador se penalizan delitos que son de gran aumento y por ende mediante ello buscan que el infractor sea consciente que si comete estos actos será objeto de sanción penal, no es lo que se busca en sí para rehabilitar a una persona infractora pero sí que los delitos que deban ser considerados

graves sean conocidos por sanciones justas, proporcionadas y además con estricta observación a los principios y garantías Nacional como Internacional, para que no continúe la subestimación de especies silvestres.

Ahora bien, dentro de la Doctrina Penal sobre la teoría de la prevención de la pena, hace una división de la teoría de la prevención general y la teoría de la prevención especifica.

La teoría de la prevención general sostiene que el sistema penal apunta a motivar a todos los ciudadanos a que no cometan delitos. Bajo esta perspectiva, la pena no se impone para retribuir el delito cometido, sino que lo que busca es influir en la comunidad para evitar su futura comisión. (Cavero, 2019, pág. 81)

Esta teoría busca que el infractor al ser un ciudadano más, deberá conocer que las leyes penales se aplicarán estrictamente, por lo tanto, presupone por un lado intimidar al infractor por la sanción grave que le será impuesta, y, por el otro es evitar que se aumente casos delictivos. Es interesante, puesto que si una sanción se aplica de forma justa se estaría rigiendo y aplicando de acuerdo a la protección de ciertos derechos que son fundamentales y además concientizando lo más posible que el incurrir en estos actos ilícitos conllevaran una pena privativa.

La prevención general negativa se caracteriza por concebir a la pena como un mecanismo de intimidación de los ciudadanos para motivarlos a no lesionar los bienes jurídicos penalmente protegidos. Este proceso de motivación puede verificarse en dos momentos distintos. Por un lado, la motivación de los ciudadanos puede tener lugar a nivel de la ley penal que prevé la imposición de una pena por la realización de la conducta prohibida. (Cavero, 2019, pág. 81).

Se caracteriza porque lo más importante para la ley debe ser mantener con debida protección a los derechos fundamentales, los bienes protegidos, que en este caso es la vida, la libertad, la

integridad de animales y plantas silvestres, de esta forma busca que de manera psicológica los ciudadanos no se decidan a cometer un hecho delictivo.

La segunda, (…) la prevención especial, la llamada teoría de la prevención especial señala que la pena debe evitar la comisión de delitos, pero entiende que el efecto preventivo no se dirige a la colectividad, sino al delincuente en concreto, por lo que no sería una teoría de la norma penal, sino una teoría de la ejecución de la pena. (Cavero, 2019, pág. 87)

Lo que quiere decir que esta teoría busca que la ley cumpla con la normativa que establece en las disposiciones, haciendo de esta forma que la persona que ha realizado cierta actividad ilícita le establezcan una sanción porque la aplicación de la justicia exige ese debido cumplimiento.

Su contenido vincula que uno de los elementos importantes que deben aplicarse primero sería medidas de prevención, y otra una sanción penal que limite y juzgue al infractor, esto cuando anteriormente las disposiciones más sumisas no han sido de gran significación y haya la necesidad de establecer la imputabilidad por la antijuricidad de quien ha cometido el acto.

4.2.7. Finalidad y Graduación de la Pena.

La pena es la consecuencia jurídica que la normativa penal determina en la regulación y control de las acciones ilícitas que realiza cierta persona, por lo que es una vulneración de derechos y el quebrantamiento de lo que señala la ley. Se podría decir que la pena busca rehabilitar y alejarlo al infractor de futuras comisiones ilícitas.

Es necesario mencionar que la Constitución de la República del Ecuador establece que el fin de la pena no es encarcelar y violentar al delincuente, sino más bien, busca que se aplique una rehabilitación correcta.

El Código Orgánico Integral Penal también define la finalidad de la Pena de la siguiente manera:

> Art. 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. (Codigo Organico Integral Penal, 2020, pág. 27)

De acuerdo a las teorías que se han estudiado, el Código busca que se prevenga la nueva comisión de delitos, es claro que busca lo justo por el daño que ha causado el infractor, no pretende que se vulneren derechos fundamentales ni de la víctima ni del victimario, por eso procede con el fin de que la ejecución sea correcta por lo establecido en los artículos y en el que se adecue la conducta.

(…) respecto del grado de culpabilidad por el hecho, deba imponerse una pena por debajo de ese mínimo, que siempre se ha de considerar indicativo, a efectos de acatar las leyes de mayor jerarquía (constitucional e internacional) que prohíben la imposición de penas que excedan la cuantía señalada por el grado de culpabilidad por el hecho. (Sistema Argentino de Informacion Juridica, 2009, pág. 01)

Hace alusión al principio de proporcionalidad el cual es un precepto importante que se aplica en todo caso y para cualquier tipo de acto ilícito, esperando establecer la gradualidad de los delitos con las penas, no espera que exista un exceso en la aplicación de una sanción, más bien se enfoca en proteger y cumplir con lo establecido en las normas de protección de derechos fundamentales.

El proceso de graduación dentro de un mismo marco penal no puede ser diferente, es decir, que no pueden ser ajenos a él las consideraciones preventivas que constituyen el trasfondo de la norma de que se trate. Una parte importante del proceso de individualización de la pena

consistirá, entonces, en hacer explícitas esas razones, manteniéndolas en límites compatibles con el estado de derecho. (Claus Roxin, 1993, pág. 100)

Quiere decir que debe resultar idónea la aplicación de la graduación de la pena en el delito, si el acto cometido es grave por ende debe realizarse la valoración de los elementos que constituyen ese delito, y que lesiones ha causado en la victima como en la sociedad, no se puede establecer una pena alta en actos que no son relevantes, pero a más de ello el juez es quien aplica esta graduación y debe actuar sustentado a derecho sin permitir que se vulneren derechos fundamentales, y que la pena debe ser impuesta para disminuir la amenaza contra las victimas que en este caso haciendo referencia a la flora y fauna silvestres, especies estrictamente protegidas.

4.2.8. El problema que representa el tráfico ilegal de flora y fauna silvestres en el Ecuador.

América Latina posee una enorme representación de biodiversidad a nivel mundial, la riqueza natural que tiene es única e inigualable, pero si procedente a la extinción, las fallas y aumentos que han ocurrido en estos últimos tiempos en algunos países, sucede porque no hay la cultura y valores necesarios para que las personas concienticen el tema, segundo porque las legislaciones de los países con mayor ecosistema contienen normas demasiados sumisas y débiles, por lo tanto es necesario que la justicia sea más equitativa en estos actos y por ende sean disminuidos, es claro que debe existir leyes eficaces para que como resultado se obtenga la importancia del manejo eficiente sobre estas vidas silvestres.

Ahora bien, en el Ecuador se ha evidenciado grandes disputas por proteger a la naturaleza y sus especies, que son objeto de delitos que están siendo cada vez más crecientes, este problema radica en la vida de especies de flora y fauna silvestres, a pesar de estar sujetos de derechos no

dejan de ser centro de vulneración, por parte de traficantes que venden estas especies en el país, o las trafican a otros países, afectando la vida, la integridad, la libertad y además la destrucción en el habitad donde las especies animales y vegetales cumplen sus ciclos de vida.

A continuación, se evidenciará algunas causas de destrucción de vida silvestre que existen en el país:

En la actualidad muchas especies se encuentran en peligro e incluso al borde de la extinción, las causas directas que amenazan la conservación de la vida silvestre en el Ecuador, entre otras, son:

- La destrucción y fragmentación de hábitats naturales.
- La sobreexplotación derivada de la pesca y caza con fines de alimentación humana, de comercio de carne de algunas especies cinegéticas y la extracción excesiva de plantas que afectan seriamente a las poblaciones silvestres.
- El tráfico ilegal de especies carismáticas (como mascotas) tanto a nivel local como internacional.
- Introducción de especies exóticas.
- Las creencias ancestrales sobre una reputación maléfica de ciertas especies (aves rapaces, reptiles)
- Una creciente demanda de sus productos (plumas, pieles).

Entre las causas indirectas, que exacerban los problemas anteriores, figuran: (1) la pobreza generalizada del Austro y Amazonía ecuatorianos, (2) la carencia de una política nacional coherente y un marco legal apropiado, (3) la expansión de la frontera agrícola y de monocultivos, unidas a (4) una marcada carencia de recursos económicos para la administración y control del

uso de la vida silvestre y (5) el limitado recurso humano capacitado. (Velasco, 2001, págs. 09-10)

El gran problema radica que en un futuro no se tendrá una biodiversidad controlada, si no, abusada por parte de la ciudadanía que no es capaz de reflexionar sobre el daño que causan a las especies, ultrajándolas del habitad donde han evolucionado y se han encontrado cumpliendo sus procesos de vida, como lo dictamina la Norma Suprema, entonces se hace la siguiente pregunta, ¿Cuál es la riqueza natural que se dejaran a las futuras generaciones? No habrá, simplemente el humano es un ser destructible que solo piensa en hacer respetar sus derechos, sin siquiera mirar a su alrededor para ver cuál es la mayor aportación de la naturaleza, haciendo que la subsistencia del ser humano sea prodigiosa en la tierra, sin una biodiversidad, nadie podrá seguir con vida, se considera que debe existir más humanidad hacia el respeto de las especies silvestres, y se cataloguen afortunadas en el mundo, es muy evidente que las circunstancias de la vida ha demostrado y han enseñado que se debe convivir con estas especies, así como respetar la presencia en el habitad natural.

La conservación y la regulación para que estas especies pueda subsistir, es un tema muy deficiente, puesto que, aunque haya leyes que los protejan y derechos que los sustente, no hay la eficacia para que los actos cometidos sean juzgados proporcionalmente, además siendo cometidos de manera ilimitada, llegando a ser tomados en cuenta con menor importancia por tratarse de especies que no pueden hablar o comunicarse como lo haría cualquier otra persona.

Las generaciones presente y futuras tienen todo el derecho de disfrutar de la naturaleza, el país contiene tanta riqueza que ha causado gran admiración por otros países, no solo el poder material puede llevar a que el Ecuador se desarrolle, también influye mucho su contenido natural y la complementación de vida silvestre, como se ha mencionado anteriormente el país ecuatoriano es

evidentemente lleno de mucha biodiversidad, y si la misma no es conservada, respetada, protegida, no quedara nada que pueda contribuir para el mundo, primero es la vida, los recursos naturales que tiene el país y la riqueza que ofrecen, sin aire, sin agua, sin flora y fauna, no habrá más existencia de seres humanos en el mundo.

4.2.9. Importancia del principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal y Materia Ambiental.

El principio de proporcionalidad se constituye como un elemento importante dentro de la intervención penal, por el interés que alude en la regulación de actos ilícitos en la sociedad, ya que impone medidas de carácter penal, las cuales deben ser necesarias y suficientes, de esta manera trata de prevenir a los comportamientos delictivos, además el interés que causa en el individuo de que la ley sea eficaz de acuerdo a la garantía de que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, por lo que se tratara a continuación de la importancia de este principio, que es lo que causa y las funciones para poder relacionarlo en materia ambiental.

De la dogmática penal ilustrada, el principio de proporcionalidad va a extenderse a las jurisdicciones administrativas europeas como criterio para controlar la legalidad de la administración particularmente respecto de actos discrecionales. Finalmente, tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, comienza a ser utilizado en el control de constitucionalidad de las leyes sobre la base del principio de sujeción de todos los poderes públicos, incluido el legislador, a los derechos fundamentales. (Zúñiga Añazco, 2010, pág. 260)

La total correspondencia de este principio es buscar el fin de gradualidad en todo caso que amerite ser interpretado, por lo tanto, exige la ponderación que se presenta con la gravedad de la sanción y con la del comportamiento del infractor.

Los profesores Politoff, Matus, y Ramírez, ubican al principio de proporcionalidad junto con el de legalidad, última ratio, el principio de lesividad y tutela de bienes jurídicos, y el principio de culpabilidad, dentro de los criterios de legitimación provisoria del sistema penal. Sin mencionar directamente que se trata de un principio constitucional justifican su existencia invocando razones de lógica y de justicia material señalando que "Este principio postula la proporcionalidad entre la amenaza penal al daño social del hecho (concepto vinculado a la índole del bien jurídico lesionado o amenazado) y de la pena infligida en concreto a la medida de culpabilidad del hechor" (Cubillos, 2008, pág. 13).

Según los autores el principio de proporcionalidad debe ajustarse con las acciones ilícitas del infractor, lo cual en Derecho penal debe ser sustentado con la legalidad y garantizar la coherente valoración de las normas jurídicas, así mismo deben surgir elementos que ha constituido el daño por parte del infractor, en tal caso si se están vulnerando derechos o bienes jurídicos sumamente protegidos hace alusión de que si no existe una normativa que establezca resultados favorables para reducir ese delito es necesario la aplicación del principio ultima ratio, el cual se considera como un último recurso para poder cambiar y concientizar a la sociedad sobre la lesión que se están causando a derechos estrictamente protegidos.

Para caracterizar la necesidad de una afectación de cierta intensidad, se habla de la doble fragmentariedad del Derecho Penal: éste debe reaccionar solo frente a las agresiones más graves producidas contra los bienes jurídicos más importantes. Esta exigencia de doble limitación de la intervención penal deriva, desde la perspectiva del ordenamiento en su conjunto, del principio de subsidiariedad, es decir, de la consideración de que el Estado solo debe acudir a las sanciones –más graves– del Derecho Penal cuando otras instancias (autorregulación, Derecho Civil, Derecho

Administrativo) fracasan en la regulación de la materia: el Derecho Penal se constituye en ultima ratio del ordenamiento jurídico. (Lascurain, 2019, pág. 80)

Los autores proporcionan un concepto referente a la aplicación del Derecho cuando sea la necesidad por afectaciones graves a derechos fundamentales, en relación a los delitos ambientales se vulneran derechos como también se afecta a todo el entorno natural del que la ciudadanía es beneficiada, la correcta interpretación de la ley en el caso de los actos ilícitos contra las especies animales y vegetales, a medida que mientras pase el tiempo este tipo de actos sean ajustados a los hechos que realiza el infractor.

La legislación ambiental enfrenta nuevos problemas referente a la utilización y conservación racional de los recursos naturales en la sociedad, por lo que la aplicación de sanciones más estrictas por quebrantar la ley ambiental responderá de forma más justa a estos abusos.

4.2.8. Análisis del Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques 2020 de la Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito.

El último informe mundial sobre delitos contra la vida silvestre se publicó en el año 2016, por lo que durante los cuatro años han existido nuevos cambios significativos, es decir que el tráfico de la flora y fauna silvestres ha influido en concientizar en cierta parte a la sociedad y ha sido objeto de protección por las leyes, puesto que estos delitos tienen implicaciones negativas para el cambio climático, la preservación de biodiversidad, seguridad y público salud.

Los Delitos contra la vida silvestres que involucran a los grupos criminales es un delito grave, además que ningún país está al margen de esto delitos, que impactan en la biodiversidad, salud humana, seguridad nacional y desarrollo socioeconómico, y alinea los bolsillos de organizados grupos criminales, así mismo el comercio ilegal de vida silvestre, que por definición no pasa por el proceso de supervisión sanitarias y controles fitosanitarios, pueden potencialmente conducir a

la propagación de zoonosis, como el SARS-CoV-2 que causó la Pandemia de COVID-19. (Unidas, 2020, pág. 19)

Para entrar en análisis se puede detallar lo más destacado de este informe:

Causas
Tráfico ilícito
Comercio ilegal
Sustracción ilegal de especies del habitad
Organización de grupos criminales
Sistemas de justicia penal ineficientes

Consecuencias
Aumento de especies en peligro de extinción.
Especies masacradas y vendidas ilegalmente.
El aumento de transmisión de enfermedades zoonóticas
Afectación a la biodiversidad
Cambio Climático
Degradación Ambiental

Tabla 4: Causas y Consecuencias
Fuente: Informe mundial contra la vida silvestre y los bosques UNODC.
Autora: Shirley Adeliz Ortiz Huaca.

Este informe da a conocer, que las especies silvestres están siendo gravemente afectadas por el ser humano, ya no hay el respeto hacia la protección de los derechos de estos animales, pero enfocándonos en lo que determina, que estos seres muy pronto estarán en la extinción y no solo ellos sino también otras especies que aún no se encuentran en la lista roja, como puede ser posible que sean torturados pare complacer al hombre en sus necesidades que no son necesarias, sino, que abusan porque son especies vulnerables.

Se debe tener en cuenta que los animales salvajes una vez que son ultrajados de su habitad natural, son vendidos muchas de las veces para domesticación y otras para ser consumidos por la carne que genera ingreso, pero hay algo que el ser humano no se da cuenta, y es que hasta la actualidad está existiendo un aprovechamiento grave e ilícito, y que ya nadie mide las consecuencias que están ocasionando en la salud humana, estos seres por su estado natural crecen y se alimentan de forma salvaje, no sabemos si cuentan con alguna enfermedad zootécnica, como está sucediendo actualmente, según este informe mundial las enfermedades

zootecnias influyen en un 75% dentro del cuerpo humano como enfermedades infecciosas y de gran emergencia como el virus que está acechando actualmente en el mundo el Covid-19.

Variedad de especies ultrajadas y muchas de ellas contienen enfermedades infecciosas, y por lo tanto no se rigen a un control sanitario o higiénico para que sea objeto de consumo, sino que todo es ilegal, llegando a afectar a todo tipo de especie de vida silvestre, y cada vez destruyendo el habitad natural donde están siendo evolucionadas por su ciclo de vida, la pregunta es, ¿Por qué estos actos siguen aumentando, cuando son sujetos de derechos y protección?, es porque no se cumple con los textos de los instrumentos que si le dan importancia y además, cabe mencionar que también se detalla que este tipo de actos ilícitos sean considerados como delitos graves, en el caso de Ecuador, el sistema penal en estos delitos siendo leve la sanción, no guarda la proporcionalidad por la afectación, daño, aprovechamiento y destrucción de áreas naturales donde se desarrollan, y, sin embargo, son castigados los infractores con penas menores sujetándose además a beneficios penitenciarios. Una vez más la Organización de las Naciones Unidas pide que estos delitos sean más analizados y puntualizados para que las sanciones respecto a estos actos sean más estrictas de acuerdo a los hechos que son realizados con toda la voluntad por parte del infractor.

Estos datos ponen de relieve el carácter global del asunto. Los crímenes contra la vida silvestre afectan a todos los países por sus repercusiones en la diversidad biológica, la salud humana, la seguridad y el desarrollo socioeconómico. Detener el tráfico de especies es un paso crucial, no sólo para proteger la diversidad biológica y el Estado de Derecho, sino para ayudar a prevenir futuras emergencias de salud pública.

4.3.Marco Jurídico.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

Para el presente estudio, es de transcendental importancia realizar el respectivo análisis de los artículos constitucionales, puesto que, aquellos derechos que son reconocidos y estipulados en esta norma no pueden ser contravenidos, de esta forma poder analizar a profundidad sobre el tema investigado, lo siguiente:

Para iniciar con los análisis, es importante considerar el art.3 numeral 1 y 7, que el Estado como su deber es encargado de velar y garantizar lo siguiente:

> 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.7) Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 16)

Se ha citado el presente artículo de la Constitución, que determina en el numeral 1, que se garanticen sin discriminación alguna los derechos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales; específicamente refiere a que la ciudadanía goce de estos derechos para que tenga una vida digna y de paz, pero desde el punto de vista ambiental, enfocándose en la naturaleza, también goza de derechos, y, la protección a su integridad es considerada a nivel Nacional e Internacional, el país a través de campañas y leyes ambientales contribuyen en protegerla, pero, ¿Por qué actualmente los valores y el respeto hacia la vida silvestre se ha estado terminando?, a pesar de ser merecedora de derechos, la naturaleza sufre vulneración, entonces es ahí donde la aplicación de una normativa penal más severa y proporcional es que debe limitar y ajusticiar a quienes atenten a especies de vida silvestre, se

debe tener presente que la riqueza natural es necesaria y salvaguardarla está en la sociedad. Del mismo modo, en la protección, el Estado es quien se encarga de que la sociedad en el país tenga acceso y facilidad de poder disfrutar lo que a el país le pertenece, siempre respetando las costumbres, tradiciones, toda una antigüedad de bienes arcaicos, así como también menciona, que la naturaleza es considerada primordialmente de gran validez, los patrimonios y la riqueza que nos ofrece el país son de todos quienes conforman esta gran diversidad y biodiversidad, puntualmente enfocándose en la naturaleza se considera que es inalienable y única, porque han sido creadas de formas naturales, desde que el ser humano se asentó en el mundo, pero también son susceptibles de extinción, por lo que depende de la sociedad que sean capaz y conscientes de reflexionar, desde el hogar donde se inculquen valores de respeto al medio ambiente, pero si bien es cierto, hace falta mediante leyes que no dejen en la impunidad casos que han afectado gravemente a la naturaleza y sus componentes, el Estado con sus gobernantes al crear una ley, como lo es en el país, el vigente Código Orgánico Integral Penal, debe sustentarse de la norma suprema, donde se consideren que los derechos de las especies de vida silvestre que no puede defenderse como lo haría una persona, se puede concluir que el Estado tiene una obligación para proteger a la naturaleza pero los ciudadanos ecuatorianos tienen el deber de hacerlo, de lo que ha sido creado magnífica y naturalmente.

Los Principios de aplicación de los derechos en la Constitución de la República del Ecuador, según el artículo 10 inciso segundo determina que: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 21). En análisis investigativo de quien realiza este presente estudio, la naturaleza ya no es considerada como una cosa u objeto que puede ser tratada sin alguna consideración, y es que sus derechos deben estar completamente protegidos por lo que es necesario que, en la resolución de

casos que lesionen la vida silvestre sean investigados de indeleble eficacia por parte de la justicia ecuatoriana, puesto que ya se encuentran consagrados los derechos de la flora y fauna silvestres, entonces deben contribuir las autoridades encargadas, tanto el Ministerio del Ambiente, como la Asamblea Constituyente quien es la máxima encargada en cambiar las normas, cuando actos ilícitos han ido en crecimiento, gravemente afectando los derechos que están siendo objeto de protección, un estudio a profundidad de lo que realmente sucede en la sociedad en relación con la naturaleza, si desde ahora se subestima la vida de estas especies, en un futuro ya no existirá un mundo donde el ser humano pueda sobrevivir, la escases, el aire, el agua, la riqueza natural que posee el país ya no será un ente beneficiador, porque su existencia en este mundo cada vez es más escasa, y si no favorecen de forma disciplinada estos derechos en relación a lo que estípula la norma, seguirán las vulneraciones a la naturaleza.

Dentro de la sección segunda, ambiente sano, la Constitución determina en el 14 lo siguiente:

> Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 21)

El tema de preservar el ambiente ya no solo le corresponde al Estado, sino a toda la sociedad, para que todos los ciudadanos gocen de un ambiente sano, utilizando lo necesario para la sustentación mas no abusando de los recursos naturales del país, es por ello la necesidad de que las personas concienticen la afectación grave que sufre la naturaleza, si la sociedad espera vivir

siempre en un ambiente ecológicamente equilibrado tiene que ser por colaboración de todos, y si en todo caso no se cumple debe ser penalizado.

En el art.66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, se enfatiza la relación de las personas para con la naturaleza, desde este punto de vista se hará la siguiente observación y análisis que suma de gran importancia en el tema a investigar, por lo que refiere:

> "EI derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 50). Todas las personas que conforman a la sociedad del país, deben ser conscientes de aquellos derechos y oportunidades que es objeto la naturaleza, no solo es convivir desde el punto de comentar u opinar que deben respetar el ambiente, sino, que de tal manera sin no contribuyen a favorecer y convivir en armonía con los seres de vida silvestre, la ley tenga que ser severa y justa para que este tipo de actos sean estudiados y tomados en cuenta en juicios donde se debata y se reconozca que el tipo de lesiones que han ocasionado las personas delictuosas a los animales y vegetación que complementan a que todos sean favorecidos por un ambiente sano.

En este sentido, la Constitución reconoce que todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano y también el de respetar el ambiente, por lo tanto, esto convierte a que todos los ecuatorianos tengan el deber de dar a conocer o denunciar estos actos o en todo caso exigir que se determinen las debidas sanciones a quienes actúen de mal manera en contra de la naturaleza.

De acuerdo con el art.71 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica los derechos que posee la naturaleza, por lo que afirma en el primer inciso lo siguiente:

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 52). Esto es que la naturaleza se encuentra siendo protegida por la Norma Suprema, para que complete su vida evolutiva y la existencia de las especies que la complementan sea respetada, cabe recalcar que el ser humano tiene los mismos derechos desde el día de la concepción en lo cual no puede ser objeto de vulneración la vida y su integridad, aun sin siquiera llegar al mundo, ahora bien, porque permitir que las especies de vida silvestre, tanto la flora como fauna, no puedan cumplir con el mismo objetivo, siendo seres que no pueden comunicarse como lo harían los humanos, son más susceptibles de vulneración, los casos en contra de estas especies son tristes y desgarradores por lo que no pueden cumplir con los procesos evolutivos naturales de su especie, por lo que, la interpretación de las normas deben analizar de forma profunda, que es lo que le falta cambiar o agregar dentro de la normativa, que en este caso sería ideal ley penal, porque si las personas no pueden convivir en paz con la naturaleza por sus acciones ilícitas, solo la ley puede limitarlos y obligarlos a concientizar mediante penas de acuerdo al daño que han causado.

Art. 73.- EI Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Lo que se refiere nuestra Norma Suprema es que el Estado debe establecer disposiciones exigentes vinculadas a disminuir y evitar los actos lesivos hacia las diferentes especies de vida silvestre, que son parte de la biodiversidad del país, así mismo este cumplimiento lo realiza con las leyes ambientales que se encargan de regular y supervisar este tipo de daños, lo cual si no está siendo suficiente y están fallando estos controles mediante las debidas medidas por lo que es necesario un control punitivo que limite a la sociedad en estos casos.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 0)

El análisis que se realizara en el siguiente artículo es un punto interesante dentro de la investigación, se expresara con las propias palabras de la Norma Suprema, en el artículo 76 que determina las garantías básicas del debido proceso, constituyéndose un derecho fundamental, expresa en el numeral 6 lo siguiente:

> "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 53). Es un texto muy concreto, al mencionar que debe existir la proporcionalidad de los actos cometidos con la sanción impuesta al infractor, desde el punto de vista penal ambiental, en los delitos que afectan gravemente a una especie silvestre, y en términos generales esta proporcionalidad debe ser sujeta al acto y por resultado a los hechos ocasionados gravemente, lo que es evidente que el legislador es quien tiene la potestad de modificar y regirse de acuerdo a la norma, pero para ello también es necesario que se prioricen más a los delitos de vida silvestre, porque está

aplicándose una normativa no garantista, y siendo así se encuentran vulnerándose los derechos que la Norma Suprema reconoce a la vida silvestre, al igual que sean sancionados con penas justas de acuerdo a los hechos que ha realizado con alevosía la persona infractora, se considera importante demostrar un ejemplo respecto a la proporcionalidad en relación con otros delitos, en el Código Orgánico Integral Penal determina los delitos contra el derecho a la cultura de la siguiente manera:

Art. 238.- Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural. - La persona que ilícitamente transporte, adquiera, enajene, intermedie, intercambie o comercialice bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las conductas tipificadas en este artículo se cometen sobre bienes arqueológicos, se impondrá la pena privativa de libertad de siete a diez años. (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 18-nov.-2020, pág. 91)

Del mismo modo:

Art. 240.- Sustracción de bienes del patrimonio cultural. - La persona que sustraiga bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que sustraiga estos bienes, empleando fuerza en las cosas será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si se comete con violencia o amenaza en contra de los custodios, guardadores, tenedores o

persona alguna, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 18-nov.-2020, pág. 91)

Si se puede observar, estos delitos se consideran de mayor acto, es decir que su comisión debe ser penada por lo determinado en el texto de cada artículo que son sanciones con más de 3 años por el atropello que realizan los infractores a los bienes patrimoniales del país, los cuales se encuentran protegidos igualmente por la Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales, por otra parte, si la protección a estos bienes es exigente por ser bienes materiales y aportan tanto en la parte económica y turística del país, también debe existir mayor importancia por parte del Estado en conservar patrimonios Naturales, existe dispersiones que protegen a la Naturaleza pero que desproporcionalidad se evidencia al cometimiento de estos actos en la pena que no es adecuada a los daños en contra de especies silvestres.

Así mismo, es preciso indicar los delitos contra los recursos naturales:

> Art. 251.- Delitos contra el agua. - La persona que, contraviniendo la normativa vigente, contamine, deseque o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes. (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 18-nov.-2020, pág. 97)

También es preciso señalar el siguiente artículo:

Art. 252.- Delitos contra suelo. - La persona que, contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes. (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 18-nov.-2020, pág. 98)

El agua y el suelo son entes demasiado importantes en la vida humana y silvestre, el gran aporte y sustento que brindan es incomparable, si no hay el debido mantenimiento y conservación se presentaría la escasez de alimentos nutritivos, trabajos incompletos, ingresos ineficientes y poco sustentables, sin estas fuentes necesarias el país entero es el primero en perjudicarse económicamente, y como resultado se presentara un desliz en los ecosistemas, por ello es que las sanciones son aplicadas con más de tres años a quien se adecue en estos delitos, aunque no sean el eje de la presente investigación es necesario dejarlo en claro, porque la relación con la naturaleza y las especies que la complementan no va lejos de los recursos naturales, puesto que la aportación en mantener la riqueza natural del país es conveniente para todos.

Actualmente ha existido nuevas reformas establecidas en el mes de junio del año 2020, se han tipificado nuevos tipos penales y han beneficiado a las víctimas con una mejor justicia en los delitos que actualmente han sido objeto de crecimiento, si nos fijamos en la norma penal hay delitos que reciben penas mayores cuando sus hechos no son graves porque no causan afectación

en el bien jurídico que es la vida, integridad o libertad, como fueron analizados anteriormente los dos primeros artículos del Código Orgánico Integral Penal.

Continuando con el análisis respectivo, en el presente artículo número 84 se analizará lo que expresa la Constitución, es un dato muy interesante, respecto a la investigación que se ha realizado, por lo que dice lo siguiente:

> La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 61)

Es muy claro lo que expresa textualmente este artículo, respecto a los derechos fundamentales de las personas y de la naturaleza, hoy en día la Constitución de la República del Ecuador estipula los derechos a las especies de flora y fauna silvestres e inclusive son reconocidos Internacionalmente, por ello la necesidad de una Normativa en concordancia con el respeto a los derechos fundamentales para que en el desarrollo no se tomen medidas regresivas, porque el Ecuador mantiene una normativa que debe ser siempre progresiva, en el caso de los delitos que se cometen en contra la naturaleza deben ser defendidos justa y proporcionalmente de acuerdo a lo que las leyes establecen, tengamos en cuenta que la defensa hacia la vida silvestre, los derechos, principios, sustentan a que vivan en su habitad natural, respetando su vida e integridad lo cual es legalmente permitidos.

Sin embargo, en los siguientes artículos 395,397,398 y 399 la Constitución de la República del Ecuador protege de igual manera a la naturaleza pues es de principal prioridad que el Estado adopte políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales perjudiciales a la Biodiversidad.

Es por ello que a criterio del autor y sustentado en lo antes citado, debe haber una observación a profundidad sobre la realidad de los casos ilícitos que han ido suscitando en el país respecto a la vida silvestre, y, analicen profundamente si los derechos que están siendo sujetos la naturaleza están siendo respetados, como se encuentran totalmente consagrados, de esta forma para el juez al momento de emitir una sanción por estos actos, sean resueltos de forma justa de acuerdo a los hechos gravemente causados, de esta forma el juzgador se regirá de una sanción que ya estará impuesta en la norma, para que pueda actuar y razonar el tiempo de años de castigo que le será impuesto a la persona que sin contemplación se aprovecha y explota a especies de vida silvestres, perjudicando a la biodiversidad del país.

4.3.2. Instrumentos Internacionales.

Los Instrumentos Internacionales son aquellos Tratados, Convenios, Declaraciones Internacionales que dentro de los articulados se encuentran consagrados y estipulados los derechos y principios fundamentales de todo ser vivo, a más de ello la importancia es que son pactos que realizan los países que se suscriben, y cada Estado deberá de forma obligatoria cumplir para el respeto primordial de lo determinado.

En la presente Investigación se ha considerado de manera principal para una mejor relación y esclarecimiento, tomar como bases, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y Desarrollo,

Convenio sobre la diversidad Biológica, Declaración Universal de los Derechos de los animales, Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza, considerando efectivamente importantes para respaldar la presente investigación.

4.3.2.1 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Este Instrumento es aquel que regula a favor de las especies silvestres de flora y fauna determinadas en peligro de extinción, como parte de la estructura establece en el artículo 2, considerando importante los principios fundamentales, en los apéndices I, II, III, que se citara textualmente a continuación, para el debido análisis.

El Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales. El Apéndice II incluirá: a) Todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia; y b) Aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo (a) del presente párrafo. El Apéndice III incluirá todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio. (Convencion sobre comercio Internacional de especies amenzadas de fauna y flora silvestres., 1987, pág. 02)

Con el objeto de conservar y regular las acciones que se cometen en contra de la fauna y flora silvestres, esta convención toma importancia para el Ecuador desde el año 1975, fecha en la cual el país tuvo un nuevo comienzo y valoración por la riqueza natural que posee, garantizando en los debidos apéndices estrictamente la preservación y protección de los derechos de especies amenazadas a vivir libres en el habitad que pertenecen sin ser vulnerados, cabe recalcar que también incluye especies que aún no se encuentran en extinción, es considerable leer que la valoración a la vida y la protección es importante y lo primordial para esta convención, los seres humanos no pueden alejarse del ambiente al que están siendo rodeados, la permanencia en el entorno y los alrededores sea la convivencia en armonía con los seres de la majestuosa naturaleza, el Ecuador desde que firmo como Estado parte se obligó a cumplir con los Tratados Internacionales de acuerdo a la reglamentación que estipulas en conservación eficaz, siendo importante que las normas ecuatorianas consideren el acuerdo que exige los instrumentos, y, que dicha normativa no sea solo una aplicación simple hacia la naturaleza, si no que la aportación sea evidentemente al respeto de quienes no pueden defenderse por sí mismos como lo haría cualquier persona en sustentación de los derechos que son inherentes a la vida.

Convención sobre el comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, establece reglas para el comercio en más de 36.000 especies protegidas, y Requiere que sus partes penalicen el comercio en violación de estas reglas. Pero hay muchos delitos que afectan a la vida silvestre que no tienen nada que ver con estas especies. (Unidas, 2020, pág. 11)

Por ejemplo: los millones de especies que son no incluidos en la CITES pueden ser recolectado y comercializado ilegalmente internacionalmente, como es frecuente el caso del tráfico de madera y pescado.

4.3.2.2 Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

El investigador considera con mayor precisión, tener en cuenta el Articulo 5 literal c y d, con el objeto de garantizar la protección y conservación, lo cual se interpretara desde el punto de vista ambiental, estableciendo lo siguiente: Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural; adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio. (Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural., 1972, pág. 03)

Este artículo es indeleblemente interesante, fundamentalmente si establece que los Estados partes deben buscar la forma de poder enfrentar de forma normativa a toda acción que este afectando a la naturaleza, una profundización que intervenga una mayor investigación para que toda disposición que sea aplicada sea buscando el bienestar de las toda especie silvestre que pertenece a la naturaleza, flora y fauna, dos palabras que no están siendo mención de forma simple, porque es evidente la importancia que determina el texto hacia la naturaleza, considerándolo un patrimonio significativo para el país, y del cual depende mucho la subsistencia del ser humano porque a través de estas especies es donde se obtiene inclusive materia prima para poder vivir, por ello la base de todo esto mencionado es que se determine un estudio a profundidad para todo aquello que amenacé con el patrimonio natural del Ecuador, y evitar que se sigan adecuando a un peligro mayor e incontrolable. Una interpretación de las normas de forma eficaz con el debido estudio, para que se determine cuáles son los peligros que están amenazando y aumentando cada vez más por la falta de una legislación justa.

4.3.2.3 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Es una Organización Internacional de gran importancia, por su relación y dedicación en ayudar a conservar la naturaleza, siendo una de las organizaciones más antiguas colabora desde su consagración a que la sociedad de cada país miembro sea más consciente sobre la importancia de los recursos naturales. Se manifiesta a continuación los principios que más relevancia motivan en el tema a investigar para una mayor interpretación y relación:

> "Principio 1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza" (Declaracion de Rio sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, 1992, pág. 01).

Efectivamente este principio trata de indicar que toda persona debe aprender a convivir con la naturaleza, respetando la vida plena que ha sido brindaba para toda especie sea esta humana o silvestre, e inducen a el respeto para que el trato al medio ambiente sea responsabilidad de todos en preservar y conservar, buscando de forma positiva que se puede convivir sin generar daños.

Principio 11. Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo. (Declaracion de Rio sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, 1992, pág. 02)

Establece que las leyes ambientales como penales deben buscar el fin positivo de que sus disposiciones sean convenientes para con la naturaleza, que el orden y regulación sean la primordial importancia para que no haya más injusticia e inadecuación, el Ecuador es un país

tercermundista que por lo mismo en su actuar legal debe adecuarse a lo más conveniente en relación al ambiente, no puede permitir que por una normativa ineficaz sea proveniente de escasez de todo lo natural que lo rodea.

"Principio 25.-La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables" (Declaracion de Rio sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, 1992, pág. 04).

En este artículo indica que el ser humano tiene prohibido actuar de forma ilimitada en la realización de actos con aprovechamiento de los recursos que ofrece la naturaleza en actividades que afecten catastróficamente, más bien señala que la paz y la armonía es el fin primordial para que la subsistencia de todos los seres vivos sean aun permanentes en el mundo mientras el señor lo permita, Ecuador es considerado como uno de los de mayor biodiversidad, sirviendo como uso sustentable tanto en la economía como en la vida, si la aplicación es de manera responsable y justa.

Principio 27.- Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sustentable. (Declaracion de Rio sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, 1992, pág. 04).

Es decir que los Estados miembros y la ciudadanía debe colaborar con el respeto a los principios establecidos en esta Convención, se han tomado específicamente ciertos principios que aportan al tema a investigar, y tales se encuentran debidamente consagrados dentro de un margen internacional para que sea su aplicación correcta y debidamente estudiada en conjunto con lo primordial que es la protección al medio ambiente, lo cual tiene gran relación a las especies de vida silvestre para mantener un ambiente sano y protegido.

4.3.2.4 Convenio sobre la diversidad Biológica.

La presente Convención, establece una particularidad que es la conservación, utilización y la aportación justa del uso sostenible, y que las medidas que se apliquen sean para que en un futuro la utilización de los recursos sea utilizados y conservados en familiarización con la sociedad.

De lo que se continúan con el siguiente artículo: Art. 8.- Conservación in situ

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica. d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales. k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas. (Convenio Sobre Diversidad Biologica, 1993, pág. 05)

Esta Convención indica un conjunto de obligaciones frente a la conservación de la biodiversidad y determina que la conservación in situ es primordial para lograr este objetivo, es decir refiere a la preservación de áreas con una considerable biodiversidad local, lo que se conoce como parques nacionales o reservas naturales, en el Ecuador se conoce como Sistema Nacional de Áreas Protegidas. En efecto, es importante referirse a la definición de “conservación in situ”, es aquella que se establece como resultado en que permite a las especies animales y vegetales sean priorizados y protegidos por toda acción humana que resulte grave en la vida o evolución del ciclo vital correspondiente, un punto importante es que pide que los países miembros apliquen una legislación favorable en defensa de toda especie silvestre que se encuentra amenazada o no en su habitad, y que estas disposiciones sean efectivas y necesarias en beneficencia de quienes complementan la biodiversidad, es importante mencionar que una vez más exigen que los Estados sean más susceptibles y observadores a los Acuerdos Internacionales

quienes determinan artículos y principios que están siendo favorables al ambiente, no solo por la vida o integridad de estos seres, también porque el ser humano es quien se desenvuelve y disfruta de la maravillosa naturaleza que afortunadamente el país ecuatoriano es rico en esta variedad de especies.

4.3.2.5 Declaración Universal de los Derechos de los animales.

Esta declaración, proclamada el 15 de octubre de 1978, fue aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

De ahí que en el artículo 1. “Todos los Animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia” (Declaracion Universal de los Derechos de los Animales, 1978, pág. 01). Esta declaración determina en el artículo antes mencionado, de forma específica sobre los derechos de toda especie animal salvaje, los cuales son los mismos que se establecen para todo ser humano, en el Ecuador se consagran en la Constitución estos derechos de forma general, tanto para especies de flora y fauna, estipulando que son sujetos de derechos, y, por ende, son objeto de protección estricta.

Por consiguiente, el artículo 4 establece: Todo Animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse. b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a ese derecho. (Declaracion Universal de los Derechos de los Animales, 1978, pág. 01). Por lo tanto, determina que los animales silvestres tienen el derecho de reproducirse y desarrollarse en el habitad natural al que pertenecen, sin ser ultrajados violenta ni pacíficamente ya sea para estudios científicos o educativos, porque se afectaría la integridad, la vida y se estará

privando de la libertad de estas especies, por lo que traería consecuencias en la biodiversidad, al extraerlos.

El siguiente contenido suma de gran importancia, “artículo 12 a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie. b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio” (Declaracion Universal de los Derechos de los Animales, 1978, pág. 02) .

Se puede deducir que los animales silvestres cuando son ultrajados de su habitad natural, no solo son llevados por uno o dos, los infractores suelen hacerlos en grupos de 10, 50 y más, en el trayecto muchos mueren, por los casos que se han logrado retener y juzgar es que se conocen como el humano también contribuye a este delito, si bien en la ley penal ecuatoriana no establece el genocidio para especies silvestres, pero si determina un artículo referente a delitos de biodiversidad, prosiguiendo en este artículo establece que se trata de genocidio cuando son algunas especies que han sido arrebatada de forma cruel la vida , sin embargo, en la legislación ecuatoriana cuando son encontrados culpables por la destrucción del habitad y haber ultrajado cuantas especies causándole daños a la vida, libertad o integridad, no se considera delito grave, es sancionado por sanciones menores, sin tomar importancia los derechos y los hechos que causan graves lesiones a las especies.

4.3.2.6 Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) es la conformación de miembros compuesta por Estados soberanos, agencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que tiene como objetivos asegurar la conservación de la naturaleza, especialmente de la diversidad biológica, como fundamento esencial para el futuro; asegurar que los recursos naturales sean utilizados en forma racional, equitativa y sustentable; y guiar al desarrollo de las

comunidades humanas hacia modos de vida que sean tanto de buena calidad, como en armonía duradera con los otros componentes de la biosfera. (Marcelo López Alfonsín, 2019, pág. 301)

Los Tratados Internacionales son objetivos y disposiciones que apuntan hacia donde debe enfocarse las legislaciones de los países miembros, para preservar, conservar, y ayudar a proteger las especies silvestres, flora y fauna, quienes aportan a la gran diversidad, se considera que los encargados de modificar, reformar o cambiar las normas referentes a la naturaleza se adecuen a lo establecido en principios y articulados que estos Convenios determinan, para que las personas que se atrevan a afectar a estas especies conozcan que este tipo de actos son considerados delitos con justa proporcionalidad y penas de castigo para que el infractor no subestime estas especies, además, de esta forma los jueces en el Ecuador podrán saber hacia dónde encaminar su decisión judicial para que no se afecten más a las vidas silvestres, también cabe mencionar, que si existe el respeto y la debida preservación a la biodiversidad del país, puede ser controlada y beneficiador para toda la sociedad, si no existe biodiversidad, no hay ambiente sano, por lo tanto la extinción de los seres humanos también es posible en el mundo.

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal.

Conforme a la normativa penal que rige el Ecuador, se pretende analizar de forma importante el articulo relacionado al tema de investigación. Es necesario mencionar que este Código ha tenido su actual reformación en el año 2020, en síntesis, contiene dos partes, tanto subjetiva como objetiva. En el país, el Código Orgánico Integral Penal es la normativa que actualmente se aplica en la legislación Penal Ecuatoriana para establecer los procedimientos y sanciones a las personas que se adecuen a las infracciones tipificadas.

Llegados a este punto, se describe de la sección primera, los delitos contra la biodiversidad en el art.247 establecido en el presente Código, como objeto de interpretación se detalla lo siguiente:

> Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres. - La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

> 1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda. 2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias. 3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles. 4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales. 5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional. Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma

inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica. Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional. (Codigo Organico Integral Penal, 2020, págs. 93-94)

Este tipo de delito se convierte en una acción sumamente grave en las especies de vida silvestre, afectando no solo los derechos que consagra la Norma Suprema, sino también al ser ultrajados de la naturaleza que es el habitad natural se está vulnerando y provocando un avance de afectación a la biodiversidad, lo cual causa una gran disminución de naturaleza al ambiente, por lo mismo, las personas también serán sublimes de afectación a la salud por la falta de bosques y animales silvestres que contribuyen a mantener una riqueza natural propia e indispensable para la vida humana.

Es necesario determinar una concreta definición por parte del investigador sobre la flora y fauna silvestres, a consideración, estas especies son seres únicos pertenecientes a los ecosistemas proporcionando fomento de la vida humana.

Si nos fijamos bien, haciendo una comparación con lo estipulado en el Código anterior sin reformar, este delito solo estipulaba dos numerales para el caso de ultrajar especies en áreas protegidas, como se citará a continuación:

Artículo 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas,

en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.
2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional. (Código Orgánico Integral Penal., 2014, pág. 39)

Actualmente el Código Orgánico Integral Penal actualizado el 18 de noviembre de 2020 establece cinco numerales por la alta tensión de casos que se han presentado, pero es inevitable no mencionar, que esta nueva estipulación si bien es cierto es más argumentada y siendo así la sanción establecida no va acorde con todo lo determinado en la nueva reforma.

El Ecuador está pasando por un momento de grave deforestación, y sin embargo está permitiendo que las personas puedan acceder a realizar actividades ilícitas en los bosques, sin concientizar que al llevarse alguna especie de la naturaleza está afectando eminentemente la biodiversidad, y eso es porque no hay una adecuada preocupación y análisis en estos temas.

Se están generalizando en un solo contexto algunos tipos de delitos, trafico, comercio, exportación, comercialización etc. Entonces la pregunta es ¿Por qué la nueva reforma solo aplico en estos delitos para aumentar su contenido textual de incisos, y no porque cabe la necesidad de

establecer así mismo una pena justa y que pueda ser aplicada correctamente por el juzgador? Simplemente porque no les dan la debida importancia a estas especies, el mundo está atravesando una grave crisis ambiental y solo puede ser controlada a través de una normativa penal justa y proporcional, capaz de sancionar delitos que han ocasionado hechos graves perjudicando los derechos fundamentales de la flora y fauna silvestres.

4.3.4. Código Orgánico Ambiental.

La normativa que contiene este Código es sumamente importante, para comprender una vez más, que las personas y el Estado son único responsables de mantener el ambiente protegido y sano.

Por consiguiente, se detalla el siguiente artículo:

Art. 7.- Deberes comunes del Estado y las personas. Son de interés público y por lo tanto deberes del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos, los siguientes:

> 1. Respetar los derechos de la naturaleza y utilizar los recursos naturales, los bienes tangibles e intangibles asociados a ellos, de modo racional y sostenible; 2. Proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; 3. Crear y fortalecer las condiciones para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático; 4. Prevenir, evitar y reparar de forma integral los daños y pasivos ambientales y sociales; e, 5. Informar, comunicar o denunciar ante la autoridad competente cualquier actividad contaminante que produzca o pueda producir impactos o daños ambientales. (Codigo Organico Ambiental, 2017, pág. 13). Se refiere que debe haber valoración y respeto al Medio Ambiente en el que vivimos, flora y fauna silvestres, debe haber más

reconocimiento por parte de la ciudadanía y el Estado en mantener un orden de no vulnerar la naturaleza, puesto que si se mantiene en protección los bosques y animales silvestres influye en el entorno del ser humano directamente en la mente y salud, obteniendo el bienestar propio, conviviendo en armonía como lo estipula la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.5. Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Esta Ley es aquella que contiene normas importantes y sustanciales, fue promulgada en 1982 convirtiéndose en la primera ley en defensa de la naturaleza, ajustándose a un desarrollo social que beneficie al ambiente respecto a la conservación y control de las especies y recursos que son parte de la biodiversidad del país.

El artículo 66 de esta Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, indica lo siguiente:

El patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley. (Codificacion a la Ley Forestal y de Conservacion de Areas Naturales y Vida Silvestre., 2004, pág. 15)

Respecto a lo mencionado, se delimita que las áreas protegidas son aquellas que contienen gran biodiversidad del país, aproximadamente el Ecuador posee 18.401.927 de hectáreas las mismas que corresponden al 13.64% del territorio Nacional, es un patrimonio único e

inigualable, objeto de conservación y protección, son Áreas que no pueden haber un aprovechamiento forestal ni ser explotadas, por lo tanto el Estado le da la debida importancia, dentro de estas tierras se encuentran muchas especies silvestres que han resultado ser una explosión de diversidad en el País, este sistema también aporta en el desarrollo económico del país, como por ejemplo el turismo, con la debida conservación es de gran utilidad y beneficioso, para la vida de todos los ciudadanos, de forma estricta y justa se puede mantener estas Áreas aún en conservación.

Así mismo, el Articulo. 67.- Las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: a) Parques nacionales; b) Reserva ecológica; c) Refugio de vida silvestre; d) Reservas biológicas; e) Áreas nacionales de recreación; f) Reserva de producción de fauna; y, g) Área de caza y pesca. (Codificacion a la Ley Forestal y de Conservacion de Areas Naturales y Vida Silvestre., 2004, pág. 15).

En este artículo hace mención a la clasificación de todas las Áreas Protegidas que se ubican en las diferentes regiones del Ecuador, la biodiversidad es enorme en el país posee 56 Áreas, de bosques, flora y fauna silvestres, cabe mencionar que la importancia de esta diversidad recae siempre en la vida humana, sin naturaleza por ende se obtendrá un ambiente perjudicado. Un punto importante es mencionar el Parque Nacional Yasuní, ya que siendo el área protegida más grande del Ecuador contiene una enorme y maravillosa biodiversidad, un bosque tropical amazónico y además en el territorio habita la nacionalidad waorani , una belleza inigualable en flora y fauna, y que solo Ecuador posee, por ello la importancia de proteger y evitar que sigan siendo objeto de vulneración, no sólo esta Área, si no todas aquellas que complementan al país ecuatoriano siendo reconocido ante el mundo como uno de los más biodiversos.

4.3.6. Análisis de la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de septiembre de 2017, en la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres.

En síntesis, el tráfico de especies silvestres es el delito que más demanda causa en todo el mundo, por la alta sustracción y aprovechamiento ilícito, esta resolución es un gran manejo de dirección para que los países miembros opten por analizar de forma detallada todo los casos que han ido en aumento en el país al que pertenecen, si bien es cierto la naturaleza ya contiene algunos derechos en la Norma Suprema, pero se considera que no es suficiente para que una legislación sea acorde y adecuada a los actos ilícitos que se cometen en contra de la flora y fauna silvestres, el Ecuador siendo uno de los 7 países más megadiversos en el mundo, las normas deben ser estudiadas desde un punto de vista constitucional como Internacional, en este caso la normativa penal del país debe optar por reforzar las penas y mantenga un estatus alto que permita que un delito de tipo silvestre debe ser sancionado de acuerdo a los hechos que ha cometido y no subestimado, ya que ello es dar un gran paso a la conservación y protección de especies de vida silvestre.

5. Exhorta a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, de conformidad con su legislación nacional y tal como se define en el artículo 2 b) y el artículo 3, párrafo 1 b), de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional6 , a fin de que, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, pueda prestarse una cooperación internacional eficaz en el marco de la Convención para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional. (Naciones Unidas, 2017, pág. 05)

Si bien es cierto en el Ecuador dentro del Código Orgánico Integral Penal tipifica de forma general a muchos delitos en un solo artículo, entre ellos el tráfico ilícito de especies silvestres, de esta forma se establezca reflexión e intereses por parte del legislador en este tema, siendo una vez más considerados delitos graves los cuales no pueden ser subestimados con sanciones no acordes a los hechos que se presenten causando un efecto concientizado por parte de las personas que quieran o continúen realizando estos actos contra la vida silvestre, y, que tengan presente ya sea inclusive de forma intimidante que la ley se ha manifestado con un cambio efectivamente estricto y justo por aquellos hechos que lesionan, torturan y cada vez ubicando a tantas especies en la extinción.

7. Exhorta a los Estados Miembros a que examinen y modifiquen su legislación nacional, según sea necesario y apropiado, a fin de que los delitos relacionados con el comercio ilícito de fauna y flora silvestres se consideren delitos determinantes, tal como se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a los efectos de los delitos nacionales de blanqueo de dinero, y sean punibles conforme a la legislación nacional sobre los productos del delito, y que se puedan embargar, confiscar y enajenar los activos vinculados al comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos. (Naciones Unidas, 2017, pág. 05)

Establece que los delitos contra la flora y fauna silvestres, sean estudiados e interpretados de forma correcta para que no exista más vulneración a los derechos que son sujetos, por lo tanto, invita a los países miembros que las legislaciones nacionales sean más eficientes y beneficiador a la vida silvestre, en tal forma reivindica que el alto índice de casos de delitos de vida silvestre los relaciona con delitos de provenientes del tráfico de drogas, corrupción, tráfico de armas, es evidente que si la ONU establece un gran parecido a los delitos de vida silvestre con los antes

mencionados, es porque hay muchas personas en el mundo que se beneficien con el tráfico de estas especies, de esta forma obteniendo ingresos económico ilegales, con un aprovechamiento grande, no permitiendo que estas especies cumplan con su evolución y vulneren el derecho de la libertad y el habitad que la naturaleza les brinda, para un mejor ejemplo de que la ONU considera delitos graves y en comparación de las penas con los delitos de vida silvestre se citara el siguiente el artículo, lo cual tipifica el Código Orgánico Integral Penal:

Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala, de uno a tres años. b) Mediana escala, de tres a cinco años. c) Alta escala, de cinco a siete años. d) Gran escala, de diez a trece años. 2. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio. La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no

será punible; en casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación. Las cantidades establecidas en los umbrales o escalas previstas en la normativa correspondiente, serán meramente referenciales para determinar el tráfico o consumo. La tenencia o posesión de fármacos que contengan el principio activo del cannabis o derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud, no será punible, siempre que se demuestre el padecimiento de una enfermedad a través de un diagnóstico profesional.

En el caso de tráfico de varias sustancias en un mismo hecho, se iniciará un solo proceso penal por el delito fin de tráfico y se impondrá la pena que corresponda a la escala de la sustancia con mayor reproche. En este caso no habrá acumulación de penas. (Codigo Organico Integral Penal, 2020, pág. 86)

Está más que evidente, que este delito conjuntamente con otros relacionados al narcotráfico, son considerados delitos graves y la sanción que establece la ley penal en estos casos son más de 3 años e incluso mayor a 10 años, por ello son grandes pautas de identificar cuanta es la necesidad por parte del Estado ecuatoriano en tipificar una sanción penal proporcional y más severa en defensa de la naturaleza, esto con el fin de que los derechos sean defendidos y protegidos de forma justa ante la sociedad, ya que no solo se estaría aportando en un solo objetivo de erradicar, si no en muchos, y entre ellos que la obtención de dinero a fuerza y tortura que sufren las especies sean objeto de que el Ecuador realice una mejor interpretación y reformas en la normativa penal, para que estos actos no sigan siendo castigados injusta y desproporcionalmente, si no que la justicia actúe de acuerdo a la Norma Suprema e Instrumentos Internacionales que defienden y garantizan estos derechos de vida silvestres.

Como se señaló anteriormente, el reconocimiento de los delitos contra la vida silvestre como "delitos graves" en la legislación pertinente es un importante primer paso, pero esto debe reflejarse y reforzado en todo el país sistemas de justicia penal. La Legislación solo puede tener el impacto deseado si, sin embargo, se implementa de manera efectiva; en muchos Estados, dicha implementación todavía falta, y la lucha contra la vida silvestre y los delitos forestales no se han establecido como una prioridad para la aplicación por parte de la política y los responsables de la toma de decisiones.

4.4.Derecho Comparado.

Para una mejor interpretación y relación, se ha permitido establecer un estudio de diferentes legislaciones, las cuales son las siguientes: Panameña, Peruana, Colombiana y Mexicana.

4.4.1. Legislación Panameña.

La Legislación de Panamá ha sido necesaria interpretarla para determinar la diferencia que presenta respecto a la legislación ecuatoriana, por lo que se analizara el siguiente artículo del Código Penal de Panamá.

4.4.1.1 Código Penal de la República de Panamá.

La República de Panamá establece las siguientes discusiones en el caso de delitos de vida silvestre, es importante analizar e interpretar:

> Artículo 410. Quien sin autorización o permiso de la autoridad competente trafique, comercialice, negocie, exporte, importe, reimporte o reexporte espécimen de la vida silvestre, especie endémica, vulnerable, amenazada o en extinción o cualquier recurso genético será sancionado con prisión de tres a cinco años. Será disminuida la pena en una tercera parte a la mitad si el espécimen de la vida silvestre o la especie endémica, vulnerable, amenazada o en peligro de extinción sea restituido a su hábitat sin daño

alguno, antes de que concluya la fase de iniciación e investigación. (Texto Único del Código Penal de la República de Panamá, 2015, pág. 295)

Artículo 411. Quien, sin autorización de la autoridad competente o infringiendo las normas sobre la materia, introduzca, utilice o propague especies de la vida silvestre o agente biológico o bioquímico, capaz de alterar significativamente la población animal o vegetal o de poner en peligro su existencia, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años. (Texto Único del Código Penal de la República de Panamá, 2015, pág. 295)

Establece dos artículos que contextualizan a las especies silvestres, en el primero indica que se aplica la prisión privativa de libertad para quien no cuente con la debida autorización legal para realizar las actividades mencionadas, además si se tratase de especies en endémicas, vulnerables o en peligro de extinción la pena seguirá presente, con la clara diferencia que si la persona introduce nuevamente a la especie al habitad de donde fue ultrajado y con signos vitales, obtendrá un pequeño beneficio de disminución, en Ecuador la ley determina cierta una pena privativa de libertad menor a la planteada en ese país, y aplica de forma primordial para especies en peligro de extinción, aunque la persona no cuente con el beneficio de disminución por aún tener especies silvestres con vida al momento de ser encontrado, la sanción sigue siendo igual, cuando el artículo del Código Panameño incluso no perdona el acto cometido, solo permite que sea disminuida en cierta parte, en consideración que la pena es adecuada.

4.4.2. Legislación Peruana.

Se pretende importante estudiar e interpretar este Código por la gran cercanía que existe entre el país, además que de igual forma la biodiversidad es extensa, y, por ende, la aplicación de la pena es importante para relacionar, consecuentemente se pretende puntualizar dentro del

Capítulo II los delitos contra los recursos naturales, en lo que divide y establece algunos artículos referentes a los delitos contra la flora y fauna silvestres.

4.4.2.1 Código Penal de Perú

"Artículo 308.- Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa." (Codigo Penal de Perú., 1991, pág. 81)

"Artículo 308-C.- Depredación de flora y fauna silvestre El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días multa." (Codigo Penal de Perú., 1991, pág. 81)

Artículo 308-B.- Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas. El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, o embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años. (Codigo Penal de Perú., 1991, pág. 81)

Artículo 309.- Formas agravadas En los casos previstos en los artículos 308, 308- A, 308-B y 308-C, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Cuando los especímenes, productos, recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas de nivel nacional o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, según corresponda. 2. Cuando los especímenes, productos o recursos genéticos materia del ilícito penal, provienen de las tierras o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda. 3. Cuando es un funcionario o servidor público que omitiendo funciones autoriza, aprueba o permite la realización de este hecho delictivo en su tipo básico, o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenidos. 4. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas. 5. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional. (Codigo Penal de Perú., 1991, pág. 81)

Por lo expuesto en los diferentes artículos, el Código Penal de Perú contiene una formación y orden de los delitos contra la vida silvestre mediante el cual transparenta de forma justa un tipo de sanción penal para cada uno, los mismos que adecuan una pena privativa de libertad no menor de tres años, intensifica aplicando valoración especial en estos actos, manteniendo un margen propio y ordenado para que el juzgador razone de forma justa y eficaz los hechos que se adecuen en uno de estos delitos, tráfico ilegal, depredación, extracción ilegal, a más de ello determina en otro artículo las formas que agravan estos casos cuando se tratase en Áreas o territorios prominentemente protegidos por la alta suma de especies silvestres y en todo caso muchas encontrándose en extinción, hay que considerar que también aplica para funcionarios o

servidores públicos que clandestinamente permiten que se realice estos actos ilícitos, si, efectivamente el país vecino cumple de forma constitucional, aunque la sanción impuesta según la ONU sigue exigiendo que sea más estricta, pero es claro que el país Peruano ha aprobado con un poco de más interés a la vulneración de vida silvestre que afecta dentro de su territorio Nacional.

4.4.3. Legislación Colombiana.

Es importante el estudio de la normativa Penal de Colombia porque siendo un país cercano con la misma riqueza de biodiversidad mantiene normas objeto de protección a la naturaleza, por lo que dentro del título XI de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, denominado capitulo único, establece un artículo referente a las especies de flora y fauna silvestres.

4.4.3.1 Código Penal Colombia.

Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables**.**

El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multe hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano. (Codigo Penal Colombia, 2021, pág. 129)

Como se ha detallado en la normativa colombiana, se evidencia que determina de forma general algunos delitos que cometen en contra de la flora y fauna silvestres de los que se destaca

el transporte, trafico, comercio etc. Así mismo la sanción que establece es de 4 a 9 años con la respectiva multa, además incluye a las especies que se encuentren amenazadas aumentado la pena en cierta parte, es evidente que el país colombiano cumple sanciones más exigentes por lo que otorga una mejor proporcionalidad al momento del juzgamiento.

Cabe mencionar un dato muy importante, en la Constitución Política de este país establece un artículo como protección a la naturaleza, pero no determina que se encuentre sujeta de derechos, para una mejor comprensión se citara el siguiente articulo:

> "ARTICULO 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación" (Constitucion Politica de Colombia., 2011, pág. 02).

Es claro, Colombia no establece en la Norma Suprema que la naturaleza sea protegida mediante disposiciones civiles, administrativas o penales, constituyendo a la Constitución la primer ley única e irremplazable por los derechos, deberes, responsabilidades que determina, a pesar de no hacer constar como sujeto de derecho a la naturaleza, da un valor importante para que estos delitos sean sancionados con penas más exigentes, es una gran diferencia y aporte importante por parte de este país, haciendo una pequeña comparación en el Ecuador a pesar de establecer a la Naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución, aun establece una sanción severa aplicando una menor importancia en estos casos, además que estos países de igual forma son Estados miembros en los Tratados y Convenios Internacionales en defensa de las vida silvestre, por lo que la diferencia por la sanción impuesta en estos actos ilícitos sin son grandes.

4.4.4. Legislación Mexicana.

Se realiza un estudio referente a la legislación mexicana para poder enmarcar con un país que evidentemente mantiene una norma más estricta y amplia por lo que en el Capítulo Segundo de la Biodiversidad tipifica los delitos contra la flora y fauna silvestres.

4.4.4.1 Código Penal Federal.

Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente: I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos; II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda; II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.

Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte.

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales. (Codigo Penal Federal, 2020, pág. 123). De acuerdo a lo citado la pena es mucho más proporcional en estos actos, porque

aplica desde una sanción menor a una alta, esto permite graduar por los casos y gravedad de los hechos que realiza la persona infractora sin reprimir el principio de proporcionalidad, y además aplicando sanciones adicionales en el caso de ultrajar o afectar especies silvestres en áreas protegidas, por ende en el Ecuador en esos casos no aplica de la misma forma, solo aplica la pena de manera general, y además con una sanción menor a 3 años, siendo ineficiente para castigar al infractor por la gravedad de los daños causados.

Una vez analizado las cuatro normativas penales de los diferentes países, se puede deducir que efectivamente están cumpliendo con sanciones más justas y es evidente que son aplicadas de acuerdo a la interpretación Constitucional e Internacional de cada país, y, permiten una mejor proporcionalidad para que el juez al momento de dictaminar el castigo al infractor sobre los delitos de flora y fauna silvestres, pueda razonar de acuerdo a los hechos causados a las especies para aplicar la sanción justa y eficaz.

Es más que evidente, la necesidad de que exista una reforma en el Código Orgánico Integral Penal referente a los delitos que se cometen en contra de la flora y fauna silvestres, para que las personas que realizan estos actos tan trágicos sean juzgadas por los daños causados y vulneración de los derechos que consagra la constitución a las especies de vida silvestre, ahí radica la importancia de que se cumplan y se respeten los derechos de la vida, libertad, integridad de estos seres, por lo que no solo habría un cambio para estas especies, también para el medio ambiente, para la salud humana, porque se estaría protegiendo de forma justa a la biodiversidad y sus especies.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

La Metodología es el estudio de los métodos que son los caminos a seguir, para realizar la investigación de un problema previamente identificado y delimitado. Existe una gran cantidad de

métodos, por lo que solo se determinarán los que han sido de gran utilidad en el trabajo de investigación.

5.1 Materiales Utilizados.

El presente trabajo de Titulación ha sido objeto de varias fuentes de investigación las cuales han permitido que se obtenga mayor información, de esta forma se aplicó el respectivo análisis de los resultados obtenidos en cada fuente, es necesario mencionar las siguientes:

Se utilizaron diferentes textos como Enciclopedias Jurídicas, Revistas Jurídicas, Libros referentes al Derecho Penal y Ambiental, mucho de estos mediante el uso del internet, los cuales permitieron un gran avance en el tema investigado, también se utilizaron materiales como impresiones en hojas de papel bond, esferográficos, cuaderno, marcadores, lápiz, borrador.

Así mismo es necesario mencionar que la legislación comparada se realizó con cuatro países, esto con el fin de transparentar y evidenciar la gran diferencia y desproporcionalidad que existe en la legislación ecuatoriana respecto a la sanción penal en los delitos contra la flora y fauna silvestres.

5.2 Métodos.

En esta parte de la investigación es necesario tener en cuenta que solo se tomaron en cuenta los métodos que sirvieron para obtener mayor información y llegar a un fin efectivo, los métodos que se utilizó en la presente investigación son los siguientes:

5.2.1. Método Científico

Este método lleva a un conjunto de normas y procedimientos a seguir, los cuales se aplicaron en el desarrollo de la Tesis, la observación fue necesaria ya que fue encaminada a reunir ciertos hechos relacionados al planteamiento del problema el cual se abordó.

5.2.2. Método Inductivo

Este tipo de método es aquel que parte de lo particular hacia lo general, realizando el estudio de lo que sucede en la sociedad y llegar a conclusiones específicas, se lo aplicó en el estudio de casos pudiendo contrastar los hechos relevantes al tema.

5.2.3. Método Deductivo

Este método permite realizar un razonamiento lógico de los temas investigados, se lo utilizó en la revisión de literatura resultando de gran satisfacción para obtener mayor conocimiento de acuerdo a lo investigado.

5.2.4. Método Histórico-Lógico

Comprende el estudio de los acontecimientos en el transcurso de la historia que han dejado huellas, en este caso se lo empleó en el marco doctrinario por sucesos del pasado como antecedentes históricos ambientales, reseña histórica constitucional de los derechos de la Naturaleza, permitiéndome razonar sobre la necesidad de un cambio en nuestra legislación ecuatoriana.

5.2.5. Método Comparativo

Este método consiste en comparar los casos que están simultáneamente presentes y buscar si las variaciones que presentan en estas diferentes combinaciones de circunstancias prueban que uno depende del otro. Se lo utilizó para la realización del Derecho Comparado y obtener las diferencias, que existe con nuestra legislación, de ello se pudo obtener conclusiones de acuerdo a las cuatro legislaciones empleadas por ende la necesidad del principio de proporcionalidad en las sanciones penales contra la vida silvestre.

5.2.6. Método Analítico

Consiste en lograr una comprensión jurídica del tema a tratar, este método fue importante para tener en cuenta que la relación de los sucesos investigados y analizar lógicamente para la realización de los objetivos, la contratación de la hipótesis, y fundamentar la propuesta de reforma.

5.2.7. Método Mayéutica

La aplicación de este método en la investigación va encaminada en realizar preguntas mediante las cuales se obtengan diferentes conceptos, se lo utilizó en la obtención de los criterios jurídicos obtenidos por los profesionales del Derecho, es decir este método se aplicó en conjunto con las técnicas de estudio (encuestas y entrevistas).

5.3 Técnicas

5.3.1. Encuesta

La técnica de investigación que se aplico fue un cuestionario de 6 preguntas, que me sirvió de gran utilidad para obtener datos específicos y sustentar la presente investigación. Además, solo se aplicó a profesionales en el Derecho por lo que se pudo obtener respuestas de todas las preguntas planteadas respecto al tema.

5.3.2. Entrevista

La entrevista estuvo dirigida específicamente a 3 profesionales especialistas en Derecho Penal, Ambiental y Derechos Humanos, quienes supieron responder sus criterios jurídicos de acuerdo a las 5 interrogantes, y, se pudo obtener mayor conocimiento sobre la realidad nacional en cuanto al tema, así mismo se determinó el debido análisis personal para fundamentar la propuesta de reforma.

5.3.3. Observación Documental

La observación documental fue de gran utilidad para poder recabar mayor información del tema, mediante libros virtuales, físicos, bibliografías que se hacen constar, diferentes elementos que me permitieron dar un resultado más significativo en la revisión de literatura, de esta forma lograr un buen desarrollo en el presente trabajo de tesis.

6. RESULTADOS

Los resultados de la presente investigación se presentarán en cuadros estadísticos y gráficos, los que contendrán las debidas deducciones concretas que me servirán para continuar con el desarrollo de la verificación de los objetivos, hipótesis y concluir con la solución en la problemática planteada.

6.1 Resultados obtenidos de las encuestas

Las presentes encuestas fueron aplicadas de forma personal, ya que es un tema que abarca diferentes aspectos tanto social como jurídico, por lo que solo estuvo dirigida a profesionales en Derecho para mayor puntualización en las preguntas sobre el tema que causa relevancia por tratarse de la Naturaleza.

Primera pregunta.

¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable al delito contra la flora y fauna silvestres?

Tabla Nro.1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	56,67%
NO	13	43,33%
TOTAL	**30**	**100,00%**

Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho.
Autora: Shirley Adeliz Ortiz Huaca.

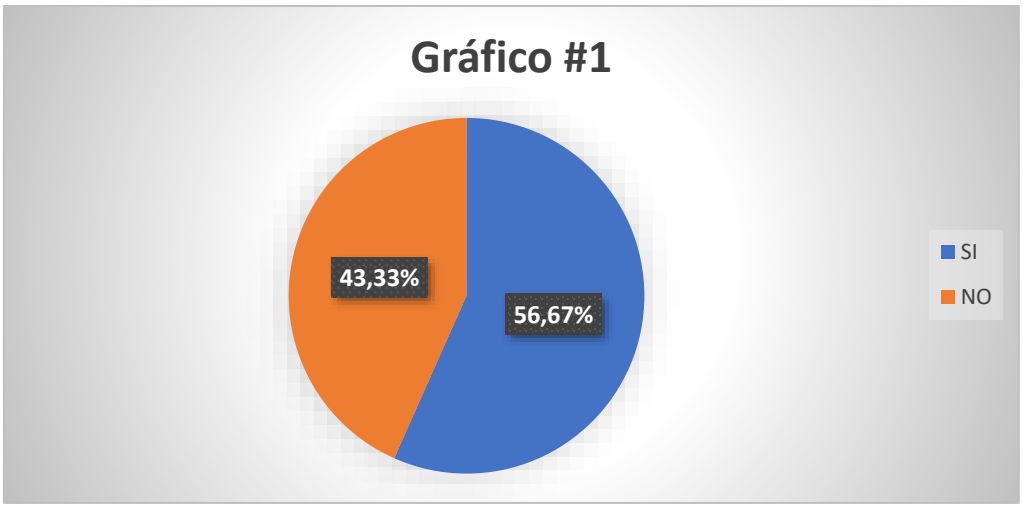

Interpretación.

En esta interrogante 17 abogados en libre ejercicio que corresponden al 56,67% respondieron que, si conocían sobre el marco aplicable en los delitos contra la flora y fauna silvestres, mientras que los 13 abogados respondieron que no conocían completamente todo el marco jurídico, por lo cual los resultados obtenidos en esta primera pregunta me han servido de igual forma para entender que existe en cierta parte un poco de desconocimiento sobre el tema de la biodiversidad en el Ecuador.

Análisis.

Partiendo de los criterios obtenidos, cierta parte de los profesionales tienen conocimiento sobre el marco jurídico aplicable al delito contra la flora y fauna silvestres, algunos respondieron ser especialistas en la materia y otros conocían que la Constitución de la Republica del Ecuador los reconoce y protege, y dentro del Código Orgánico Integral Penal los tipifica como delitos, aunque cierta parte no conocían completamente el marco aplicable de igual forma colaboraron en contestar por tratarse de la Naturaleza, por lo que me resulto favorable de igual manera.

Segunda Pregunta.

¿Considera usted que se están vulnerando derechos de la Naturaleza consagrados en la Constitución de la República del Ecuador?

Tabla Nro. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73,33%
NO	8	26,67%
TOTAL	**30**	**100,00%**

Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho.
Autora: Shirley Adeliz Ortiz Huaca.

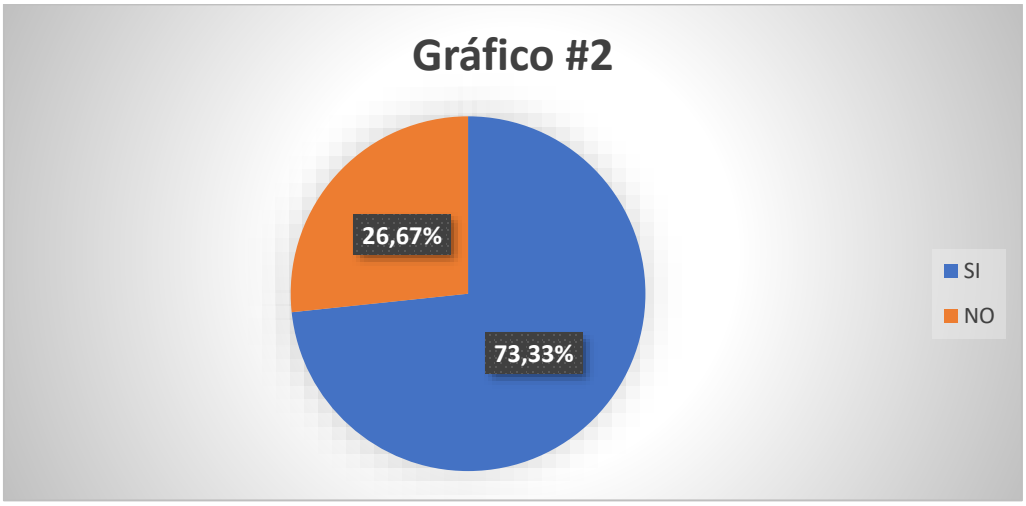

Interpretación.

En esta pregunta, 22 encuestados que corresponden al 73.33% respondieron que, sí se están vulnerando gravemente los derechos a la Naturaleza a pesar de encontrarse reconocidos en la Constitución se ha efectuado un incremento de casos ilícitos contra la Naturaleza por parte del hombre, mientras que el otro por ciento que respondieron un no, supieron manifestar que existe la Normativa que lo protege y las leyes encargadas de controlar a quien atente contra estos derechos.

Análisis.

Puedo manifestar que concuerdo con los abogados que respondieron que se están vulnerando los derechos de la Naturaleza, además hacen mención que no solo se trata de que se encuentren reconocidos sino también que se cumplan con esa protección porque hay actividades que efectivamente vulneran estos derechos, desequilibrando la biodiversidad que tiene nuestro país.

Tercera Pregunta.

¿Qué factores considera usted que priman al momento de cometer el delito en contra de la flora y fauna silvestres?

1. Corrupción ( )
2. Falta de una penalización severa ( )
3. Necesidad vital para sobrevivir ( )
4. Falta de aplicación de las leyes ambientales ( )
5. Falta de concientización a la sociedad ( )

Tabla Nro.3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Corrupción	15	23,08%
Falta de una penalización severa	22	33,85%
Necesidad vital para sobrevivir	9	13,85%
Falta de aplicación de las leyes ambientales	3	4,62%
Falta de concientización a la sociedad	16	24,62%
TOTAL	**65**	**100,00%**

Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho.
Autora: Shirley Adeliz Ortiz Huaca.

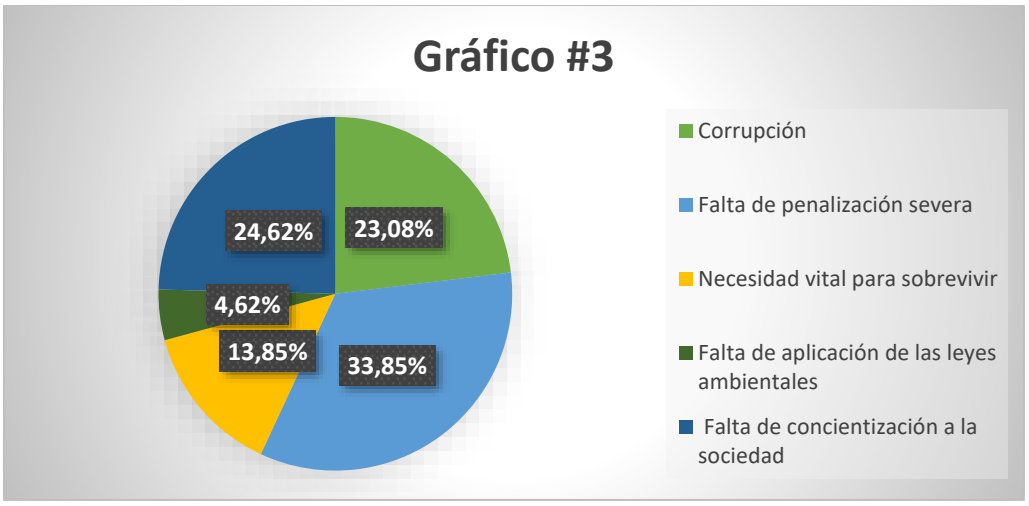

Interpretación.

En la tercera pregunta y grafico número 3 se pidió seleccionar los factores que más priman al momento de cometer el delito en contra de la flora y fauna silvestres, por lo que se puede evidenciar que 15 encuestados que corresponden al 23,08% respondieron que se da por la Corrupción, mientras que 22 encuestados que corresponden al 33,85 optaron por la falta de una penalización severa, así mismo 9 abogados que corresponden al 13,85% respondieron que se da por necesidad vital para sobrevivir, 3 encuestados equivalente al 4,62% respondieron que es por falta de aplicación de las leyes ambientales, y, 16 encuestados correspondiente al 24,62% respondieron que es por falta de concientización a la sociedad. Es evidente que las votaciones fueron casi a la par en 3 factores, pero la falta de una penalización severa obtuvo mayor votación y se cree por parte de los abogados que se debería considerar este tipo de aplicación en la ley penal.

Análisis.

De acuerdo a las respuestas obtenidas, se puede analizar que la falta de concientización a la sociedad llamo la atención ya que las personas no están tomando importancia a los actos graves que ocasionan a la Naturaleza, por otro lado la falta de una penalización severa obtuvo gran

manifestación lo cual incide que si existe una pena rigurosa se llegara a conocimiento de las personas que al querer atentar contra estas especies ya no se considerara de menor importancia, por otro lado la corrupción fue otra opción mayormente mencionada y es porque los sujetos que cometen estos actos ilícitos mucho de ellos van de la mano con el contrabando u organizaciones delictivas que se enriquecen ultrajando ilegalmente estas especies, por ello la importancia de que la aplicación de la pena sea interpretada en un sentido más estricto.

Cuarta Pregunta.

¿Estima usted que la sanción establecida en el Código Orgánico Integral Penal, en los delitos contra la flora y fauna silvestres, es insuficiente y no guarda proporcionalidad con los daños causados?

Tabla Nro. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	70,00%
NO	9	30,00%
TOTAL	**30**	**100,00%**

Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho.
Autora: Shirley Adeliz Ortiz Huaca.
.

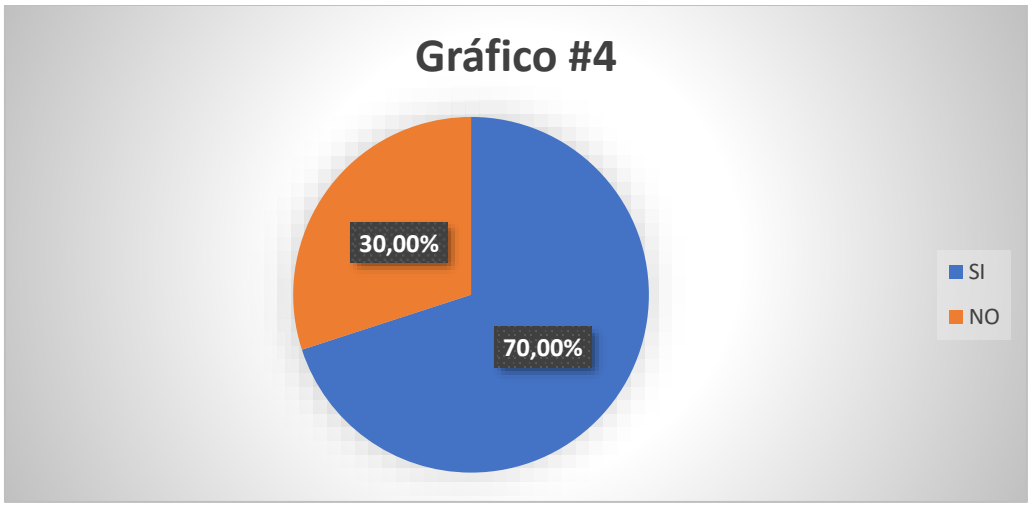

Interpretación.

En esta interrogante, 21 abogados correspondiente al 70,00% respondieron que sí, es decir que no puede haber proporcionalidad en una pena tan menor en comparación con los daños y afectaciones que se ocasionen a los derechos de estas especies silvestres, mencionaron que son muchos los elementos que se deberían considerar para establecer la pena correspondiente al infractor; por otro lado los 9 abogados correspondiente al 30% respondieron que no, mencionaron que el Ministerio del Ambiente conjuntamente con las Instituciones deberían hacer conocer más a la sociedad sobre la necesidad de cuidar a la Naturaleza.

Análisis.

De los resultados obtenidos, se puede evidenciar la necesidad de que se establezca una pena más acorde a los daños que se ocasionan contra las especies de vida silvestre, y al comportamiento del infractor, además se puede mencionar que las personas que ya han cometido este tipo de delitos conocerán que ya no serán juzgados por una pena menor y podría dar como resultado que no vuelvan a delinquir.

Quinta Pregunta.

¿Considera que la Legislación Ecuatoriana debería aplicar una pena más severa en el juzgamiento de los delitos contra la flora y fauna silvestres?

Tabla Nro. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	66,67%
NO	10	33,33%
TOTAL	**30**	**100,00%**

Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho.
Autora: Shirley Adeliz Ortiz Huaca.

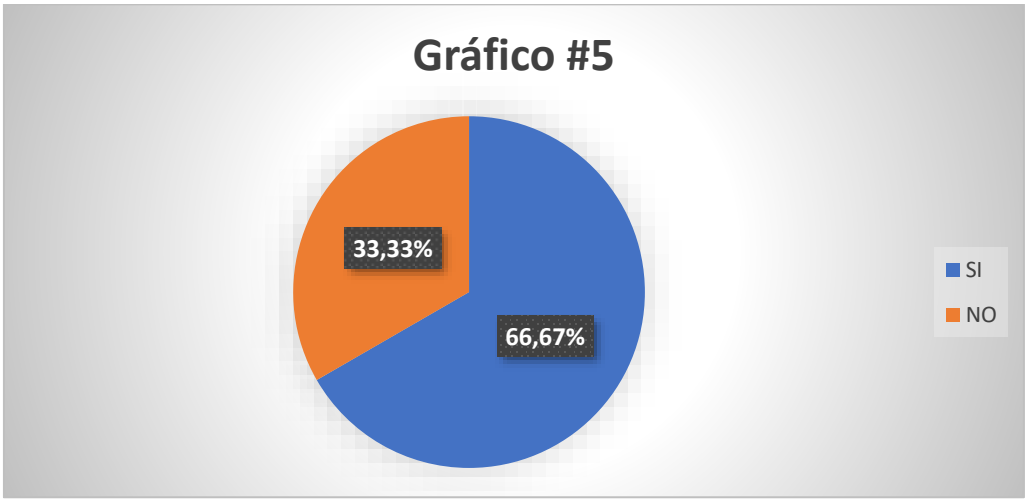

Interpretación.

En la quinta pregunta, 20 encuestados correspondiente al 66,67% respondieron que sí están de acuerdo en que se aplique una pena severa en los delitos contra la flora y fauna silvestres para que se establezca un mejor razonamiento e interpretación más lógica por parte del juzgador, además un mejor control y prevención de este tipo de delitos, garantizando el derecho del buen vivir. Por otro lado, los 10 encuestados que corresponden al 33,33% creen que no estaría bien establecer una

pena severa, lo que manifiestan es que la indemnización por la afectación a las especies silvestres sea más exigente.

Análisis.

Conforme a los resultados, la mayoría de los encuestados consideran que una pena severa se debería adecuar en este tipo de delitos, puesto que la desforestación, el tráfico y otras actividades ilícitas están aumentando y la normativa debe ir acorde a la Constitución y Tratados que defienden y exigen más protección en este tema, para que el sistema penal ecuatoriano sea más eficaz en defensa de la Naturaleza y ponerle un límite más estricto en contra de este aprovechamiento ilícito.

Sexta Pregunta.

¿Usted estaría de acuerdo en que se reforme el Código Orgánico Integral Penal, incrementando la pena en los delitos contra la flora y fauna silvestres, a fin de que se establezca una sanción proporcional de acuerdo al daño causado?

Tabla Nro. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73,33%
NO	8	26,67%
TOTAL	**30**	**100,00%**

Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho.
Autora: Shirley Adeliz Ortiz Huaca.

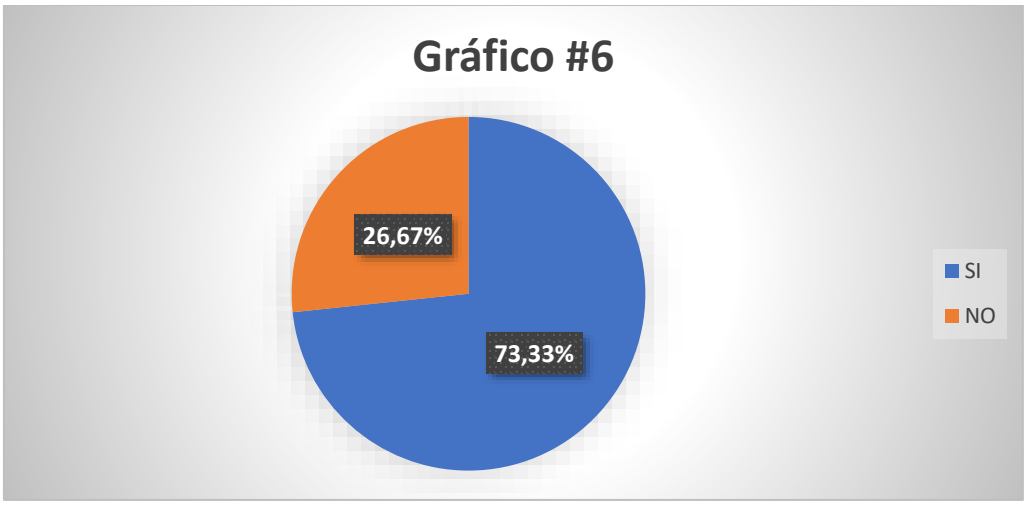

Interpretación.

En lo que respecta a la sexta pregunta de si estarían de acuerdo en que se incremente la pena en los delitos contra la flora y fauna silvestres a fin de se establezca una sanción proporcional de acuerdo al daño causado, 22 abogados respondieron que sí correspondiente al 73,33%, mientras que 8 manifestaron que no debería aumentarse por que se pueden vulnerar derechos del victimario lo que corresponde a un 26,67% de los encuestados.

Análisis.

En cuanto al incremento de la pena, por parte de los profesionales del Derecho se ha obtenido una gran mayoría de aceptación, por lo que estoy totalmente de acuerdo ya que si una especie silvestre es rescatada y nuevamente reinsertada en el habitad natural la gran parte no sobreviven porque ya se han acostumbrado a la vida doméstica lo que afecta gravemente a su ciclo de vida, además la pena en todo caso es la que exige que se limiten a cometer estas actividades pero así mismo logra hacer conciencia a las personas de la magnitud del daño que han ocasionado y el castigo en base al principio de proporcionalidad que no puede ser contravenido porque la Constitución establece que la pena debe ir acorde al daño, además los Instrumentos Internacionales determinan principios y derechos a estas especies, y, cabe mencionar que la ONU manifestó que

este tipo de delitos deben considerarse como grave, y enfatiza que la amenaza en contra de estas especies es perjudicable en la salud humana, para la Naturaleza y la Biodiversidad en el mundo.

6.2 Resultados de las Entrevistas

La presente entrevista ha sido aplicada a 3 profesionales del derecho entre ellos, 1 Fiscal Provincial de Loja, 1 agente Fiscal de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de la ciudad de Quito, y, 1 especialista del Ministerio del Ambiente de la Provincia Orellana, quienes muy comedidamente expusieron su criterio jurídico.

Primera pregunta. ¿Considera usted que se están vulnerando derechos de la Naturaleza consagrados en la Constitución de la República del Ecuador?

Respuestas:

1. Sí, las conductas penalmente relevantes que tutelan estos bienes jurídicos se encuentran desarrollados en el Código Orgánico Integral penal.

2. Sí, dependiendo de las actividades que vulneran los derechos de la naturaleza, porque no hay una tipificación especifica.

3. Se encuentran consagrados en la Constitución y efectivamente se vulneran algunos por no decir varios derechos de la Naturaleza.

Comentario Personal: Concuerdo con los abogados de la vulneración de los derechos de la Naturaleza, además porque estos delitos están siendo cometidos cada vez más, y creo que la normativa está siendo muy sumisa.

Segunda pregunta. ¿Qué factores considera usted que priman al momento de cometer el delito en contra de la flora y fauna silvestres?

1. Corrupción ( )
2. Falta de una penalización severa ( )

3. Necesidad vital para sobrevivir ( )

4. Falta de aplicación de las leyes ambientales ( )

5. Falta de concientización a la sociedad ( )

Respuestas:

1. Quizá la explotación indiscriminada de factores que forman parte de la biodiversidad, otro factor puede ser la cuestión del desconocimiento de la norma.

2. Yo creo que es falta de concientización a la sociedad, pero para llegar a esa conclusión hay que hacer toda una especie de análisis conceptual de que implica derechos de la Naturaleza.

3. Considero que son falta de aplicación de las leyes ambientales y por ende la falta de una penalización severa.

Comentario personal: Los factores que más consideran es la falta de concientización y falta de adecuación de la norma penal en estos delitos, si bien es cierto el Código Orgánico Integral Penal establece de forma general muchos actos delictivos en contra de estas especies y tal vez sea esa la necesidad de que apliquen una penalización más estricta, para que se tome más importancia sobre la vida, liberta e integridad que afectan a la vida silvestre.

Tercera pregunta. ¿Estima usted que la sanción establecida en el Código Orgánico Integral Penal, en los delitos contra la flora y fauna silvestres, es insuficiente y no guarda proporcionalidad con los daños causados?

Respuestas:

1. La norma si establece una pena corporal y pecuniaria como sanción, mas no como una indemnización a los daños causados, debe ser enfática la norma tomando en cuenta, varios elementos que conforman parte de la pacha mama y dependiendo de la afectación de ello se debe ser también coherente con la reparación.

2. Podría establecer un rango superior teniendo en cuenta varios elementos para proporcionar en todo caso la pena con los daños, y la magnitud de esos daños.

3. La sanción fuerte en este tipo de delitos si debería aplicarse para que puedan cumplirse todos los preceptos jurídicos de la norma.

Comentario Personal: Puedo identificar varios aportes sumamente importantes, y deducir que se transgrede el principio de proporcionalidad, además que no existe una reparación o resarcimiento a estas especies por los daños causados, que no hay un estudio técnico más profundo en cuanto a la determinación de la pena en este delito, cuanta es la necesidad de que haya más preocupación por parte del legislador en adecuar dentro de la ley penal este delito con más investigación y sustentado a la Norma Suprema e Internacional.

Cuarta pregunta. ¿Considera que la Legislación Ecuatoriana debería aplicar una pena más severa en el juzgamiento de los delitos contra la flora y fauna silvestres?

1. En cuanto a la materialización o reparación de los daños causados, porque no necesariamente la pena privativa de libertad cumple con estos fines de protección a los bienes jurídicos que están tutelado penalmente.

2. Si, podría establecer un rango superior siempre y cuando se tenga en cuenta todos los elementos que aún faltan considerarse en el tipo penal.

3. Yo creo que sí, tiene que hacerse una reorganización e interpretación más profunda de todos los derechos de estas especies y los casos graves que han suscitado.

Comentario personal:

A partir de los criterios jurídicos de los abogados, concuerdo que se debería establecer una pena más rigurosa en estos delitos, además mencionan que la pena privativa de libertad no cumple completamente con los fines de reparación a los daños causados por estos infractores, por lo que

consideran que una indemnización en apoyo a estas especies, también debería aplicarse de mejor manera en la interpretación de la norma.

Quinta Pregunta. ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

Respuestas:

1. La sugerencia sería una reforma sobre la reparación de los daños, realizar mayor concientización a las personas.

2. Convendría mejorar el tipo penal, sería más bien tipificar la afectación que es mucho más amplio y creo es más protectorio el derecho penal.

3. El cambio en las disposiciones administrativas y penales que tienen que juzgarse con la efectiva aplicación de todas las aristas que se consideren.

Comentario personal: Considero que estos aportes jurídicos han servido para que pueda concluir la falta que hace una reforma en la norma penal, de diferentes puntos se han tomado criterios pero casi todos se pueden llegar a una conclusión, la biodiversidad está siendo gravemente afectada y la sociedad no le toma ni la más mínima importancia, además que Internacionalmente ya exigen un cambio en las penas respecto a estos delitos, y, no hay en el Ecuador una interpretación profunda en estos casos, por lo que se debe mejorar la ley en varios aspectos y tomando en cuenta muchos elementos que están vulnerando cada vez más los derechos de la Naturaleza.

6.3 Estudio de Casos

6.3.1. Caso Practico No.1

1. Datos referenciales

Nro. de proceso: 22281-2016-00459

Acción/Infracción: Delitos contra la flora y fauna silvestres

Actor/Ofendido: Fiscalía General del Estado-Especies silvestres. M.N.M.E

Procesados: S. H. J. J. y V.A.J.M

Dependencia Jurisdiccional: Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Francisco de Orellana.

2. Antecedentes: En el presente tramite se inicia teniendo como antecedentes el parte policial SURCP22016698, de fecha 16 de julio del 2016, suscrito por los agentes policiales: Sargento J.S.E.A y Cabo. M.G.J.C, mediante el cual se informa a esta Unidad Judicial Multicompetente Penal que, a las 17h00 del 15 de julio del 2016, en el sector Fronteras del Ecuador, Rivera del Rio Napo, del cantón Nuevo Rocafuerte, provincia de Orellana, quien manifiesta que por denuncia verbal por parte del Ministerio del Medio Ambiente los señores N.S.J.M con CC. 140027666-1, L.M.B.B con C.C. 15013632-9 y R.D.G.M con C.C. 150056679-7 se habían acercado el día 14 de julio del 2016 a las 17h30 dos ciudadanas T.T.J.B con CC 171100002-4, con numero de celular 0991334689 y T.B.S.L con CC 170774478-3 con número telefónico 0998858756, quienes habían manifestado que se encontraban en una canoa de pasajeros como turistas y se dirigían al sector del Yasuní en el trayecto a la altura del sector Fronteras del Ecuador habían observado que una manada de Wanganas están cruzando el rio Napo, De las pruebas practicadas en el presente proceso, se establece que la Fiscalía General del Estado ha probado mediante prueba debidamente actuada dentro de la Audiencia de Juzgamiento en aplicación de los principios de inmediación y contradicción que el día 14 de julio del 2016, a las 17h00 aproximadamente, en las riberas del Rio Napo, cerca de la Comunidad Fronteras del Ecuador, poblado fronterizo de nuestra Patria, lugar limítrofe con el vecino país Perú, en donde por denuncia de turistas nacionales Jenny Tamara y Sonia Liliana Torres Pabón quienes se habían encontrado visitando nuestra provincia navegando vía fluvial desde el parque Yasuní

dirigiendo a Nuevo Rocafuerte en esos instantes divisan unos animalitos que se asemejan a unos chanchitos, que por el guía turístico los conocían como Wanganas, quedando asombradas por el paisaje y los animales de la vida silvestre que se encontraban atravesando por el rio cuando en ese instante atraviesan una barca pequeña y empiezan a perseguirlos y a golpe de machete les propinan golpes en sus cabeza y hocicos matándolos al instantes y no contentos con eso les disparan con armas de fuego escopetas todo este crudo cuadro de matanza es filmado por las dos turistas a quien les impacta esas escenas del grave atentado a la naturaleza y la vida silvestre por lo mismo lo dramático del espectáculo las conmociono hasta el punto de herir su sensibilidad.

Según el Testimonio del Biólogo **D.F.N.C** quien manifiesta que presta servicios en el Ministerio del Ambiente, al ser designado como experto en la identificación de la especie Huangana.-dice: A través del tema orgaleonologenico color textura, sabor color, de la textura de la carne sumado a los pelos de la carne en base del proceso de la información y los videos que se ha contado, la especie, el libro rojo de mamíferos, es una guía que es de uso obligatorio, se trata de una de los animales amenazados es el PECARI DE LABIO BLANCO, que claramente está en estado de conservación. Se identifica según el estudio que se trata de la especie de pecarí labio blanco son entre juveniles y adultos, la carne cruda incautada consiste de 40 libras en total; fresca 25 libras, un animal promedio en esta cantidad de carne equivale de 7 individuos, esta especie no son acuáticos, son netamente terrestre, en épocas que los ríos están bajos, los ríos pasan nadando, en espacios acuáticos son vulnerables por no poder defenderse. Para el caso se tiene que tomar en cuenta el Convenio No. 084 del Ministerio del Ambiente que hace referencia al libro rojo de las especies de mamíferos en extinción, perito que se ratifica en el informe y reconoce su firma y rubrica. A las preguntas de los sujetos procesales determina que la carne incautada corresponde a la especie en extinción de TAYASSU PECARI (pecarí de labio blanco

Huangana); y el tiempo de sacrificada al especie es de 12 horas según la observación a la misma, determinando que la especie alcanza su madurez a los dos años y que en reproducción al hembras solo arrojan dos crías, el tiempo de gestación es de 165 días lo que le hace más vulnerable y en peligro de extinción, más aún por la amenaza de la cacería por su carne alcanza a 40 a 80 libras en un individuo adulto.

Con el accionar de los procesados se ha lesionado el bien jurídico protegido previsto en el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador, que refiere a los derechos de la naturaleza que refiere: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza a la vida, tiene derecho a que se recepte integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos". A través de esta norma constitucional es un referente al mundo al determinarse por primera vez los derechos de la naturaleza y por ende a toda especie que cohabita en su alrededor; más aún a esta especie Tayassu pecarí (wangana) que consta como una especie amenazada en peligro de extinción según se ha demostrado que su habitad ha sido vulnerado por este tipo de acciones que atentan con su normal desarrollo de la especie de la vida silvestre. Del visto se aprecia la forma brutal aprovechándose la vulnerabilidad de los especímenes al cruzar el rio Napo, estaban en la completa indefensión y son cazados de manera indiscriminada, y al ser faenados es utilizada su carne como alimento, carne faenada que se encontró en las viviendas del procesado **V.A.J.M** y para el aprovechamiento del señor **S.H.J.J** a quien se le encuentra en tenencia al momento de ser grabado en videos ante las especies sacrificadas, los procesados actuaron con conocimiento y voluntad de los hechos, no se puede alegar ningún desconocimiento a la norma de protección ambiental, han irrespetado la normativa vigente.

3. Resolución: ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, dicto sentencia CONDENATORIA en contra del ciudadano: **V.A.J.M,** portador de la cédula de ciudadanía nº2200040232, de 25 años de edad, de ocupación agricultor, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en fronteras del Ecuador, cantón Aguarico, provincia de Orellana, a quien por encontrarlo responsable del ilícito tipificado en el art. 247. 1 del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autor directo, al no justificar atenuantes, SE LE IMPONE LA PENA DE TRES AÑOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, pena privativa de la libertad que deberá cumplir en el centro de rehabilitación social de la provincia de Sucumbíos. además de conformidad al art. 70 numeral 6 del código orgánico integral penal al pago de la multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

Así como también del ciudadano **S.H.J.J,** portador de la cédula de ciudadanía nº1756382568, de 36 años de edad, de ocupación guardia de seguridad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en fronteras del Ecuador, cantón Aguarico, provincia de Orellana, a quien por encontrarlo responsable del ilícito tipificado en el art. 247. 1 del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autor directo, SE LE IMPONE LA PENA ATENUADA DE DOS AÑOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, pena privativa de la libertad que deberá cumplir en el Centro de Rehabilitación Social de la provincia de Sucumbíos. así como también de conformidad al art. 70 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal al pago de la multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, multa que deberá pagar los procesados una vez que se ejecutorié la sentencia en el término de 30 días en la cuenta corriente nº30011007637, sublínea 130199, que mantiene la dirección provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana en la institución BanEcuador. cumplida que haya sido la pena impuesta en la presente sentencia, sin

ningún otro trámite, se remitirá la respectiva boleta constitucional de excarcelación a los procesados, conforme lo establece el art. 78 numeral 3 del Código Orgánico Integral penal, en relación a lo que dispone el art. 622, numeral 6 ibidem, conforme a la prueba actuada en el proceso se ordena la reparación integral al Estado Ecuatoriano, CUYO MONTO SE FIJA en tres mil dólares americanos, a cada uno, monto que deberá pagar de inmediato que se ejecutorié la correspondiente resolución, legamente representado como acusador particular el Ministerio del medio ambiente, monto que será depositado en la cuenta que maneja dicho ministerio quienes deberán destinarlo en el cuidado y protección de las especie de la vida silvestre en peligro de extinción.

4. Comentario Personal: Dentro de este caso se puede apreciar que las especies de vida silvestre están siendo aprovechadas así se encuentren en Áreas Protegidas, pues cabe mencionar que el Yasuní contiene la más grande biodiversidad en el Ecuador, es increíble que este tipo actos sigan vulnerando los derechos de estas especies indefensas, siendo torturadas hasta morir, los dos procesados fueron adecuados a penas privativas de libertad de 2 a 3 años según por todos los daños que ocasionaron, aunque la reparación y recuperación de estas especies en peligro de extinción no serán resarcidas, porque son actos que vuelven a ser cometidos por las personas que no toman conciencia y se enriquecen con la venta y consumo de la misma porque a pesar de ser condenados pueden acogerse a un régimen semiabierto que les será beneficioso y saldrán en menos tiempo, y en este caso hubo tortura, sufrimiento, dolor. Además, en otros países establecen sanciones de más de 3 años y en el caso de que se encontraré especies aun vivas y se las pueda reinsertar a su habitad solo reciben una reducción de pena que no sea menor a los 3 años para que el infractor tenga conocimiento, que los derechos de estas especies están siendo estrictamente protegidos.

6.3.2. Caso Practico No.2

1. Datos referenciales

Nro. de proceso: 20331-2017-00179

Acción/Infracción: Delitos contra la flora y fauna silvestres

Actor/Ofendido: Fiscalía General del Estado-L.V.P. I

Procesados: D. K- CH.N -CH.N -CH.P -W.Q- Z.Y- H.Y -X.Z- Z.Z- L.Z- X.Z- L.L.F- W.B- L.H- K.CH- F.M- D.CH- B.X- D.CH- H.L.F.

Dependencia Jurisdiccional: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Cristóbal.

2. Antecedentes: Este proceso inicia mediante alerta realizada por Parque Nacional Galápagos mientras se encontraban realizando un monitoreo y vieron que en la reserva de marina de Galápagos había ingresado una embarcación, 12 de agosto del 2017 a las 21h57 minutos quienes avisaron a la guardacostas Isla Santa Cruz, el Teniente de navío **M.C.B.R** procedieron a comunicarse con la embarcación en mención, es decir por el lapso de 21 horas el teniente **M.B** trato de comunicarse con la embarcación invasora sin que esta parara, la embarcación era FU YUAN YU LENG 999, procediendo a interceptar dicha embarcación y abordaje de la embarcación se evidencio especies tiburón silky, tiburón zorro pelágico, zorro ojón y maku , por ello se pudo verificar revisando el sistema AIS que la embarcación paso 21 horas dentro dela reserva marina de Galápagos, más o menos 13 millas náutica de isla san Cristóbal, el ingreso fue de manera deliberada es una reserva protegida. Se dio los verbos rectores la conducta, tenencia de especies protegidas pez martillo, silky, tiburón zorro pelágico, zorro ojón y maku, tiburón martillo se encuentra en el libro rojo de las especies protegidas del libro de la naturaleza, se verificó que las especies de tiburones se encontraban sin sus aletas esta es la verdad fáctica que

la fiscalía demostrada por sus testigos y documentos dentro de la audiencia. ACUSADOR PARTICULAR, AB. **J.A.D**. Cada vez que perdemos una especies rompemos la cadena de la vida, allanándome a los hechos facticos que han sido indicados por el Fiscal, emitido por los diferentes informes del Parque Nacional Galápagos y por el monitoreo se evidencia que la embarcación China FU YUAN YU LENG 999, ingresó el día 12 de agosto del 2017 en la reserva marina de Galápagos, especialmente en el santuario de Galápagos de conformidad con el informe **J.R.G**, guardaparques del Parque Nacional Galápagos es evidente que la embarcación FU YUAN YU LENG 999, permaneció aproximadamente 21 horas en la reserva marina de Galápagos. A través de los informes de **J.G.V** una vez que la embarcación entro en las bodegas de la embarcación hay 300 toneladas de pesca entre pesca blanca y principalmente tiburones martillo y tiburón silky, tiburón zorro pelágico, zorro ojón y maku, todos sin aletas, señora Jueza en la Constitución en sus Arts. 404 y 405 garantizan la biodiversidad y su mantenimiento y protección de las mismas, estas especies están enlistadas en la lista roja de especies protegidas.

ABOGADO B.A.C.M, DEFENSOR DE LOS PROCESADOS: Como lo voy a demostrar con las pruebas testimoniales y documentales probamos que esta audiencia es nula por cuanto los términos no se han cumplido, en este proceso han intervenidos peritos que no son del Consejo de Judicatura, existe pruebas que no se han terminado en Fiscalía; 2) Se ha convertido este caso se ha repetido a viva voz en todos los lados se ha hecho creer que se ha pescado en la reserva marina de Galápagos y se ha detenido al barco este no es pesquero es barco carguero, se ha probado con todas las pruebas, no tiene artes para pesca.- 3) lo transportado es la embarcación son especies que fueron cazadas por terceras personas y fue entregado el 5 y 6 de agosto en altamar producto de Taiwán no son especies capturadas en el Ecuador, por lo antes indicado no es aplicable el Art. 249 COIP no corresponde el delito porque no es delito transportar no se

comprueba la responsabilidad penal de los procesados pido la libertad de los procesados se emita los boletas de excarcelación. Quiero hacer hincapié que se ha ordenado la destrucción de propiedad privada que para esto se ha fundamentado en el art. 226 del COIP que se está fundamentando sobre delitos de sustancias sujetas a Fiscalización y aquí no se ha transportado droga por lo tanto no cabe.

ETAPA PROBATORIA: DOCTOR C.F.F, FISCAL DE SAN CRISTOBAL: EVACUACION PRUEBAS: de conformidad con el Art. 615 COIP, llamo a rendir testimonio a: TESTIMONIO DE **S.M.C.M** de 35 años de edad, casado, Biólogo, con domicilio en Puerto Ayora, Barrio Punta Estrada, Nacionalidad Ecuatoriana, una vez que fuera juramentado por la señora Jueza CONTESTA PREGUNTA DE FISCALIA DE SAN CRISTOBAL

1. Soy Biólogo, saque la Licenciatura en la Universidad San Francisco de Quito, saque el doctorado en Alemania; estoy acreditado por el Consejo de la Judicatura, respecto al reconocimiento de las especies encontradas puedo decir que había 5 especies a borde del buque incluido tiburón martillo, tiburón silky, tiburón zorro pelágico, zorro ojón y maku, se encontró un gran número de cuerpos que no fue posible señalar tantas especies y se lo puso como cazones, estas estaban muy mutilados.

2. Explique si encontró mutilación en los tiburones; Contesta. Todos los cuerpos carecían de aletas y algunos no tenían la cabeza y algunos solo cabeza, las aletas son muy codiciadas tienen más valor que el cuerpo del tiburón.

3. En base al tamaño de especies puede determinar si había tiburones de corta edad, contesta: encontramos animales pequeños en dos sacos dentro de toda esta carga con tiburones bebes, esto va en detrimento de su población; contabilizamos total de 10000 y dentro de eso 6223 eran tiburones; pesca blanca 1200 de atunes, picudo, pez espada y guajo;

4. Puede usted explicar si estas especies es propia de la reserva marina de Galápagos; contesta: las 5 especies de la pericia son nativas de Galápagos si se encuentran dentro de la reserva marina de Galápagos si son observadas por turistas, estas especies de tiburón son especies migratorias porque cambia su migración a lo largo del año una es para reproducción y para alimentarse en este caso son migraciones de varios kilómetros.

5. Puede usted determinar si son especies endémica; Contesta: No son especies endémicas no son exclusivas de la reserva marina, son nativas, el tiburón martillo es un tiburón atractivo de la reserva marina de Galápagos y en Galápagos hay la mayor cantidad de tiburón martillo en el mundo.

6.Explique que es una reserva marina; contesta: es un área que ha sido designada para ser protegida; existe Convenios Internacionales para la conservación de las especies y entre estas especies protegidas está el tiburón martillo que es una especie en peligro.

6. A consecuencia del producto de la pesca hubo impacto ambiental, contesta. hubo impacto ambiental, por la gran abundancia de esas especies de tiburón martillo , especie silky y maku que es tan amenazada remover tantos animales pone en peligro esta población, tienen los tiburones un alto beneficio para la reserva marina de Galápagos, la matanza de tantos individuos de tiburones en la reserva marina de Galápagos, por los estudios del año 2015 la valorización economía de Galápagos que muerto, muchos de los turistas nos visitan por ver tiburones en la reserva marina de Galápagos, este estudio puso el valor de un tiburón vivo en Galápagos que pueden valer 5,4 millones de dólares a lo largo de su vida, el estudio dio que un tiburón es el más valioso del mundo y yo solo múltiple lo dicho en los estudios por lo que encontré en el barco. La mayor fuente de Galápagos es el turismo, por sus especies y lo que más quieren ver son sus

tiburones, quitar estas especies afectan a nuestra principal fuente de recurso. El valor de los 6223 tiburones es de 36 billones de dólares.

3. Resolución.

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA DECLARO A: D. K- CH.N -CH.N -CH.P -W.Q- Z.Y- H.Y -X.Z- Z.Z- L.Z- X.Z- L.L.F- W.B- L.H- K.CH- F.M- D.CH- B.X- D.CH- H.L.F. culpables, por los hechos ocurridos el 12 y 13 de agosto del 2017, en calidad de cómplices de acuerdo al art. 43 del Código Orgánico Integral Penal, del delito tipificado y sancionado en el art. 247 del Código Orgánico Integral Penal, POR LO QUE CON FINES DE NO REPETICIÓN Y REEDUCACIÓN SE LES IMPONE A CADA UNO LA PENA MÁXIMA PREVISTA EN EL TIPO PENAL, REDUCIDA EN UN TERCIO, EN UN AÑO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, que deberán cumplir en el centro de rodeo, de la provincia de Manabí, con fines de no repetición se les impone a cada uno la multa establecida en el art. 70.6 del Código Orgánico Integral Penal, de ocho salarios básicos del trabajador en general que deberán depositarlos en la cuenta No.3001146098 de BanEcuador, perteneciente al Consejo de la Judicatura de Galápagos, advirtiendo que de no cumplir en los próximos tres días se iniciará el juicio coactivo en su contra y el pago inmediato a cada uno de ellos de $ 127.869.86 como reparación material simbólica, pues los daños ocasionados tienen dimensiones insoportables de ser pagadas de manera personal. L.F primer ayudante de capitán, responsable, en calidad de autor, se le impone la pena de tres años que deberá cumplir en el centro el rodeo, de la provincia de Manabí. se le impone la multa de nueve salarios básicos del trabajador en general y el pago inmediato de 681.972,60 al parque nacional galápagos como reparación material simbólica CH.K, segundo ayudante de capitán, responsable por los hechos ocurridos el

12 y 13 de agosto del 2017, en calidad de autor, se le impone la pena de tres años que deberá cumplir en el centro del rodeo, de la provincia de Manabí. con fines de no repetición se le impone la multa de nueve salarios básicos del trabajador en general que deberá depositarlos en la cuenta No. 3001146098 de BanEcuador, perteneciente al Consejo de la Judicatura de Galápagos, y el pago inmediato de 681.972,60 al parque nacional Galápagos como reparación material simbólica. CH.K capitán del barco, responsable por los hechos ocurridos el 12 y 13 de agosto del 2017, en calidad de autor con agravante, se le impone la pena máxima prevista en el tipo penal aumentada en un tercio, de cuatro años de privación de la libertad, que deberá cumplir en el centro determinado por la ley el rodeo, de la provincia de Manabí, país ecuador. se le impone la multa de diez salarios básicos del trabajador en general y el pago inmediato de $ 2’045.917,80 como reparación material simbólica. L.Z con doble pasaporte y tercer ayudante de capitán, responsable, en calidad de autor se le impone la pena de tres años que deberá cumplir en el centro el rodeo, de la provincia de Manabí. se le impone la multa de nueve salarios básicos del trabajador en general y el pago inmediato de $ 681.972,60 al parque nacional Galápagos como reparación material simbólica. se declara como víctima al parque nacional Galápagos, acusador particular, y con lugar la acusación particular. como garantía de no repetición y medida simbólica en aplicación del art. 78 numerales 4 y 5 se dispone al consejo de gobierno y al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Cristóbal.

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN CRISTOBAL, el mismo que certifica su contenido.

4. Comentario Personal:

Este caso fue muy relevante a nivel Nacional e Internacional, las actuaciones judiciales, así como las pruebas son sumamente extensas, por lo que se trató de resumir y presentar en forma más concreta.

Prosiguiendo, son actos tan crueles que han realizado estas personas extranjeras provenientes del país de China, fueron 300 toneladas de especies ultrajadas, torturadas, despedazadas en varias partes, lesionando su derecho de vida, además que este acto se realizó en áreas naturales protegidas por nuestra ley ecuatoriana e Instrumentos Internacionales, quedo demostrado mediante más de 10 testigos los actos crueles y la afectación a estas vidas, habitad, áreas de conservación, fueron una magnitud de especies perjudicadas y el impacto ambiental es significativo y grave, ya que aumenta el riesgo de extinción; varios estudios indican que si se quita a estos tiburones que fueron ultrajados del mar de Galápagos afecta al resto del ecosistema.

Queda evidenciado que la pena privativa de libertad que determina el Código Orgánico Integral Penal una vez mas no cumple con todos los hechos y daños causados a las especies de vida silvestre, la Jueza les impuso penas privativas de libertad de hasta 3 años y por tratar de temas de reeducación les concedió la reducción de un año, cuanto es el favorecimiento hacia estas personas infractoras que por más que sus daños sean mayores no pueden ser sancionados con penas altas y acordes a lo que han realizado con toda alevosía y capacidad de obtener enriquecimiento económico ilegal, ultrajando e invadiendo áreas netamente protegidas, con esto solo se puede llegar a un fin, que es el aumento de la degradación ambiental, cambios climáticos, extinción de varias especies, y vulneración a derechos constitucional e internacionalmente protegidos, además se evidencia la falta de penalización severa en la legislación ecuatoriana para limitar y tratar de erradicar estos delitos que han ido en aumento, tal vez haya sido otra realidad si desde ese caso hubiera existido una pena privativa más estricta, seguramente llegaba hacerse

conocedora la ley penal ecuatoriana con todas las demás personas, para que de una u otra forma vean la máxima protección y defensa que existe hacia estas especies.

7. DISCUSIÓN

En la investigación jurídica ejecutada para esta tesis, corresponde discutir y verificar los resultados obtenidos, para lo cual plantee un objetivo general, cuatro objetivos específicos, la contrastación de la hipótesis, y la fundamentación jurídica y empírica de mi propuesta.

7.1 Verificación de los objetivos

7.1.1. Objetivo General

Se propuso como objetivo general el siguiente:

"Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico, respecto a la proporcionalidad de la pena, en los delitos contra la flora y fauna silvestres".

Este objetivo se lo ha llegado a verificar mediante la aplicación del marco conceptual, doctrinario y jurídico que sirvieron de gran ayuda para profundizar sobre este objetivo.

Para mayor explicación, dentro del ámbito conceptual palabras como: Derecho Ambiental, Derecho Penal, Pena, Delito, Principio de Proporcionalidad, Progresividad Legalidad.

Así mismo se destaca dentro del ámbito doctrinario lo siguiente: reseña histórica constitucional de los derechos de la naturaleza en el ecuador, importancia del principio de proporcionalidad en el derecho penal y materia ambiental, características principales del principio de proporcionalidad, el problema que representa el tráfico ilegal de flora y fauna silvestres en el Ecuador.

También cabe mencionar que en algunas interrogantes realizadas en las encuestas se evidenciaron los resultados positivos respecto a este objetivo, del mismo modo de la Constitución de la Republica del Ecuador, los Tratados y Convenios Internacionales como la

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, Declaración de Rio sobre el medio ambiente, Convenio sobre la diversidad Biológica, Declaración Universal de los Derechos de los animales, Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza.

Al igual que las diferentes leyes relacionadas al tema como el Código Orgánico Integral Penal art.247, Código Orgánico Ambiental art.7, Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre art 66 y 67, Análisis de la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de septiembre de 2017, en la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres.

Por terminar, con la legislación comparada de diferentes países como Panamá, Perú, Colombia y México que me sirvieron de gran ayuda para sintetizar y analizar lo esencial de esta investigación.

7.1.2. Objetivos Específicos

Se determinaron cuatro objetivos específicos para mayor profundización, los cuales son los siguientes:

1. Determinar la necesidad de reformar la sanción penal en los delitos contra la flora y fauna silvestres.

Este objetivo se lo desarrollo y comprobó con la pregunta dos de la encuesta que determina sobre la vulneración que existe sobre los derechos de la naturaleza a pesar de estar reconocidos y consagrados en la Constitución de la Republica del Ecuador, y por consiguiente con los resultados eruditos de la entrevista, realizada a los expertos en Derecho Penal y materia Ambiental.

2. Demostrar que la sanción en los delitos contra la Flora y Fauna Silvestres, es insuficiente, y, vulneran los derechos a vivir libremente en su ambiente natural.

El segundo objetivo específico se ha logrado a verificar a través de la pregunta cuatro de la encuesta realizada a los profesionales del Derecho, determinando que la sanción establecida en el Código Orgánico Integral art.247 en este delito, no establece un rango en el que el juez pueda establecer una pena adecuada al infractor que atenta violentamente contra la vida de las especies silvestres.

3. Establecer causas y consecuencias que producen la falta de sanciones severas en el delito contra la flora y fauna silvestres.

Este objetivo se lo logró verificar a través del estudio realizado en el marco doctrinario respecto a el análisis del Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques 2020 de la UNODC que fue gran ayuda para profundizar sobre los problemas que causa en los seres humanos, afectando a la salud, el clima, al medio ambiente, si se siguen atentando contra la flora y fauna silvestres.

Además, se verificó a través de la pregunta tres de la encuesta, y, cuatro de la entrevista en que se determinó que la pena establecida en contra de los infractores en estos delitos es un tema que requiere mayor análisis por los legisladores, ya que las consecuencias son cada vez son más graves por la falta sanciones más estrictas afectando a la biodiversidad del país.

4. Presentar una propuesta de reforma.

En este último objetivo, se cumplió a través de las respuestas obtenidas de la pregunta seis de la encuesta que hubo un total de 73.33% de resultados positivos, en lo cual los encuestados respondieron que están de acuerdo en que se reforme el Código Orgánico Integral Penal a favor de las especies silvestres, en que se incremente la pena para que se sancione al infractor de forma

proporcional de acuerdo a la conducta y los daños que ha ocasionado al atentar contra la flora y fauna silvestre, al igual que los entrevistados quienes supieron manifestar diferentes diálogos como de igual manera establecer una reparación integral en el Código con el fin de que se cumpla a favor de las especies, pero que llegaban al fin de que se cambie esta pena establecida y la ley actúe de acuerdo al principio de proporcionalidad, progresividad y legalidad.

7.2 Contrastación de Hipótesis

En el proyecto de investigación se ha formulado una hipótesis, la cual se contrasta así:

"Se debe reformar la sanción en el delito contra la flora y fauna silvestres, en nuestra legislación ecuatoriana, en relación a la proporcionalidad de la pena, para garantizar el derecho y conservación a la vida silvestre en la naturaleza".

La hipótesis planteada se pudo constatar positivamente, por lo que es necesario indicar como se logró verificar mediante los siguientes enunciados:

Con el estudio del marco doctrinario se pudo evidenciar la importancia del principio de proporcionalidad siendo un elemento importante en la intervención penal, en este caso la Naturaleza a pesar de encontrarse regulada por diferentes leyes ambientales, civiles, administrativas, y hasta sanciones penales no se ha recibido resultados favorables para la preservación y protección de la misma, de igual forma se pudo evidenciar el exceso y el gran problema que representa estos actos ilícitos en contra de la vida silvestres, por la destrucción de habitad naturales, tráfico ilícito de especies, sobreexplotación etc.

A más de eso, dentro de la revisión de literatura en el marco jurídico nuestra normativa se determina una pena privativa de libertad que no está siendo suficiente para sancionar el comportamiento ilícito y los daños ocasionados del infractor, teniendo en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador reconoce como sujeto de derechos a la Naturaleza y

también determina que las sanciones deben ser acorde e idóneas de acuerdo a los daños y el comportamiento del infractor.

Con el estudio del marco jurídico, dentro del Derecho comparado se pudo evidenciar la necesidad de que se establezca una pena más alta y acorde para sancionar al infractor, ya que otros países como Panamá, Colombia, Perú, México, establecen penas no menores de tres años y hasta más de cinco años en comparación con la estipulada en el Código Orgánico Integral Penal, por tal razón, es necesario que los legisladores desde el régimen punitivo establezcan una sanción que se adecue con las actuaciones ilícitas del infractor y se complemente de acuerdo al principio de proporcionalidad en donde la aplicación del Derecho penal sea intercedida para detener infracciones graves en contra de derechos reconocidos constitucionalmente y que están siendo lesionados.

De igual forma, con la aplicación de los estudios de casos, se logró analizar en el caso uno que la resolución del juez fue emitir una pena privativa de libertad de un año, permitiendo inclusive que el infractor se acoja a la suspensión condicional de la pena a pesar de que las especies que iban a ser comercializadas se encontraban en peligro de extinción, así mismo en el caso tres la pena establecida para estas personas extranjeras que ultrajaron violentamente más de 300 toneladas de especies del mar de Galápagos, no se adecuo una debida proporcionalidad, ya que fue una gran magnitud de especies que se encuentran en peligro de extinción, y esto es solo poco de los casos que se han ido incrementando en el país, por lo que no se está asegurando una justicia proporcional y adecuada para que la biodiversidad de nuestro país sea preservada y protegida.

Por último, se logró comprobar la hipótesis de acuerdo a los resultados obtenidos en la interrogante número 5 de la encuesta; se realizó la pregunta si considera que se debería aplicar

una pena más severa en el juzgamiento de los delitos contra la flora y fauna silvestres, cuyo resultado fue de un 66,67% que afirmaban los profesionales del Derecho en que se debería subir un rango un poco mayor de la pena para que el juzgador pueda razonar y atribuir una sanción acorde a los daños causados a las especies silvestres, garantizando el buen vivir.

En las entrevistas de la misma forma se pudo comprobar con la interrogante número 3, que los profesionales respondieron que se debería realizar un estudio técnico respecto de daños y la magnitud de los mismos, y esto no cumple el Código, además también mencionaron que la sanción pecuniaria debería determinarse en el Código porque muchas veces no se cumplen con la indemnización en beneficio de estas especies, por lo que debería de haber más preocupación por erradicar este tipo de delitos en contra de la Naturaleza.

7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

La propuesta jurídica de la investigación se fundamenta con la Constitución de la Republica del Ecuador desde el año 2008 cuando reconoce a la Naturaleza en su artículo 10 como sujeto de derechos, lo cual garantizó que el Estado y la colectividad sean los encargados de responsabilizarse por cualquier daño que le ocasionen, y protegerla sobre todo acto ilícito, además cabe mencionar que en el artículo 71 primer inciso hace mención que la naturaleza o Pacha Mama, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, esto quiere decir que tiene todo el derecho a tener una vida digna, y sus procesos de desarrollo deben ser respetados y protegidos por la legislación ecuatoriana.

Seguidamente, dentro del mismo cuerpo legal, en el artículo 76 numeral 6 dictamina que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, es decir que dentro del proceso penal se debe asegurar la debida

defensa de los derechos que se encuentren consagrados en la Constitución, así mismo una de las garantías básicas es que la ley deberá establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, por lo que en la actuación del proceso el juzgador no podrá establecer una pena que no vaya acorde al comportamiento y hechos que ha realizado el infractor; cabe mencionar que el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal produce un conflicto jurídico con el artículo constitucional, porque la pena privativa de libertad no establece un rango mayor para delitos que están afectando la vida e integridad de especies de vida silvestres, vulnerando así los derechos fundamentales que reconoce la Norma Suprema y lo determinado en este artículo.

El artículo 84 de la Constitución establece que: la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, además que en ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución, esto refleja la falta de interpretación de las leyes en el Ecuador respecto a las sanciones impuestas a las personas que atentan contra la flora y fauna silvestres, ya que siendo un país miembro de diferentes Instrumentos Internacionales no está cumpliendo con los principios que determinan, como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) que en su apéndice III determina que las especies que se encuentren protegidas tiene que tener cada país una reglamentación que ayude a prevenir la explotación que son objeto estas especies.

Así mismo, desde diferentes puntos de vista a sustentación de los tratadistas que se citaron en la revisión de literatura conceptual y doctrinaria, lo cual me permitió hacer un enfoque más analítico para profundizar el tema y llegar al fin que se quería obtener.

La Constitución de la Republica del Ecuador dentro de sus preceptos constitucionales, garantiza derechos a la Naturaleza en todas sus manifestaciones, prohibiendo toda clase de violencia y atentado en su contra, además responsabilizando al Estado y a la sociedad como entes que deben protegerla y respetarla, así mismo se sostiene básicamente como gran fundamento los principios ambientales contemplados en los Tratados y Convenios Internacionales.

Además la propuesta de reforma también se justifica mediante la revisión de la literatura doctrinaria, donde se indica que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) determina que el tráfico de vida silvestre ha aumentado a nivel mundial, por lo cual ha sido un tema de gran significación en la resolución de su Asamblea General en que los países miembros reconozcan la necesidad de integrar el Derecho Penal en esta materia para mayor control y protección a la flora y fauna silvestres, tomando en cuenta que en nuestro país los casos cada vez son más frecuentes, cometiéndose en las regiones naturales y que han afectado a una diversidad de vegetales y animales silvestres amenazados de extinción como flores, orquídeas, tiburones, tortugas, loros, pericos, cóndores, jaguares, monos, delfines amazónicos, etc.

De igual manera se tomó en cuenta el artículo 247 del Código Orgánico Integral referente al delito contra la flora y fauna silvestres que fue objeto de análisis e interpretación para este tema de investigación.

Mediante el estudio del Derecho Comparado se aplicó y se tomó como referencia la legislación de Panamá específicamente en los artículos 410 y 411 del Código Penal de la República de panamá, así mismo la legislación de Perú en los artículos del 308 al 309 que de

forma organizada tipifica algunos delitos ilícitos en contra de la de flora y fauna, además que la pena es mayor a 3 años. De igual manera la Legislación colombiana en el artículo 328 del Código Penal de Colombia que determina una pena no menor de 4 años ni mayor de 9 años, incluyendo una multa y aumento de la pena cuando se trate de especies consideradas en extinción, por último se tomó como referencia a la legislación de México del artículo 420 del Código Penal federal en el que determina una pena de 1 a 9 años y será una pena adicional de 3 años si se tratase de especies ultrajadas de áreas reconocidas como protegidas por el país Mexicano, ya que buscan la prevención y erradicación de este delito, sin afectar derechos fundamentales, estableciendo sanciones estrictas para que el juzgador pueda razonar lógicamente su resolución.

De acuerdo al criterio jurídico de los profesionales del Derecho, se hace mención las técnicas de estudio que fueron las encuestas y entrevistas, las mismas que reflejaron resultados positivos encaminados a sustentar la existencia de la problemática, y, nuevas soluciones y perspectivas que se podrían enfocar dentro de la reforma, como lo es una sanción pecuniaria y corporal más estricta dentro del Código Orgánico Integral Penal.

Por lo antes expuesto, la reforma se basa en un artículo determinado en el Código Orgánico Integral Penal sobre el delito contra la flora y fauna silvestres, comprobando la necesidad del aumento de la pena, para beneficiar a la biodiversidad de nuestro país, aplicando un límite y un sistema penal ecuatoriano más acorde y proporcional en favor a la Naturaleza.

8. CONCLUSIONES

Después de haber realizado un enfoque conceptual, doctrinario, jurídico, y además haber tenido la satisfacción de conocer los criterios jurídicos de los profesionales del Derecho, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. El delito contra la flora y fauna silvestres es una actividad ilícita que afecta a la biodiversidad de todo el país y el mundo.

2. La Constitución de la Republica del Ecuador reconoce que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

3. La Organización de las Naciones Unidas incita a los países miembros que reconozcan como delito grave el tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestres de acuerdo a la legislación Nacional e Internacional, contribuyendo a erradicar y prevenir estos actos ilícitos que son asociados con la delincuencia organizada.

4. En Derecho Penal, el fin de la pena es la prevención del delito, dejando a un lado el pensamiento moral que dictamina la sociedad, es necesario un orden penal más estricto, puesto que, si establece una pena más severa, tomaría más importancia y cuidado al cometer este delito por parte de los infractores, al ser un ejemplo de que se castigara de forma proporcional a los daños que causen.

5. El tráfico ilegal de fauna silvestre no solo se comete hacia animales silvestres vivos, sino también existe el índice de que son despedazados para poder transportarlos en partes a otros lugares y continuar con la venta ilícita y perjudicial, generando dinero a miles de comerciantes ilegales, afectando el medio ambiente, así como aumentando la extinción de las especies silvestres.

6. Con el estudio de campo a través de las encuestas y entrevistas he constatado que existe vulneración a los derechos de la Naturaleza a pesar de encontrarse consagrados en la Constitución de la Republica del Ecuador, así mismo hubo favorecimiento sobre la falta de una

penalización severa en el país, porque la proporcionalidad de la pena no se esta aplicando acorde al delito.

7. Los fiscales de la ciudad de Quito y Loja, además del especialista del Ministerio del Ambiente de la provincia de Orellana quienes fueron entrevistados, a través de su experiencia consideraron que la pena y el contexto establecido en el Código Orgánico Integral Penal contiene una falta de interpretación e ineficacia hacia el juzgamiento de las actividades ilícitas que comete el infractor que atenta con las especies silvestres.

8. El estudio de Derecho comparado realizado en las legislaciones de Panamá, Perú, Colombia y México, demostró la gran diferencia que existe respecto a la proporcionalidad de la pena determinado en el Código Orgánico Integral Penal en los delitos contra la flora y fauna silvestres, resultando efectos negativos para la erradicación de estos cometimientos ilícitos.

9. En conclusión existe un gran respaldo para que se reforme en el Código Orgánico Integral Penal; donde se establezca un incremento de la pena para que los infractores de que atentan contra la flora y fauna silvestres desistan de seguir cometiendo estos delitos.

9. RECOMENDACIONES

Una vez expuestas las conclusiones obtenidas en el desarrollo de la presente tesis, se debe puntualizar las recomendaciones por este acto tan grave contra el ambiente que debe interesarnos a todos los ecuatorianos, por lo que son las siguientes:

1. Que la Asamblea Nacional del Ecuador acoja y analice el siguiente proyecto de investigación e interprete la necesidad de reformar el artículo 247 del Código Orgánico Integral penal, con la finalidad de que se combata este delito.

2. A la Universidad Nacional de Loja que, a través de su Consultorio Jurídico Gratuito desarrolle proyectos de vinculación con la sociedad, sobre la protección a la Naturaleza para combatir este delito contra la flora y fauna silvestres.

3. A las Universidades, para que incluyan el Derecho Ambiental como una materia en sus mallas curriculares y preparen profesionales con conocimientos dirigidos a defender a la Pacha Mama de todo acto ilícito.

4. Al Ministerio del Ambiente, que se comprometa a realizar campañas de concientización a todos los ecuatorianos sobre el alto índice de estos delitos contra la vida silvestre, las causas que producen en el ambiente y los peligros en la salud humana.

5. A la ciudadanía en general, a denunciar todo acto que atente contra la vida silvestre, con la finalidad de erradicar y prevenir este delito.

6. A las personas que están involucradas en la defensa de estos derechos de la Naturaleza, a actuar de buena fe e impulsar que se agilite de forma eficiente este tipo de procesos en beneficio a la Naturaleza.

7. Al Estado ecuatoriano como país miembro de los Instrumentos Internacionales que protegen a la flora y fauna, a impulsar que se actúe conforme a la Constitución en la interpretación de las normas penales.

8. A los Gobiernos Municipales que establezcan más control en las entradas y salidas de cada cantón, para que de esa manera se eviten este tipo de tráfico, transporte, comercialización ilícita de especies de vida silvestre.

9. A todas las familias ecuatorianas que no compren, ni sean parte de este delito que atenta contra las especies de vida silvestre, que concienticen a los niños sobre estos casos graves, para que la cultura, valores y respeto hacia la Naturaleza venga desde el hogar.

9.1 Proyecto de Reforma Jurídica.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE REFORMA DE LEY AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA GENERAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 7 prevé que, son deberes primordiales del Estado; Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10 inciso segundo determina que: "La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".

Que, en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 27 determina que, se reconoce y garantizará a las personas; El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su

existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 6 dictamina que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas; La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 398 prescribe: Toda decisión o autorización estatal que puede afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado, La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.- El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos de la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.- Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, las decisiones de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo a la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 406 expresa que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio, de

los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos, y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 247 expresa los siguiente: Delitos contra la flora y fauna silvestres. - La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda.

2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias.

3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles.

4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales.

5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional.

Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica. Se exceptúan de

la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84 establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

En ejercicio de las atribuciones prevista en la Constitución de la República del Ecuador, se expide la siguiente reforma:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Art. 1.- Dentro del articulo 247 referente a los delitos contra la flora y fauna silvestres, en el primer inciso, sustitúyase la parte final que establece: "Sera sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años", por el siguiente texto:

1. "Sera sancionada con pena privativa de libertad de 2 a 6 años"

Art.2.- En el mismo artículo 247, segundo inciso, sustitúyase la parte inicial que establece:

"Se aplicará el máximo de la pena cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en las siguientes circunstancias", por el siguiente texto:

1. "Se aplicará una pena adicional hasta de dos años más de prisión, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en las siguientes circunstancias".

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ley Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, en la ciudad de San Francisco de Quito a los 09 días del mes de marzo del 2021.

…….. ……..…….

f. Presidente (a). **f. Secretario (a).**

10. BIBLIOGRAFIA

10.1 Obras Jurídicas

Bajo, M., & Lascurain, J. A. (2019). EL DERECHO PENAL-CONCEPTO. En J. A. LASCURAIN, *MANUAL DE INTRODUCCION AL DERECHO PENAL* (págs. 27-28). MADRID: AGENCIA ESTATAL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Balestra, C. F. (1998). El Derecho Penal. En C. F. Balestra, *Derecho Penal-Introduccion y parte general* (pág. 22). Buenos Aires- Argentina: Abeledo-Perrot.

Beling, E. v. (1997). Defincion Juridica. En A. Etcheberry, *Derecho Penal Parte General* (pág. 164). Santiago-Chile: Editorial Juridica de Chile

Cabanellas, G. (1993). Delito. En G. Cabanellas, *Diccionario Juridico Elemental* (pág. 93). Heliastra S.R.L.

Cabanellas, G. (1993). Diccionario Juridico Elemental. En G. Cabanellas, *Diccionario Juridico Elemental* (pág. 238). Heliastra S.R.L.

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Juridico Elemental.* Buenos Aires: Heliastra S.R.L.

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Juridico Elemental.* Buenos Aires: Heliastra S.R.L.

Cafferata, N. (2014). El Derecho Ambiental. En C. R. Edwin, *Del Derecho Ambiental a los derechos de la naturaleza sobre la necesidad del dialogo intercultural.* (pág. 100). Bogota: Universidad de Caldas.

Westreicher, C. A. (2006). Derecho Ambiental Concepto. En C. A. Westreicher, *Manual de Derecho ambiental* (pág. 505). Lima-Peru: Proterra.

.

Calon, E. C. (2012). *Pena, Concepto, Fines* (primera ed.). (E. D. Valdiviezo, Ed., & ..., Trad.) Tlanelpantla-Mexico, Tlanelpantla, Mexico: Red Tercer Milenio S.C. doi:...

Campaña, F. S. (2019). Los Derechos de la Naturalez en la Constitucion Ecuatoriana del 2008: Alcance, Fundamentos y Relacion con los Derechos Humanos. *Revista Esmat*, 238.

Campaña, F. S. (2019). LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DEL 2008: ALCANCE, FUNDAMENTOS Y RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS. *Revista Esmat*, 238.

Campaña, F. S. (2019). Revista Esmat. *LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DEL 2008: ALCANCE, FUNDAMENTOS Y RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS*, 238-239.

Carbonell, M. (2008). *El Principio de Proporcionalidad y la Interpretacion Constitucional.* Quito-Ecuador: V&M Gráficas (02 3201 171).

Carnelutti, F. (1952). Clasificacion del Delito. En F. Carnelutti, *Teoria General del Delito* (pág. 18). Madrid: Revista de Derecho Privado.

Cavero, P. G. (2019). Derecho Penal subjetivo. En P. G. Cavero, *Derecho Penal Parte General* (pág. 182). Peru: Ideas Solucion Editorial S.A.C.

Claus Roxin, M. B. (1993). *Determinacion Judicial de la Pena.* Buenos Aires: EDIGRAF S.A.

Cubillos, H. F. (2008). *El principio de proporcionalidad en Derecho Penal.* Mexico: Sistema de Información Científica Redalyc.

Brañes, R. (13 de mayo de 2008). *Legislacion Ambiental.* Obtenido de Legislacion Ambiental

Donna, E. A. (1996). *El Problema de la Fundamentacion de la Pena.* Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

El Congreso Nacional del Ecuador. (1984). Quito: ILDIS.

Garcia, E. (2004). Aproximacion conceptual al Derecho Ambiental. En I. N. Quiñonez, *Derecho Ambiental y temas de sociologia Ambiental* (pág. 288). Quito: Flacso Biblioteca.

Jiménez., A. G. (2011). *Constitucionalismo en Ecuador.* Quito-Ecuador: Centro de Estudios y Difusion del Derecho Constitucional.

Kant, I. (2016). La tesis de la retribucion. En S. M. Puig, *Derecho Penal Parte General* (pág. 78). Barcelona: Editorial Reppertor.

Kelsen, H. (2005). Origen, Defincion y carcteristicas del Derecho Ambiental. En G. A. Rojas, & A. O. Iza, *Manual de Derecho Ambiental en Centroamerica* (pág. 43). Moravia-Costa Rica: Centro de Derecho Ambiental de la Union Mundial para la Naturaleza.

Lascurain, J. A. (2019). *Manual de Introduccion al Derecho Penal.* Madrid: IMPRENTA NACIONAL DE LA AGENCIA ESTATAL.

Liszt, F. V. (2010). Concepto de delito. En O. P. Gonzales, *Teoria del Delito* (pág. 57). Peru : Nomos & Tesis E.I.R.L.

Mir, J. C. (2015). Principio de Proporcionalidad. En J. U.-M. Sánchez, *Dogmatica Penal Tomo II Homenaje aKlaus TiedemannJ* (pág. 112). Lima-Peru: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

Muñoz, E. S. (2019). El principio de Progresividad. *El principio de progresividad en el derecho colombiano: revisión teórico-jurídica.* , 03.

Novoa, F. (1997). Definicion Juridica. En A. Etcheberry, *Derecho Penal Parte General* (pág. 165). Santiago Chile: Editorial Juridica de Chile.

Nikken, P. (2010). La protección de los derechos humanos:. *IIDH*, 71.

Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales.* Guatemala: Datascan S.A.

Peñaranda, E. (2019). *La pena, concepto y fundamentos.* Madrid: Agencia Estatal Boletin Oficial del Estado.

Uribe, M. d. (2012). *Pena, Concepto, Fines.* Tlalnepantla: Red Tercer Milenio S.C.

Ponce, T. B. (2016). *Historia de la conservación ambiental en el Ecuador.* Quito-Ecuador: Abya-Yala.

Prieur, M. (2004). Definiciones, Derecho Ambiental, Ecologico. En I. N. Quiñonez, *Derecho Ambiental y Temas de Sociologia Ambiental* (pág. 288). Quito-Eecuador: Flacso.

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Tomo I.* Madrid: Editorial Civitas, S. A.

Roxin, C. (2010). La Responsabilidad. En O. P. Gonzales, *Teoria del Delito* (pág. 205). Lima-Peru: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.

Sanchez Pablo, E. I. (2015). Concepto y Fundamentos de Derecho Penal. En E. I. Sanchez Pablo, *Contenido y funcion del Derecho Penal* (pág. 1). España: Universidad de Navarra.

Segura, A. M. (2010). El principio de progresividad en la a jurisprudencia constitucional colombiana. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 93-109.

Velasco, A. M. (2001). *Propuesta de Ecuador para la formulacion de la estrategia Nacional de Biodiversidad.* Quito.

Villaverde, I. (2004). El principio de proporcionalidad. En I. d. Otto, *Teoria General de los Derechos Fundamentales en la Constitucion Española de1978* (págs. 130-131). Madrid: Tecnos.

Zúñiga Añazco, Y. (2010). *EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO HERRAMIENTA DE RACIONALIDAD. UN ANÁLISIS CRÍTICO DE SU APLICACIÓN EN LA.* Talca-Chile: ISSN (Versión impresa)

Soria, C. (2001). Antecedentes de la actividad petrolera en la Amazonia Ecuatoriana,. En S. Carlos, *LECCIONES DE POLÍTICA AMBIENTAL EN ECUADOR Y PERU EN LOS 1990.* Lima-Perú: Programa de Estudios Ibéricos y Latino Americanos.

Unidas, O. d. (2020). *Informe mundial sobre delitos contra la vida silvestre.* New York: UNODC RESEARCH.

Valarezo Román, J. A. (2019). *Derecho Ambiental y su vinculacion con los derechos humanos, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos.* Quito-Ecuador: Revista Científica Multidisciplinaria de la Universidad Metropolitana de Ecuador

Moreno, J. J. (2010). *Medio Ambiente y Salud.* Rio de Janeiro: Concejalía de Medio Ambiente y Salud. Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Laje, D. A. (2011). *EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y LOS DERECHOS HUMANOS:APROXIMACIONES PARA UNA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO AMBIENTAL.* SAN JOSE, COSTA RICA: SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

González-Romero, A. (s.f.). *Fauna silvestre de México:USO MANEJO Y LEGISLACIÓN.* Mexico.

Rodriguez, R. (2019). *Justicia Ambiental Penal en México.* Xalap-México: Universidad de Xalapa.

10.2 Cuerpo Legal

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Ediciones Legales.

Declaracion de Rio sobre el Medio Ambiente y Desarrollo. (1992). Rio de Janeiro-Brasil.

Declaracion Universal de los Derechos de los Animales. (1978). *(UNESCO).*

Marcelo López Alfonsín, M. S. (2019). Union Internacional para la Conservacion de la Naturaleza. En M. S. Marcelo López Alfonsín. Buenos Aires.

LEY 599 DE 2000 . (2000). *Codigo Penal.* Bogotá: Diario Oficial No. 44097 del 24/07/2000.

Naciones Unidas, A. G. (2017). *Resolución aprobada por la Asamblea General el 11 de septiembre de 2017.* Nueva York: Septuagésimo primer período de sesiones.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Suplemento -- Registro Oficial Nº 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014.

Codificacion a la Ley Forestal y de Conservacion de Areas Naturales y Vida Silvestre. (2004). Quito.

Codigo Organico Ambiental. (2017). Quito.

Codigo Organico Integral Penal. (2020). *Ley 0.* Quito: REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL.

Código Orgánico Integral Penal, COIP. (18-nov.-2020). *Ley 0.* Quito: REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL..

Texto Único del Código Penal de la República de Panamá. (2015). *Mnisterio Público Procuraduria General de la Nación.* Panamá.

Codigo Penal Colombia. (2021). *Ley 599 de 2000.* Bogotá

Codigo Penal de Perú. (1991). *Decreto Legislativo No 635.* Lima: Editora Perú.

Codigo Penal Federal. (2020). *Biodiversidad.* Mexico: Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931.

10.3 Linkografía

Aguilera, N. (19 de Junio de 2016). *Scrib*. Obtenido de Scrib: https://es.scribd.com/document/295938975/Definiciones-de-Derecho-Ambientalhttp://www.legislacionambientalspda.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=4&Itemid=1919#:~:text=Seg%C3%BAn%20Ra%C3%BAl%20Bra%C3%B1es%2C%20el%20derecho,ambiente%20y%20los%20organismos%20vivos.

Diccionario Panhispanico del Español Juridico. (2020). *Real Academia Española.* Salamanca: Santillana.

Jaquenod, S. (s.f.). *Monografias* . Obtenido de Monografias : https://www.monografias.com/trabajos107/elderechoambiental/elderechoambiental.shtml

Liszt, F. V. (24 de noviembre de 2005). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: https://www.derechoecuador.com/el-derecho-penal

Legal, M. (28 de 06 de 2021). *Ministerio del Ambien Ecuador*. Obtenido de Ministerio del Ambien Ecuador: http://www.tecnologiaslimpias.cl/ecuador/ecuador_mamb.html

ONU. (15 de Octubre de 1978). *Declaración universal de los derechos humanos.* Obtenido de ONU: https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:yuuAlqtSv7wJ:https://www.faunaiberica.org/pdf/declaracion-derechos-animales.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec

Sistema Argentino de Informacion Juridica. (2009). *Informacion Juridica.* Buenos Aires.

Raffino, M. E. (03 de 10 de 2020). *Fauna.* Obtenido de Fauna: https://concepto.de/fauna/.

Bibliografía

(s.f.).

Aguilera, N. (19 de Junio de 2016). *Scrib*. Obtenido de Scrib: https://es.scribd.com/document/295938975/Definiciones-de-Derecho-Ambiental

Azuay, U. d. (s.f.). El Derecho Ambiental. En U. d. Azuay, *El Derecho Ambiental* (pág. 28). Azuay: Casa Editora.

Bajo, M., & Lascurain, J. A. (2019). EL DERECHO PENAL-CONCEPTO. En J. A. LASCURAIN, *MANUAL DE INTRODUCCION AL DERECHO PENAL* (págs. 27-28). MADRID: AGENCIA ESTATAL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Balestra, C. F. (1998). El Derecho Penal. En C. F. Balestra, *Derecho Penal-Introduccion y parte general* (pág. 22). Buenos Aires- Argentina: Abeledo-Perrot.

Beling, E. v. (1997). Defincion Juridica. En A. Etcheberry, *Derecho Penal Parte General* (pág. 164). Santiago-Chile: Editorial Juridica de Chile.

Brañes, R. (13 de mayo de 2008). *Legislacion Ambiental.* Obtenido de Legislacion Ambiental: http://www.legislacionambientalspda.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=4&Itemid=1919#:~:text=Seg%C3%BAn%20Ra%C3%BAl%20Bra%C3%B1es%2C%20el%20derecho,ambiente%20y%20los%20organismos%20vivos.

Cabanellas, G. (1993). Delito. En G. Cabanellas, *Diccionario Juridico Elemental* (pág. 93). Heliastra S.R.L.

Cabanellas, G. (1993). Diccionario Juridico Elemental. En G. Cabanellas, *Diccionario Juridico Elemental* (pág. 238). Heliastra S.R.L.

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Juridico Elemental.* Buenos Aires: Heliastra S.R.L.

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Juridico Elemental.* Buenos Aires: Heliastra S.R.L.

Cafferata, N. (2014). El Derecho Ambiental. En C. R. Edwin, *Del Derecho Ambiental a los derechos de la naturaleza sobre la necesidad del dialogo intercultural.* (pág. 100). Bogota: Universidad de Caldas.

Calon, E. C. (2012). *Pena, Concepto, Fines* (primera ed.). (E. D. Valdiviezo, Ed., & ..., Trad.) Tlanelpantla-Mexico, Tlanelpantla, Mexico: Red Tercer Milenio S.C. doi:...

Campaña, F. S. (2019). Los Derechos de la Naturalez en la Constitucion Ecuatoriana del 2008: Alcance, Fundamentos y Relacion con los Derechos Humanos. *Revista Esmat*, 238.

Campaña, F. S. (2019). LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DEL 2008: ALCANCE, FUNDAMENTOS Y RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS. *Revista Esmat*, 238.

Campaña, F. S. (2019). Revista Esmat. *LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DEL 2008: ALCANCE, FUNDAMENTOS Y RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS*, 238-239.

Carbonell, M. (2008). *El Principio de Proporcionalidad y la Interpretacion Constitucional.* Quito-Ecuador: V&M Gráficas (02 3201 171).

Carnelutti, F. (1952). Clasificacion del Delito. En F. Carnelutti, *Teoria General del Delito* (pág. 18). Madrid: Revista de Derecho Privado.

Cavero, P. G. (2019). Derecho Penal subjetivo. En P. G. Cavero, *Derecho Penal Parte General* (pág. 182). Peru: Ideas Solucion Editorial S.A.C.

Claus Roxin, M. B. (1993). *Determinacion Judicial de la Pena.* Buenos Aires: EDIGRAF S.A.

Codificacion a la Ley Forestal y de Conservacion de Areas Naturales y Vida Silvestre. (2004). Quito.

Codigo Organico Ambiental. (2017). Quito.

Codigo Organico Integral Penal. (2020). *Ley 0.* Quito: REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL.

Código Orgánico Integral Penal, COIP. (18-nov.-2020). *Ley 0.* Quito: REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Suplemento -- Registro Oficial Nº 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014.

Codigo Penal Colombia. (2021). *Ley 599 de 2000.* Bogotá.

Codigo Penal de Perú. (1991). *Decreto Legislativo No 635.* Lima: Editora Perú.

Codigo Penal Federal. (2020). *Biodiversidad.* Mexico: Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931.

Constitucion de la Politica del Ecuador. (1998). *La Asamblea Nacional Constituyente.* Quito.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Ediciones Legales.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Ediciones Legales.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Ediciones Legales.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Ediciones Legales.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Ediciones Legales.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Ediciones Legales.

Constitucion Politica de Colombia. (2011). *Colombia.* Bogotá: Actualizado en septiembre de 2011 de conformidad con la versión del Senado de la República de Colombia.

Constitucion Politica De La Republica De Ecuador. (1996). *Constitucion Politica De La Republica De Ecuador.* Quito.

Constitucion Politica del año 1979. (27 de Marzo de 1979). Quito.

Convencion sobre comercio Internacional de especies amenzadas de fauna y flora silvestres. (1987). *Convencion sobre comercio Internacional de especies amenzadas de fauna y flora silvestres.*

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. (1972). *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.* París.

Convenio Sobre Diversidad Biologica. (1993). *Convenio 0.* Rio de Janeiro-Brasil.

Cubillos, H. F. (2008). *El principio de proporcionalidad en Derecho Penal.* Mexico: Sistema de Información Científica Redalyc.

Declaracion de Rio sobre el Medio Ambiente y Desarrollo. (1992). Rio de Janeiro-Brasil.

Declaracion Universal de los Derechos de los Animales. (1978). *(UNESCO).*

Diccionario Panhispanico del Español Juridico. (2020). *Real Academia Española.* Salamanca: Santillana.

Donna, E. A. (1996). *El Problema de la Fundamentacion de la Pena.* Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

El Congreso Nacional del Ecuador. (1984). Quito: ILDIS.

Española, A. d. (2020). *Diccionario de la Real Academia Española.* Madrid: Vigesimotercera Edición.

Garcia, E. (2004). Aproximacion conceptual al Derecho Ambiental. En I. N. Quiñonez, *Derecho Ambiental y temas de sociologia Ambiental* (pág. 288). Quito: Flacso Biblioteca.

Jaquenod, S. (s.f.). *Monografias* . Obtenido de Monografias : https://www.monografias.com/trabajos107/elderechoambiental/elderechoambiental.shtml

Jiménez., A. G. (2011). *Constitucionalismo en Ecuador.* Quito-Ecuador: Centro de Estudios y Difusion del Derecho Constitucional.

Kant, I. (2016). La tesis de la retribucion. En S. M. Puig, *Derecho Penal Parte General* (pág. 78). Barcelona: Editorial Reppertor.

Kelsen, H. (2005). Origen, Defincion y carcteristicas del Derecho Ambiental. En G. A. Rojas, & A. O. Iza, *Manual de Derecho Ambiental en Centroamerica* (pág. 43). Moravia-Costa Rica: Centro de Derecho Ambiental de la Union Mundial para la Naturaleza.

Lascurain, J. A. (2019). *Manual de Introduccion al Derecho Penal.* Madrid: IMPRENTA NACIONAL DE LA AGENCIA ESTATAL.

Legal, M. (28 de 06 de 2021). *Ministerio del Ambien Ecuador*. Obtenido de Ministerio del Ambien Ecuador: http://www.tecnologiaslimpias.cl/ecuador/ecuador_mamb.html

LEY 599 DE 2000 . (2000). *Codigo Penal.* Bogotá: Diario Oficial No. 44097 del 24/07/2000.

Liszt, F. V. (24 de noviembre de 2005). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: https://www.derechoecuador.com/el-derecho-penal

Liszt, F. V. (2010). Concepto de delito. En O. P. Gonzales, *Teoria del Delito* (pág. 57). Peru : Nomos & Tesis E.I.R.L.

Marcelo López Alfonsín, M. S. (2019). Union Internacional para la Conservacion de la Naturaleza. En M. S. Marcelo López Alfonsín. Buenos Aires.

Mir, J. C. (2015). Principio de Proporcionalidad. En J. U.-M. Sánchez, *Dogmatica Penal Tomo II Homenaje aKlaus TiedemannJ* (pág. 112). Lima-Peru: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

Muñoz, E. S. (2019). El principio de Progresividad. *El principio de progresividad en el derecho colombiano: revisión teórico-jurídica.* , 03.

Muñoz, S. (2016). Marco Conceptual del Derecho Ambiental. *Programa Interamericano de Capacitacion Judicial sobre el Estado de Derecho Ambiental.*, 15.

Naciones Unidas, A. G. (2017). *Resolución aprobada por la Asamblea General el 11 de septiembre de 2017.* Nueva York: Septuagésimo primer período de sesiones.

Nikken, P. (2010). La protección de los derechos humanos:. *IIDH*, 71.

Novoa, F. (1997). Definicion Juridica. En A. Etcheberry, *Derecho Penal Parte General* (pág. 165). Santiago Chile: Editorial Juridica de Chile.

ONU. (15 de Octubre de 1978). *Declaración universal de los derechos humanos.* Obtenido de ONU: https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:yuuAlqtSv7wJ:https://www.fauna iberica.org/pdf/declaracion-derechos-animales.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec

Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales.* Guatemala: Datascan S.A.

Peñaranda, E. (2019). *La pena, concepto y fundamentos.* Madrid: Agencia Estatal Boletin Oficial del Estado.

Ponce, T. B. (2016). *Historia de la conservación ambiental en el Ecuador.* Quito-Ecuador: Abya-Yala.

Prieur, M. (2004). Definiciones, Derecho Ambiental, Ecologico. En I. N. Quiñonez, *Derecho Ambiental y Temas de Sociologia Ambiental* (pág. 288). Quito-Eecuador: Flacso.

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Tomo I.* Madrid: Editorial Civitas, S. A.

Roxin, C. (2010). La Responsabilidad. En O. P. Gonzales, *Teoria del Delito* (pág. 205). Lima-Peru: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.

Sanchez Pablo, E. I. (2015). Concepto y Fundamentos de Derecho Penal. En E. I. Sanchez Pablo, *Contenido y funcion del Derecho Penal* (pág. 1). España: Universidad de Navarra.

Segura, A. M. (2010). El principio de progresividad en la a jurisprudencia constitucional colombiana. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 93-109.

Sistema Argentino de Informacion Juridica. (2009). *Informacion Juridica.* Buenos Aires.

Soria, C. (2001). Antecedentes de la actividad petrolera en la Amazonia Ecuatoriana,. En S. Carlos, *LECCIONES DE POLÍTICA AMBIENTAL EN ECUADOR Y PERU EN LOS 1990.* Lima-Perú: Programa de Estudios Ibéricos y Latino Americanos.

Texto Único del Código Penal de la República de Panamá. (2015). *Mnisterio Público Procuraduria General de la Nación.* Panamá.

Unidas, O. d. (2020). *Informe mundial sobre delitos contra la vida silvestre.* New York: UNODC RESEARCH.

Uribe, M. d. (2012). *Pena, Concepto, Fines.* Tlalnepantla: Red Tercer Milenio S.C.

Valarezo Román, J. A. (2019). *Derecho Ambiental y su vinculacion con los derechos humanos, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos.* Quito-Ecuador: Revista Científica Multidisciplinaria de la Universidad Metropolitana de Ecuador.

Velasco, A. M. (2001). *Propuesta de Ecuador para la formulacion de la estrategia Nacional de Biodiversidad.* Quito.

Villaverde, I. (2004). El principio de proporcionalidad. En I. d. Otto, *Teoria General de los Derechos Fundamentales en la Constitucion Española de1978* (págs. 130-131). Madrid: Tecnos.

Westreicher, C. A. (2006). Derecho Ambiental Concepto. En C. A. Westreicher, *Manual de Derecho ambiental* (pág. 505). Lima-Peru: Proterra.

Zúñiga Añazco, Y. (2010). *EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO HERRAMIENTA DE RACIONALIDAD. UN ANÁLISIS CRÍTICO DE SU APLICACIÓN EN LA.* Talca-Chile: ISSN (Versión impresa).

11. ANEXOS

11.1 Proyecto de Tesis Aprobado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN

PROYECTO DE TESIS

"REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, EN LOS DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES."

Autora: Shirley Adeliz Ortiz Huaca

Docente Tutora: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg.SC

LOJA - ECUADOR
2020-2021

1. TEMA:

“REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, EN LOS DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES”.

2. PROBLEMÁTICA.

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema que determina derechos, deberes y obligaciones para vivir en una sociedad ordenada y en armonía con la naturaleza, en el Art. 3.-Expresa los deberes primordiales del Estado, específicamente en el numeral 7 dice lo siguiente: “Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”

De igual manera en la República del Ecuador los delitos contra la biodiversidad silvestre y entre ellos contra la flora y fauna silvestre, resulta de gran significación por los altos índices de comisión que se han ido presentando, afectando gravemente a la vida de seres salvajes que necesitan su habitad natural para desarrollarse adecuadamente y que el humano muchas de las veces los destruye, por lo que el aumento de estos actos, muchas veces es cometido por el mismo infractor, vulnerando y abusando de estos seres que también tienen derechos a una vida digna.

En el pasado y en la actualidad este delito tiende a tomar más importancia por la gravedad y vulneración que causa en la integridad de la vida silvestre que siguen siendo víctimas, y las secuelas por estos actos son para toda la vida, inclusive disminuyendo y enfrentándolos a la extinción. Además, el infractor a pesar que es sancionado con la debida pena privativa de libertad, una vez fuera de estos centros penitenciarios vuelve a infringir con más alevosía y daño al medio ambiente para conseguir su objetivo, sabiendo que si es encontrado culpable nuevamente podrá salir en el menor tiempo posible.

Es un peligro que va en aumento y a pesar que las nuevas reformas han quitado beneficios a ciertos delitos, aún sigue existiendo un vacío legal para poder endurecer la aplicación de las sanciones en delitos contra la vida silvestre, dentro del cual se pueden evitar, disminuir, concientizar y contribuir a que se respeten los derechos de la naturaleza.

La ley subvalora en muchos casos el cometimiento ilícito del infractor en estos casos, sabiendo que se afecta el derecho fundamental de la vida silvestre, sin analizar integralmente las circunstancias y características que sufren cuando son arrebatados de su habitad natural, las normas deberían también castigar con penas duras a quien perjudique a estos seres para conseguir su objetivo, y, que están en toda la capacidad de ocasionar un daño grave en la integridad física y psicológica de los mismos, no olvidemos que son seres que también cumplen un ciclo vital y tienen su derecho a vivir en un ambiente libre y respetado.

Los seres humanos mientras continúen invadiendo en el hábitat especies pertenecientes a la vida salvaje, talando bosques etc. Habrá un resultado a que las personas estén cada vez más expuestas a estos lugares de esa forma adquiriendo algún virus o enfermedad que desconocemos, por la imprudencia y necedad de seguir experimentando nuevas formas de ingresar a la selva a ocasionar destrucción y beneficiarnos de forma exagerada, y, con mala fe por la riqueza natural que nos ofrecen.

El problema jurídico que aborda esta investigación es la incorrecta aplicación de la ley entre lacomisión del hecho y la pena, pues la sanción que se establece es muy disminuida conjuntamentecon las garantías que acceden y por el régimen que les brinda la facilidad de libertad antes del tiempo señalado e incumplir debidamente la rehabilitación, y una vez fuera de estos centros penitenciarios en el menor tiempo posible nuevamente vuelven a infringir la norma,

atacando conmás precaución para seguir cometiendo actos graves a los seres pertenecientes a una vida salvaje.

En síntesis, tanto la flora como la fauna son indispensables para mantener el equilibrio en la naturaleza, para procurar la sobrevivencia y la prolongación de la existencia del ecosistema en el que conviven, y, el primer beneficiado es el hombre. No obstante, son muchas las especies de fauna y flora silvestres que están amenazadas por una explotación y un comercio insostenibles. La utilización insostenible de la fauna y la flora silvestres crea un riesgo tanto para la conservación de la biodiversidad como para los medios de vida locales. Con el paso del tiempo, el agotamiento de los recursos de fauna y flora silvestres puede hacer peligrar a las oportunidades económicas y de medios de vida asociadas a dichos recursos.

El futuro sobre la naturaleza y su vida silvestre depende de una acción rápida y legal, mediante este trabajo de investigación pretendo presentar una posible propuesta de reforma dentro del Código Orgánico Integral Penal, para el endurecimiento a una sanción más estricta al infractor por los Delitos contra la flora y fauna silvestres, ya que el medio jurídico que existe no ha sido efectivamente idóneo para proteger y cumplir con los derechos de la naturaleza en que se respete integralmente su existencia, su ciclo vital, sus procesos evolutivos en el habitad natural, a pesar de encontrase sujetos de derechos en nuestra Constitución y Tratados Internacionales, nuestro país es uno de los más ricos en biodiversidad de todo el mundo, y, así mismo sigue siendo uno de los más afectados respecto a estos cometimientos ilícitos, cabe mencionar que nuestro ecosistema se está vulnerando por sanciones que no han sido limitantes, dando paso a un problema cada vez más elevado, por lo que es necesario una aplicación más severa de la norma, tratar de erradicar al tráfico, comercio, maltrato, captura etc., de la vida silvestre, para vivir en un ambiente sano, con justa conservación y protección a la naturaleza.

3. JUSTIFICACIÓN.

A mi criterio, resulta de vital importancia realizar esta investigación jurídico doctrinal en el ámbito del Derecho Penal, con la finalidad de establecer un aumento en la pena privativa de libertad por los delitos en contra de la flora y fauna silvestre que se encuentra determinado en el Código Orgánico Integral Penal.

Tomando en cuenta la problemática anteriormente descrita, la justificación del desarrollo de este proyecto investigativo se engloba en tres ejes esenciales.

En lo académico, puesto que realizar esta investigación en el marco penal; poniendo en práctica los conocimientos adquiridos durante mi formación en la Carrera de Derecho; resulta justificada ya que es uno de los requisitos establecidos en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja para la obtención del título de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador.

Así mismo, en **el ámbito social** es relevante la presente investigación, los delitos contra la flora y fauna ya que son un factor que intervienen en la tranquilidad e integridad de muchas especies del bosque, Y es que es un fenómeno social, ya que se pone en juego la existencia y libertad de los mismos, para luego ser ultrajados de formas violentas las veces que sea necesario por parte de personas inconscientes, incapaz de reflexionar sobre el respeto y los límites que determina la ley.

La realidad de la cultura y valores en la sociedad constituye cada vez un tema de mayor relevancia, pues si bien es cierto, los seres humanos buscan formas para devastar y explotar la vida silvestre, sin medir las consecuencias que tendríamos a futuro, como enfermedades graves que se convertirán en grandes epidemias acabando con gran parte del mundo, se debe ser más consiente

que estos animales por su naturaleza salvaje no pueden ser objetos de domesticación. Se está dandopaso a una gran crisis ambiental, por lo que es necesario que se tomen medidas urgentes, por lo que la ley obligue, conduzca y eduque a la ciudadanía a proteger todas las especies para la conservación de la naturaleza.

Por último, **en el aspecto jurídico**, destacó la importancia de este proyecto investigativo para alcanzar una justa restauración en la sociedad sobre este tema de gran relevancia, y además deseo enfocar mi investigación en la contribución a la norma penal para que se incorpore, dentro de los delitos contra la Biodiversidad, contra la flora y fauna silvestre, articulo 247, una propuesta de reforma legal.

4. OBJETIVOS

4.1 General

Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico, respecto a la proporcionalidad de la pena,en los delitos contra la flora y fauna silvestres.

4.2 Específicos

1. Determinar la necesidad de reformar la sanción penal en los delitos contra la flora y fauna silvestres.

2. Demostrar que la sanción en los delitos contra la Flora y Fauna Silvestres, es insuficiente, y, vulneran los derechos a vivir libremente en su ambiente natural.

3. Establecer causas y consecuencias que producen la falta de sanciones severas en el delito contra la flora y fauna silvestres.

Presentar una propuesta de reforma.

5. HIPÓTESIS

Se debe reformar la sanción en el delito contra la flora y fauna silvestres, en nuestra legislación ecuatoriana, en relación a la proporcionalidad de la pena, para garantizar el derecho y conservación a la vida silvestre en la naturaleza.

6. MARCO TEÓRICO

6.1 Marco Conceptual

6.1.1. La naturaleza

"Conjunto de todo lo que forma el universo, en cuya creación no ha intervenido el hombre. Es la esencia y característica de cada cosa o ser" Es intrínseco. (D. Vincenti, 2019).

La autora nos hace mención, "que la naturaleza es algo propio y natural, conformado por seres vivos pertenecientes del lugar."

"Conjunto de todo lo que existe y que está determinado y armonizado en sus propias leyes" (Española, 2014).

Indica el autor de forma muy concreta que la naturaleza es propia e inherente, tiene un valor intrínseco que deber ser respetado.

6.1.2. El buen vivir o sumak kawsay

"Es un principio constitucional que busca satisfacer las necesidades fundamentales de la vida de las personas, lograr la paz, la armonía con la naturaleza, prolongar indefinidamente las culturas humanas garantizar una calidad de vida buena y una muerte digna" (Ordoñez, 2018).

Señala este principio que, es necesario lograr cambios para que la humanidad pueda reencontrarse con la naturaleza, aceptar los límites y adecuar su vida a los ciclos vitales, sin pretender dominarla.

El buen vivir es “la satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, y el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas” (Manosalvas, 2014).

Nos indica la autora, que toda la sociedad debe tener una vida digna, pero todo ello depende en la conservación que se le da al medio ambiente, sus especies, sus bosques, las culturas indígenas etc.

6.1.3. El principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad, exige la existencia de un marco punitivo coherente y basado en una armónica articulación del total sistema de penas y medidas de seguridad en el estado que se jacte de ser democrático de derecho y aspire mantener el respeto a la constitucionalidad. (Castro, 2014)

El autor hace referencia que este principio debe ser considerado en toda actuación jurídica, para no vulnerar derechos fundamentales, y darle el valor justo de castigo a quien cometiere un hecho grave en contra de la integridad.

6.1.4. Sanción

La sanción, no es un efecto primario de las normas jurídicas, sino un efecto derivado y secundario. Las normas jurídicas se caracterizan por la imposición de deberes y la correlativa atribución de derechos. Sólo en el caso de que falle esta estructura, se impondría la sanción. (Kelsen, 2016)

El jurista Hans Kelsen, profundiza el concepto de sanción, al referirse que será aplicado cuando la norma, deba ser más estricta y se deban proteger ciertos derechos, sin ser perjudicados.

6.1.5. Delito

Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, “expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa” (Cabanellas, 2018).

Es un acto ilícito que realiza una persona con el fin de vulnerar los derechos de otros seres y además incumplir con lo que la ley dispone, llegando hasta el punto de desobecer y causar un desorden dentro de la sociedad.

El delito para **Romagnosi** “es la agresión al bienestar, si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el Derecho deben eliminar la impunidad” (Machicado, 2010).

El autor determina claramente que son acciones que ocasionan una alteración grave en la sociedad, por lo que deben ser penalizados de forma correcta y justa para que las personas convivan en un ambiente seguro.

6.1.6. Flora

La flora “hablamos de flora para referirnos a todas las flores, plantas, arbustos, árboles e incluso hongos o bacterias de una región concreta en un periodo temporal concreto” (Juste, 2020).

La autora nos señala que son todas las especies vegetales que encontramos en un sitio por periodos temporales pero que su reproducción es única e inigualable de esta manera contribuyendo con el medio ambiente para un aire freso y puro.

Flora “son todas las especies vegetales que forman parte del ecosistema de una región determinada, bien sea porque crecen de forma espontánea en ese lugar o porque han sido cultivadas por la acción humana” (Zita, 2018).

De igual manera nos explica la autora que son especies naturales que han sido nativas de la zona o bien son trasladas por el hombre para que cumplan su normal desarrollo y funcionamiento en el lugar cultivado.

6.1.7. Fauna

El concepto fauna silvestre incluye" en una interpretación amplia, a todas aquellas especies animales que viven originalmente libres fuera del dominio del hombre, en ambientes naturales o artificiales, sean éstos terrestres o acuáticos" (Ambiente, 2016).

Señala que los animales que pertenecen a la vida salvaje, viven en los bosques y se desarrollan cumpliendo su ciclo vital, ya que su hábitat es en lugares alejados de los seres humanos.

La fauna silvestre "es definida como el conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje" (Acosta, 2019).

Son todos los seres vivos pertenecientes a la selva tropical, y por su naturaleza no pueden ser utilizados como animales domésticos, su estado es ser salvaje.

6.1.8. Vida Silvestre.

La vida silvestre "refiere a todo aquello que no está domesticado, por lo tanto, engloba a animales que no han sido domesticados y también las plantas que se encuentran en la naturaleza y en lugares como selvas, bosques y similares" (Gonzales, 2020).

El autor hace referencia a que la vida silvestre es toda especie animal y vegetal que son propiamente pertenecientes a la naturaleza, sin importar la variedad que existan.

La vida silvestre "se refiere a toda la fauna y la flora silvestres, incluidos animales, aves y peces, así como los productos forestales madereros y no madereros" (Higuero, 2020).

La autora expone que son todos los seres vivos que habitan en lugares selváticos, sin discriminación alguna los define como animales, aves o peces.

6.2 Marco Doctrinario

6.2.1. Antecedentes históricos del Derecho Ambiental

En el Derecho Romano los recursos naturales: la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora, la fauna, los recursos panorámicos y el ambiente en sí, son en términos generales, cosas de la comunidad que pueden ser empleados por todos, salvo en cuanto se hubieren determinado derechos particulares sobre pequeñas porciones individuales etc. La conciencia ambiental en la relación entre los Estados comenzó a gestarse a finales del año 1800. La idea de conservar algunos recursos naturales de valor Internacional nace junto con el surgimiento de la ecología como ciencia. (Lucero, 2015)

Antiguamente, los recursos naturales ya estaban siendo afectados, la flora y fauna silvestre empezaba a presentar un deterioro, por lo que los Estados tomaron más responsabilidad en esta conservación.

6.2.2. Evolución de los delitos contra la flora y fauna silvestres

Los delitos contra la vida silvestre y los bosques han amenazado la existencia de numerosas especies de plantas y animales silvestres. Cuanto más amenazada está una especie, mayor es el valor comercial de los individuos remanentes de esa especie, por lo que aumenta el incentivo para incrementar las actividades ilícitas. A pesar de las muchas sugerencias acerca de que los delitos

contra la vida silvestre y los bosques son una de las formas más redituables de delincuencia organizada, después de la venta ilegal de drogas y el tráfico de armas de fuego y municiones, aún resulta difícil, si no imposible, estimar la verdadera escala del problema. (UNODC, 2012)

Es decir, que los delitos contra la vida silvestre, han sido un tema relevante desde hace muchos años, por la conservación y el cuidado al medio ambiente, por lo que su incidencia ha ido avanzando por personas incapaz de reflexionar sobre el daño que ocasionan, adecuándose en estosdelitos silvestres.

6.2.2.1 Delitos contra la flora y fauna silvestre.

La Enciclopedia jurídica nos dice, "Conjunto de conductas directamente lesivas para determinadas especies de flora y fauna protegidas, que acarrea una inmediata perturbación del equilibrio ecológico y supone un riesgo para el medio ambiente" (Rogers, 2020).

Se refiere, conceptualmente que son actos perjudiciales para el medio ambiente y a las personas, pues es cierto que, si no se conserva la naturaleza, el hombre no puede seguir existiendo. Y sus hechos ilícitos configuran a una creciente gravedad de delitos contra la flora y fauna silvestres.

6.2.2.1.1 Caza ilegal o furtiva

"La caza furtiva comprende la matanza de animales que pertenecen a una especie protegida, aunque también se denomina caza ilegal dependiendo del lugar en el que se lleve a cabo, por ejemplo, en áreas protegidas" (Quesada, 2020).

6.2.2.1.2 Tráfico

Consiste en extraer especies animales o vegetales de su hábitat natural con el objetivo de venderlasdentro de un mercado que esquiva las leyes ambientales específicas de cada país, sin importar si las mismas están protegidas por estas leyes a causa de encontrarse en peligro de extinción.

6.2.2.1.3 Extracción ilegal

"Incluye todas las actividades ilegales que sacan a las especies de su hábitat, como la caza furtiva,la tala ilegal y la pesca ilegal" (Marsh, 2017).

6.2.2.2 Características de los derechos a la naturaleza.

6.2.2.2.1 Conservación integral

"Establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos" (Bedon, 2016). Nos señala que, "en definitiva, este derecho lo que busca es la protección integral de los ecosistemas, es decir, que estos permanezcan íntegros, que hay que cuidar de la utilización o consumo de ciertos recursos, no afecte a la conservación integral de la naturaleza como un todo.

6.2.2.2.2 A la restauración

Es el derecho "a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente" (Murcia, 2012).

Se dice que es una devolución, para recuperar los derechos de vida de la naturaleza.

6.3 Marco Jurídico.

6.3.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

Numeral 7.- Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza como deber primordial el proteger todas las reservas, monumentos, parques y en general la diversidad natural que es parte importante en nuestro país.

Art. 66 numeral 27.- Reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

El hombre para disfrutar un ambiente sano, debe respetar y aprender a concienciar que su actuar tiene implicaciones ahora, y, por ende, en el futuro, por lo que su convivencia debe ser con un aprovechamiento consciente, a la conservación de la naturaleza.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, específicamente en el numeral 6:

La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

La Constitución determina que este principio es una directriz importante para establecer la debidaproporcionalidad de la pena, sin vulnerar los derechos fundamentales de la persona y ajustar una pena de acuerdo a la gravedad del delito cometido.

6.3.2. Código Orgánico Ambiental

Art. 6.- Derechos de la naturaleza. Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración. Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.

Es claro el Código, con el propósito de preservar la vida silvestre, su entorno, sus bosques, en todo el territorio ecuatoriano, es importante tener en cuenta que la autoridad ambiental es quien se encarga de definir ciertos criterios ambientales.

Art. 9.- Principios ambientales. En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente.

Estos principios tienen un enorme sustento por los Tratados internacionales y por la constitución, que determinan su apoyo por cualquier tipo de actividad realizada por el hombre, y, que deban respetarse su normativa, por la defensa a la vida de quienes viven y habitan en áreas de protección y conservación de la naturaleza.

6.3.3. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Artículo2.- Principios fundamentales 1. El Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.

2. El Apéndice II incluirá: a) todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en

especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilizaciónincompatible con su supervivencia; y b) aquellas otras especies no afectadas por el comercio, quetambién deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo a) del presente párrafo. 3. El Apéndice III incluirá todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentacióndentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.

Este convenio tiene un objetivo muy importante que es proteger las especies tanto de flora como de fauna de la sobreexplotación a la que las somete el comercio internacional, donde determina específicamente derechos y principios fundamentales en el cual se incluyen para todas las especies.

6.3.4. Ley Forestal y de Conservación de Áreas naturales y vida silvestre

Art. 66.- El patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley.

Art. 67.- Las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: a) Parques nacionales; b) Reserva ecológica; c) Refugio de vida silvestre; d) Reservas biológicas; e) Áreas nacionales de recreación; f) Reserva de producción de fauna; y, g) Área de caza y pesca.

6.3.5. Acuerdo Ministerial No.084

El presente Acuerdo Ministerial, determina la norma técnica para la aplicación del artículo 256 del código orgánico integral penal, de forma general disposiciones para la conservación de la biodiversidad.

Art. 2.- Objeto: Determinar para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas de alcance de daño grave.

Art. 3.- Alcance: Las normas técnicas contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para la sanción de los tipos penales ambientales previstos en el Código Orgánico Penal (COIP). El MAE establecerá para la Fiscalía General del Estado una interfaz de acceso a la información relevante de la Base Nacional de Datos de la Biodiversidad.

Art. 4.- El daño grave a las especies de flora y fauna silvestre. - El artículo 247 del Código Penal se aplicará cuando las especies se encuentren protegidas o listadas en documentos oficiales o instrumentos legales emitidos o reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional y el Estado ecuatoriano. En el caso de individuos o especies no incluidas en el párrafo anterior, se aplicarán los derechos y principios ambientales dispuestos en la Constitución de la República.

El acuerdo ministerial determina los alcances de daño grave, relacionadas con la restauración, ecosistemas, lista de especies de flora y fauna silvestres amenazadas, en si este acuerdo define cada uno de los daños y las circunstancias para que se configure un daño grave a la naturaleza.

6.3.6. Código Orgánico Integral Penal.

Art. 18.- Infracción penal. - Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.

6.3.7. Delitos contra la biodiversidad

Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda.

El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias.

El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles.

El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales.

El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional.

Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios,

6.4 Derecho Comparado

6.4.1. Legislación de Panamá

6.4.1.1 Código Penal de la República de Panamá

Capítulo II Delitos Contra la Vida Silvestre

Artículo 410. Quien sin autorización o permiso de la autoridad competente trafique, comercialice, negocie, exporte, importe, reimporte o reexporte espécimen de la vida silvestre, especie endémica, vulnerable, amenazada o en extinción o cualquier recurso genético será sancionado con prisión de tres a cinco años.

Será disminuida la pena en una tercera parte a la mitad si el espécimen de la vida silvestre o la especie endémica, vulnerable, amenazada o en peligro de extinción sea restituido a su hábitat sin daño alguno, antes de que concluya la fase de iniciación e investigación.

Artículo 411. Quien, sin autorización de la autoridad competente o infringiendo las normas sobre la materia, introduzca, utilice o propague especies de la vida silvestre o agente biológico o bioquímico, capaz de alterar significativamente la población animal o vegetal o de poner en peligro su existencia, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

6.4.2. Legislación Peruana.

6.4.2.1 Código Penal de Perú.

Artículo 308.- Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre. - El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no

autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 309.- Formas agravadas En los casos previstos en el artículo 308, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Cuando los especímenes, productos, recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas de nivel nacional o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, según corresponda. 2. Cuando los especímenes, productos o recursos genéticos materia del ilícito penal, provienen de las tierras o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda. 3. Cuando es un funcionario o servidor público que omitiendo funciones autoriza, aprueba o permite la realización de este hecho delictivo en su tipo básico, o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenidos. 4. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas. 5. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional.

7. METODOLOGIA

7.1 Métodos

En la presente investigación se aplicará diversidad de métodos los cuales se desarrollarán de acuerdo con el avance del proyecto, los cuales sirvieron para la recolección de información que ayudo a fijar varios aspectos de importancia que complementaria el desarrollo de la tesis.

Entendido el método como el indicador del proceso investigativo que guiara la ejecución del proceso investigativo en la modalidad de tesis indico a continuación los métodos que utilizare y el modo en los que aplicare:

Método Científico

Este método lleva a un conjunto de normas y procedimientos a seguir, los cuales se aplicarán en el desarrollo de la Tesis, la observación es necesaria ya que va encaminadaa reunir ciertos hechos sobre el problema que se dará en la investigación, el planteamiento del problema en el cual abordaremos de una manera específica el motivo de la problemática que se vaa realizar en la investigación.

Método Deductivo- Inductivo

El razonamiento deductivo funciona trabajando desde un ámbitogeneral hacia lo más específico, que de acuerdo a la investigación se puede comenzar pensando enuna teoría determinada en categorías jurídicas que son los subtemas que destacan sobre el tema a tratar, además se reduce a alguna hipótesis especifica que se quiera probar.

En cambio, el razonamiento inductivo, se comienza con unas observaciones y medidas específicas para llegar a unas conclusiones generales que se les aplicara en la búsqueda de información con el propósito de ampliar en conocimiento de la investigación. Con estos antecedentes poder alcanzar postulados universales que se aplicaran en el presente trabajo investigativo.

Método Analítico

Consiste en la desintegración, separación de un todo en cada una de las partesque lo componen, es decir las categorías que se desarrollaran que tienen como objetivo el análisisque corresponde a cada una, la relación que cada una posee con el todo, y lograr una comprensión jurídica del tema a tratar. Es importante tener en cuenta que se conservara la relación de cada categoría jurídica con las otras y con el entorno de la investigación.

Método Exegético

Es un medio en el cual se lo utilizará como instrumento que nos ayude a establecer las normas jurídicas y los demás conceptos que forman parte del ordenamiento jurídico,que lo desarrollaremos mediante la interpretación doctrinaria, judicial y autentica que se realizaraen las categorías jurídicas.

Método Comparativo

Este método consiste en comparar los casos que están simultáneamente presentes y buscar si las variaciones que presentan en estas diferentes combinaciones de circunstancias prueban que uno depende del otro.

Además, el Derecho Comparado es una manera de establecer sus similitudes y diferencias, de ello sacar conclusiones que definan un problema.

Método Mayéutica

La aplicación en este método en la investigación a efectuar va encaminada en realizar preguntas a una persona hasta que esta descubra conceptos que estaban escondidos y no los desarrollaban, a través de la dialéctica, el propio individuo va desarrollando nuevos conceptos a partir de sus respuestas, este método se aplicara en conjunto con las técnicas de encuesta y entrevistas.

7.2 Técnicas de Investigación

En cuanto a las técnicas de investigación utilizare la técnica de la encuesta, entrevista, observación de campo y la bibliográfica.

La Encuesta

Esta técnica va dirigida a la adquisición de información de intereses sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión respecto al

tema, la encuesta será dirigida a 30 personas en este caso podrá ser profesionales del derecho y sus respuestas aportaran con conocimiento acerca de la investigación a realizar.

La Entrevista

Una entrevista es un intercambio de ideas, opiniones mediante una conversación que se da entre una, dos o más personas donde un entrevistador es el designado para preguntar. El objetivo de las entrevistas es obtener determinada información, ya sea de tipo personal o no. Laentrevista la realizaré a cinco profesionales involucrados con mi problemática jurídica prefiriendoa aquellos que cuenten con postgrado en el área del conocimiento que investigo, docentes universitarios de la asignatura pertinente y autoridades relacionadas con mi problemática.

Bibliográfica

La investigación bibliográfica consiste en la revisión de material bibliográfico existente con respecto al tema a estudiar. Se trata de uno de los principales pasos para cualquier investigación e incluye la selección de fuentes de información.

Se le considera un paso esencial porque incluye un conjunto de fases que abarcan la observación, la indagación, la interpretación, la reflexión y el análisis para obtener bases necesarias para el desarrollo de cualquier estudio.

Esquema provisional del informe

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe Final de la investigación socio- Jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica.

Acopio Teórico;

Marco Conceptual: La flora y fauna y silvestre, protección, derechos a la naturaleza.

Marco Jurídico: Constitución, Código Orgánico Integral Penal, leyes de la flora y fauna silvestre, legal y derecho comparado.

Criterios Doctrinarios; Consulta de autores nacionales y extranjeros.

Acopio Empírico:

Presentación y análisis de los resultados de las encuestas Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y,Estudio de casos.

Síntesis de la investigación jurídica.

Indicadores de verificación de los Objetivos.Contrastación de las Hipótesis

Concertación de Fundamentos Jurídicos para la Propuesta de Reforma,Deducción de Conclusiones.

Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reformalegal en relación al problema, materia de la presente investigación.

8. CRONOGRAMA

Actividades 2020-2021	Octubre 1 2 3 4	Noviembre 1 2 3 4	Diciembre 1 2 3 4	Enero 1 2 3 4	Febrero 1 2 3 4	Marzo 1 2 3 4	Abril 1 2 3 4
Problematización	X X						
Elaboración del proyecto	X						
Presentación y aprobación		X X					
Elaboración del marco conceptual		X X					
Elaboración del marco doctrinario			X X				

Elaboración del marco jurídico			XX				
Realización de encuestas y entrevistas				X X			
Análisis y resultados de la investigación de campo.				X	X		
Elaboración de conclusiones y recomendaciones					X X X		
Elaboración de propuesta de reforma.						X X X	
Presentación del informe final y							X
primer borrador de tesis							
Solicitud de tribunal de grado.							X

9. PRESUPUESTO

9.1 Recursos Humanos

Director de tesis: Por Designarse

Autora: Shirley Adeliz Ortiz Huaca

Población Investigada: Abogados en libre ejercicio, profesionales entrevistados

9.2 Recursos Materiales

Descripción	Valor USD
Trámites administrativos	**$ 100,00**
Materiales de Oficina	**$ 50,00**
Bibliografía. (libros, Códigos)	**$ 100,00**
Herramientas Informáticas	**$ 100,00**
Internet	**$ 100,00**
Elaboración del Proyecto	**$ 150,00**
Reproducción Ejemplares del borrador	**$ 200,00**
Reproducción de Tesis	**$ 200,00**
Transporte	**$ 150,00**
Imprevistos	**$ 150,00**
Total	**$ 1300,00**

El total de gasto asciende a MIL TRECIENTOS DOLARES que serán financiados con recursoseconómicos propios, sin perjuicio de requerir un crédito educativo o ayuda económica de un centrode investigación o fundación.

10. BIBLIOGRAFÍA

10.1 Obras Jurídicas

Ambiente, M. d. (2016). *Informe de estado del medio ambiente.* Navarra: Recuperación defauna silvestre.

Durango, E. A. (2016). Antecedentes históricos del derecho ambiental colombiano. *Derecho ySociedad*, 01.

Gudynas, E. (2015). *Derechos de la Naturaleza.* Lima:

Cooperación.López, P. L. (2006). *Derecho Ambiental.*

México: Iure.

Martínez, E. (2017). Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundoposible. *Direito Praxis*, 2932.

Méndez, M. P. (2013). Derechos de la naturaleza. En M. P. Méndez, *Derechos de la naturaleza*

(pág. 17). Quito.

Murcia, D. M. (2012). La Naturaleza con derechos. En D. M. Murcia, *La Naturaleza conderechos* (pág. 356). Quito: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

Ordoñez, P. S. (2018). Derechos Humanos Ciudadanía y Buen vivir. En J. M. Ríos, *DerechosHumanos Ciudania y Buen vivir* (pág. 23). Alicante: Área de Innovación y Desarrollo,S.L.

Ambiente, M. d. (2016). *Informe de estado del medio ambiente.* Navarra: Recuperación defauna silvestre.

Durango, E. A. (2016). Antecedentes históricos del derecho ambiental colombiano. *Derecho ySociedad*, 01.

10.2 Linkografia

Acosta, I. (2019). Vida Silvestre. *Trafico de vida silvestre*, 05. Obtenido de http://www.chmhonduras.org/phocadownloadpap/VOLUNTARIOS_ONU/VIDA%20SILVEST RE_ICF.pdf

Cabanellas, G. (2018). *STUDOCU*. Obtenido de STUDOCU: https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-de-ciencias-empresariales-y-sociales/derecho- mercantil/otros/diccionario-juridico-elemental-guillermo-cabanellas/4313164/view

Copesa, G. (25 de 12 de 2009). *ICARITO*. Obtenido de ICARITO:http://www.icarito.cl/2009/12/25-2004-9-flora-y-fauna.shtml/

Coppini, M. V. (28 de 02 de 2018). *Geo Innova*. Obtenido de Geo Innova:https://geoinnova.org/blog-territorio/medio-ambiente-10-principales-delitos-fauna-flora/

Gonzales, R. (2020). *Ecologia Hoy*. Obtenido de Ecologia Hoy:https://www.ecologiahoy.com/vida-silvestre

Higuero, I. (2020). *CITES*. Obtenido de CITES: https://cites.org/esp/prog/iccwc/crime.php

Juanpch. (01 de 02 de 2018). *Biodiversidad del Ecuador*. Obtenido de Biodiversidad del Ecuador: http://www.forosecuador.ec/forum/ecuador/educaci%C3%B3n-y-ciencia/143260- biodiversidad-del-ecuador-resumen-y-caracter%C3%ADsticas-de-su-flora-y-fauna

Juste, I. (03 de 09 de 2020). *Ecologia Verde*. Obtenido de Ecologia Verde: https://www.ecologiaverde.com/que-es-la-flora-y-fauna-1618.html

Machicado, J. (23 de 02 de 2010). *Apuntes Juridicos* . Obtenido de Apuntes Juridicos : http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf

Mijares. (20 de 04 de 2020). *La contaminacion*. Obtenido de La

contaminacion :https://lacontaminacion.org/importancia-de-la-biodiversidad/

Pereira, J. M. (31 de 05 de 2013). *ABOGADO SERVICIOS JURDICOS*. Obtenido de ABOGADO SERVICIOS JURIDICOS: http://iabogado.com/guia-legal/delitos-y-faltas/algunos- conceptos#12010100000000

Perez, O. M. (20 de 12 de 2019). *DICIONARIO JURDICO JURISPRUDENCIA*. Obtenido de

http://diccionariojuridico.mx/definicion/delito/

RAE. (10 de 2014). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de Diccionario de laReal Academia Española: https://dle.rae.es/fauna

Rosas, S. G. (23 de 05 de 2019). *Universidad del medio ambiente*. Obtenido de Universidad delmedio ambiente: https://umamexico.com/evolucion-del-derecho-ambiental-internacional/

Unknown. (26 de 12 de 2012). *Nuestra diversidad*. Obtenido de Nuestra diversidad:http://nuestradiversida.blogspot.com/2012/12/origen-y-evolucion-del-termino.html

Wikiwand. (05 de 11 de 2015). *Enciclopedia Libre*. Obtenido de Enciclopedia Libre:https://www.wikiwand.com/es/Fauna#/overview

Zita, A. (2018). *DIFERENCIADOR FLORA Y FAUNA*. Obtenido de DIFERENCIADOR

FLORA Y FAUNA: https://www.diferenciador.com/flora-y-fauna/

10.3 Leyes

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Octubre 20 de 2008 (Ecuador).

Código Orgánico del Ambiente [COA]. Registro Oficial Suplemento 983 de 207. Abril 12 de2017 (Ecuador).

Ley Forestal y de Conservación de Áreas naturales y vida silvestre. Registro Oficial

Suplemento418 10 de septiembre del 2004.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y FloraSilvestres. Firmada en Washington el 3 de marzo de 1973.

Acuerdo Ministerial No.084 Segundo Suplemento - Registro Oficial Nº 598- 30 de septiembrede 2015

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial Suplemento 180 de 2014. Febrero 10de 2014 (Ecuador).

11.2 Modelo de Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Estimado Abogado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado**: "REFORMA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, EN LOS DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES".** Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación, agradezco su colaboración y comprensión. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1.- ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable al delito contra la flora y fauna silvestres?

SI ( ) **NO ( )**

¿Por qué?

2.- ¿Considera usted que se están vulnerando derechos de la Naturaleza consagrados en la Constitución de la República del Ecuador?

SI ( ) **NO ( )**

¿Por qué?

3.- ¿Qué factores considera usted que priman al momento de cometer el delito en contra de la flora y fauna silvestres?

1. Corrupción ( )
2. Falta de una penalización severa ( )
3. Necesidad vital para sobrevivir ( )
4. Falta de aplicación de las leyes ambientales ( )
5. Falta de concientización a la sociedad ( )

4.- ¿Estima usted que la sanción establecida en el Código Orgánico Integral Penal, en los delitos contra la flora y fauna silvestres, es insuficiente y no guarda proporcionalidad con los daños causados?

SI ( ) **NO ( )**

¿Por qué?

5.- ¿Considera que la Legislación Ecuatoriana debería aplicar una pena más severa en el juzgamiento de los delitos contra la flora y fauna silvestres?

SI ( ) **NO ( )**

¿Por qué?

6.- ¿Usted estaría de acuerdo en que se reforme el Código Orgánico Integral Penal, incrementando la pena en los delitos contra la flora y fauna silvestres, a fin de que se establezca una sanción proporcional de acuerdo al daño causado?

SI ( ) **NO ( )**

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.3 Modelo de Entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Estimado entrevistado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: **"REFORMA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, EN LOS DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES".** Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación, agradezco su colaboración y comprensión. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1.- ¿Considera usted que se están vulnerando derechos de la Naturaleza consagrados en la Constitución de la República del Ecuador?

2.- ¿Qué factores considera usted que priman al momento de cometer el delito en contra de la flora y fauna silvestres?

1. Corrupción ( )
2. Falta de una penalización severa ( )
3. Necesidad vital para sobrevivir ( )
4. Falta de aplicación de las leyes ambientales ( )
5. Falta de concientización a la sociedad ( )

3.- ¿Estima usted que la sanción establecida en el Código Orgánico Integral Penal, en los delitos contra la flora y fauna silvestres, es insuficiente y no guarda proporcionalidad con los daños causados?

4.- ¿Considera que la Legislación Ecuatoriana debería aplicar una pena más severa en el juzgamiento de los delitos contra la flora y fauna silvestres?

5.- ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

INDICE

AUTORIZACIÓN II
AUTORÍA III
CARTA DE AUTORIZACIÒN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA IV
LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y APLICACIÓN IV
ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO. IV
DEDICATORIA V
AGRADECIMIENTO VI
TABLA DE CONTENIDOS VII
1. TITULO 1
2. RESUMEN 2
Abstract 4
3. INTRODUCCIÓN. 6
4. REVISIÓN DE LITERATURA 8
4.1. Marco Conceptual 8
4.1.1. El Derecho Penal. 8
4.1.2. El Derecho Ambiental. 10
4.1.3. Flora. 11
4.1.4. Fauna. 12
4.1.5. Principio de Proporcionalidad. 13
4.1.6. Legalidad. 14
4.1.7. Progresividad. 16
4.1.8. Responsabilidad Penal. 17
4.1.9. Delito. 19
4.1.10. Pena. 20
4.2. Marco Doctrinario. 22
4.2.1. Antecedentes Históricos Ambientales en el Ecuador. 22
4.2.2. Los Principios del Derecho Ambiental. 27
4.2.3. El Derecho Ambiental como un derecho humano. 29
4.2.4. Los tipos de delitos ambientales. 30
4.2.5. Características principales del Principio de Proporcionalidad. 32
4.2.6. Teorías sobre los fines de la pena. 34

4.2.7. Finalidad y Graduación de la Pena. 38
4.2.8. El problema que representa el tráfico ilegal de flora y fauna silvestres en el Ecuador. 40
4.2.9. Importancia del principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal y Materia Ambiental. 43
4.3. Marco Jurídico 48
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador. 48
4.3.2. Instrumentos Internacionales. 58
4.3.3. Código Orgánico Integral Penal 67
4.3.4. Código Orgánico Ambiental. 71
4.3.5. Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. 72
4.3.6. Análisis de la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de septiembre de 2017, en la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres. 74
4.4. Derecho Comparado. 78
4.4.1. Legislación Panameña. 78
4.4.2. Legislación Peruana 79
4.4.3. Legislación Colombiana 82
4.4.4. Legislación Mexicana. 83
5. MATERIALES Y MÉTODOS. 85
5.1 Materiales Utilizados. 86
5.2 Métodos. 86
5.2.1. Método Científico 86
5.2.2. Método Inductivo 87
5.2.3. Método Deductivo 87
5.2.4. Método Histórico-Lógico 87
5.2.5. Método Comparativo 87
5.2.6. Método Analítico 88
5.2.7. Método Mayéutica 88
5.3 Técnicas 88
5.3.1. Encuesta 88
5.3.2. Entrevista 88
5.3.3. Observación Documental 89
6. RESULTADOS 89
6.1 Resultados obtenidos de las encuestas 89
6.2 Resultados de las Entrevistas 99

6.3 Estudio de Casos 102
6.3.1. Caso Practico No.1 102
6.3.2. Caso Practico No.2 108
7. DISCUSIÓN 115
7.1 Verificación de los objetivos 115
7.1.1. Objetivo General 115
7.1.2. Objetivos Específicos 116
7.2 Contrastación de Hipótesis 118
7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma 120
8. CONCLUSIONES 123
9. RECOMENDACIONES 125
9.1 Proyecto de Reforma Jurídica. 127
10. BIBLIOGRAFIA 132
10.1 Obras Jurídicas 132
10.2 Cuerpo Legal 136
10.3 Linkografía 138
Bibliografía 139
11. ANEXOS 147
11.1 Proyecto de Tesis Aprobado. 147
11.2 Modelo de Encuesta 177
11.3 Modelo de Entrevista 179
INDICE 181